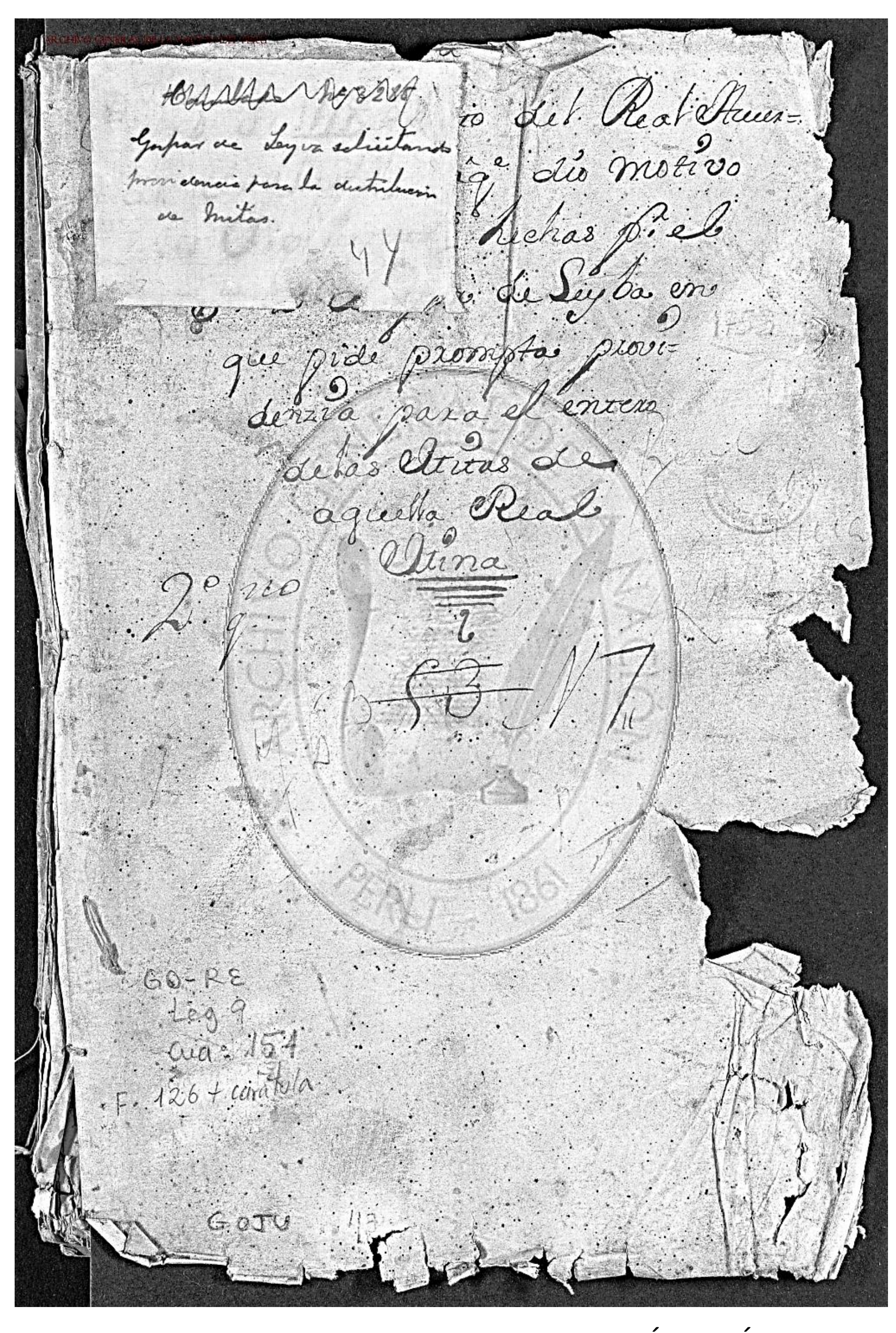
ANTIGUAS CRONICAS Y EXPEDIENTES DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.

REVISITA DE NATURALES DE LAS DOCTRINAS DE LOS ANDES PERUANOS Y DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS PARA EL TRABAJO EN LAS MINAS DE HUANCAVELICA DE 1753-1757.

Joseph Benavides Cuba



CHAMACA - CHUMBIVILCAS -CUSCO - PERÚ - AMÉRICA

2022

Serie: Chamaca Querida. Nº 12
Primera Edición en Formato PDF: Agosto del 2022.
Hecho en el Perú.
Facebook: Joseph Benavides Cuba
Imagen de la Carátula: Primera página del expediente referido a Gaspar de Leyva solicitando providencia para la distribución de mitas de las Doctrinas de los Andes centrales y de la provincia de Chumbivilcas de los años de 1753 - 1757.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

La explotación de los asientos mineros fue una de las principales actividades económicas durante la época de la colonia, no sólo en el Perú sino también en los demás países de Latinoamérica. Ya desde la llegada de Cristóbal Colón, o del primer esclavista europeo que arribó a las islas del Caribe en 1492, se puede observar la gran ambición que tenían los invasores hispanos por la rápida obtención de los metales del oro y la plata, motivo por el cual los pobladores originarios, luego de la destrucción de sus comunidades y la desaparición de sus señoríos regionales, fueron sometidos a la servidumbre y forzados a asistir a las labores en los lavaderos de oro y a contribuir con el pago de tributos o impuestos y servicios personales gratuitos a favor de las autoridades virreinales, los españoles particulares y de la Iglesia Católica.

En el caso del Perú, para la extracción masiva de los metales de oro, plata y mercurio, el Virrey Francisco de Toledo (1569-1581), por orden del rey de España, estableció de manera generalizada, al igual como ocurrió en el virreinato de México, el sistema de trabajo obligatorio conocido en el Perú con el nombre de mita minera, donde los varones de entre 18 y 50 años fueron obligados a asistir, junto con sus esposas y sus hijos, a los trabajos forzados no sólo en las minas de mercurio de Huancavelica y de plata en Potosí, sino también a los numerosos asientos mineros o minas artesanales que se aperturaron en la región de los Andes, de propiedad de los gremios de mineros españoles y de la Iglesia Católica, lo que provocó una grave reducción en la cantidad de sus habitantes, a causa del exterminio o genocidio sistemático por el trabajo en el interior de los socavones, realizado en las peores condiciones, en la fundición en los hornos, la sobreexplotación, la mala alimentación, y sobre todo por respirar el *"polvo de la mina"*.

Tan grave como las epidemias fue la nefasta presencia de los invasores hispanos a nivel del continente americano, quienes luego de sucesivas guerras y matanzas provocaron una fuerte disminución de las condiciones de subsistencia de los pueblos originarios, debido a la pérdida sucesiva o el robo de sus tierras de cultivo, pastoreo y demás medios de mantenimiento; las migraciones de las familias originarias hacia otras provincias lejanas con el fin de evadir el genocida sistema de la mita minera; el pago obligatorio de tributos o impuestos a favor del gobierno virreynal y de la Iglesia Católica, pese a haber sido despojados de sus mejores tierras de cultivo y pastoreo; y el estar obligados a contribuir de manera forzada con la prestación de mano de obra y de servicios personales gratuitos a favor de los españoles, dueños o arrendatarios de las haciendas, y de la misma Iglesia Católica, lo que produjo una grave reducción en el índice de natalidad, al punto de que en muchas comunidades o Aillus originarios la mayoría de la

población adulta ya no tenía hijos o tenía sólo a uno o dos hijos como máximo, debido al grave sistema de explotación y servidumbre a favor del estado virreinal, a favor de los españoles particulares dueños y arrendatarios de las haciendas, y a favor de la misma Iglesia Católica, dueña de la gran mayoría de las extensas haciendas y de los numerosos molinos, obrajes, chorrillos, fundos, minas, estancias de ganado vacuno y caballar, y demás propiedades particulares que aparecieron junto con la fundación de sus iglesias y capillas en los distritos de las provincias desde finales del siglo XVI, y que se extendieron durante los siglos XVII y XVIII, de tal manera que la aparición de las extensas propiedades particulares de los españoles y de la Iglesia Católica coincidió con el exterminio intencionado de los pueblos originarios del continente americano.

La cantidad extraordinaria de asientos mineros que aparecieron durante la nefasta época de la colonia se puede observar al constatar, por ejemplo, la existencia de las minas del Perú y de América entre los siglos XVI-XVIII y el año de su aparición, entre las que podemos mencionar las minas de oro y plata de Lucanas, en Ayacucho, descubiertas en 1537; las minas de plata de Jauja y Huancayo, descubiertas en 1539; las minas de oro de Jaén, descubiertas en 1544; las minas de Carabaya, descubiertas en 1555; las minas de Castrovirreyna, en Huancavelica, descubiertas en 1555; las minas de Julcani, en Huancavelica; las minas de mercurio de Huancavelica, descubiertas en 1564; las minas de plata de Caylloma, en Arequipa, descubiertas en 1608; las minas de Huantajaya, en Tarapacá, en Chile; las minas de Porco y Oruro, descubiertas en 1608; las minas de Laicacota, en Puno, descubiertas en 1619; las minas de Parinacochas, descubiertas en 1630; las minas de Yauricocha o Cerro de Pasco, que en el año 1799 eran un total de 116; las minas de Huarochirí en Lima; las minas de San Antonio de Esquilache, en Puno; las minas de Asangara, Chuquiabo, Challanta, además de las minas de plata de Potosí, en Bolivia, descubiertas en 1545; las minas de Copiapó, Uspallata, Combarbala y Rancagua, en Chile; las minas de Andacollo, en Chile, descubiertas en 1785; las minas de Punitaqui, en Chile, descubiertas en 1787; las minas de Zaruma, en Ecuador; las minas de Jujuy, en Argentina; las minas de Chilapa y Zacatecas en México; las minas de Guatemala, en Centro América, entre muchas otras que fueron de propiedad de la Iglesia Católica y de los gremios de mineros españoles.

En cuanto a la provincia de Chumbivilcas, que en la actualidad es una de las 12 provincias de la región del Cusco, en el Perú, se ha encontrado en el Archivo Histórico Regional de la ciudad del Cusco registros de 341 denuncios mineros hasta la primera mitad del siglo XX, con el título de “Delegación de Minería del Asiento de Chumbivilcas. Registro de Denuncios, Legajo Nº 23: 1907-1940 y 1940-1957”, hechos por los dueños de las haciendas, donde muchos de estos

denuncios mineros fueron realizados en lugares donde antes existían minas y labores abandonadas de la época de la colonia, como en el caso de las minas a tajo abierto de Uchuccarcco Bajo, los socavones en el asiento minero de Quibio de propiedad de la Iglesia Católica, y las minas en la comunidad de Ccacho-Limamayo, en el distrito de Chamaca; las minas en la cordillera de Huanso que fueron de propiedad de la Iglesia Católica, y las minas de Huininquiri, en el distrito de Santo Tomás; las minas de plata de Allqavictoria, de propiedad de la Iglesia Católica, en el distrito de Velille; las minas de Armaguacho y Parcoray, en el distrito de Capacmarca; las minas de Queccha, cerca de Ausanta, y de Sihuinta, en el distrito de Livitaca; las minas de oro de Q'eqaña, en el distrito de Llusco; las minas de plata en el distrito de Colquemarca; además de las minas de plata de Cailloma y Orcopampa, en la región de Arequipa, donde los pobladores originarios de Chumbivilcas también eran obligados a asistir junto con sus esposas y sus hijos, como parte del sistema de la mita minera, cuyo estudio requerirá en los próximos años la redacción de un texto dedicado exclusivamente a la antigua actividad minera en el Perú, en el Cusco y en la provincia de Chumbivilcas.

En el caso del presente libro, corresponde al primer número de una serie de tomos que próximamente estaremos compartiendo referidos a la provincia de Chumbivilcas, ubicada en la región del Cusco, en Perú, el cual sale a la luz como parte del trabajo de desclasificación de antiguos expedientes de la época de la colonia y de la república.

El legajo que hemos considerado en este libro trata sobre una serie de documentos referidos a la explotación de las minas de mercurio de Huancavelica correspondiente a los años de 1753-1757, que requerían de la asistencia obligatoria de las familias originarias de las doctrinas de los Andes peruanos, entre ellas, de la provincia de Chumbivilcas.

A partir de la lectura de este expediente de 230 páginas, que hemos considerado en su integridad, se podrá conocer cómo era el sistema de leva obligatoria en la mita minera, y las graves consecuencias que produjo en los habitantes que asistían junto con sus esposas y sus hijos a las labores en las minas de mercurio y en la fundición en los hornos de este mortífero metal pesado, sin que ello produjera algún reparo por parte de las autoridades virreinales y el gremio de mineros españoles, quienes por el contrario tenían la necesidad de aumentar la extracción del mercurio para poder satisfacer la demanda existente no sólo a nivel de las minas del virreinato del Perú, sino también de las minas del virreinato de Nueva España, que incluía a los países de Centroamérica, México, parte de América del Norte, las islas del Caribe, Filipinas y algunas islas del Asia.

Así por ejemplo, se puede observar que el régimen de explotación y genocidio intencionado hacia los pobladores originarios por medio de las labores y trabajos forzados en las numerosas minas que se aperturaron en el continente americano iba a la par con el robo sistemático de las tierras de las comunidades originarias a favor de las familias españolas y de la Iglesia Católica, como ocurrió en el caso de las minas de Orcopampa, en Arequipa, donde los pobladores del distrito de Cotaguasi, que antiguamente pertenecían a la provincia de Chumbivilcas, a inicios del año 1786 fueron completamente despojados de sus tierras que pasaron a poder de las familias españolas, y por sugerencia del Subdelegado del Partido de Chumbivilcas, se solicitaba a la Intendencia del Cusco que todas las familias originarias del distrito de Cotaguasi fueran enviadas en mita hacia el asiento minero de Orcopampa con el fin de que puedan pagar los tributos a favor del estado virreinal o *"en especie de Mita a fin de facilitar el tributo"*.

De igual forma, para dar una idea sobre la manera cómo se venía realizando el exterminio intencionado de los pueblos originarios por parte de los invasores españoles, se podrá consultar en este legajo informes como los de Silvestre Guáscar, Cacique de Andahuaylas, Talavera y San Gerónimo, en la región de Apurímac, quien en una carta del 11 de marzo de 1754 informa a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima sobre el envío forzoso de las familias originarias hacia las minas de mercurio de Huancavelica, por parte del Corregidor del Partido de Andahuaylas, quien afirmaba que ***"tóquele o no le toque enterar la Mita al"*** poblador ***"lo ha de precisar a ello hasta que no quede"*** poblador ***"en la Provincia"***, donde claramente podemos ver, que el trabajo obligatorio en las minas de mercurio de Huancavelica fue un verdadero sistema esclavista o un acto de genocidio intencional y sistemático extremadamente cruel e inhumano organizado por el estado virreinal y que contaba con la aprobación o complicidad de la Iglesia Católica y de los gremios de mineros españoles, que esperaban exterminar a toda la población originaria para que de esta forma las regiones deshabitadas fueran ocupadas por una advenediza población de origen europeo.

Es necesario señalar que este trabajo de transcripción de antiguos legajos correspondientes al tiempo del virreinato comenzó desde el año 2011 con el proyecto editorial de la transcripción de 504 fojas de los "Libros de Fábrica de la Doctrina de la Inmaculada Concepción", del distrito de Chamaca, en la provincia de Chumbivilcas, que tuvimos oportunidad de difundir de manera gratuita en formato pdf en el año 2017, tanto en la red social del Facebook como en las páginas de Scribd e Internet Archive.

Desde entonces hasta la fecha se ha venido obteniendo una gran variedad de informes oficiales como de expedientes de toda clase de la época de la colonia

y de la república, conservados en los archivos del Perú y del extranjero, los cuales ameritan ser publicados en su integridad para que los lectores puedan tener un conocimiento más amplio y fehaciente sobre los informes de aquella época y ya no solamente algunas breves citas textuales como normalmente ocurre en los libros de historia. Así por ejemplo, se han hallado informes que van, desde los que constan de una sola cara hasta los que llegan a tener más de 1000 o hasta 3142 páginas, y que por su extensión requieren ser publicados cada uno de ellos en un libro entero o incluso en una serie de tomos.

En la transcripción de estos documentos o en el ejercicio de paleografía que se ha realizado durante los meses de la pandemia (2020-2021), hemos optado en escribirlos usando las reglas ortográficas del castellano actual, especialmente en el caso de las abreviaturas, muy frecuentes en aquella época, para que de esta manera puedan ser fácilmente comprensibles por una persona de nuestro tiempo, y puedan ser fácilmente accesibles a los profesionales, estudiantes universitarios, alumnos de los niveles primaria y secundaria, y para toda aquella persona que desee conocer un poco más sobre la historia de los pueblos originarios del continente americano, del Perú milenario, del Cusco mágico y en especial sobre la antigua provincia de Chumbivilcas.

Es también preciso aclarar que el presente texto no corresponde a un trabajo ya terminado, puesto que como ya hemos mencionado anteriormente, existe una gran cantidad de documentos y expedientes de la época del virreinato y de los años de la república, los cuales se hallan en proceso de desclasificación, gracias también a la permanente e importante labor académica y antropológica que viene realizando desde hace más de 20 años el profesor y poeta chumbivilcano W. Edmundo Montes Ataucuri, del distrito de Llusco, autor de 13 libros y director de 5 revistas sobre la provincia de Chumbivilcas y el Mundo Andino, quien en estos tiempos viene obteniendo y estudiando una nueva serie de antiguos documentos y expedientes conservados en el Archivo de la Nación y en la Biblioteca Nacional en la ciudad de Lima.

Debido a la abundancia de documentos sobre el trabajo de las minas en la época de la colonia, el tema sobre la mita minera requiere de un estudio más amplio que pueda desarrollarse en una serie de libros dedicados exclusivamente a la historia de la explotación minera en el continente.

Así también, como ya es costumbre, recomendamos a nuestros estudiantes y a todas las personas que tienen la pasión por la investigación sobre

la historia, el folklore y el arte de los pueblos originarios de América, que siempre consulten las fuentes primarias que están presentes en los archivos de los siglos XVI-XIX, las cuales son más precisas y valederas, que la imaginada opinión personal que pueda dar algún autor desinformado que no acostumbra consultar estos expedientes.

Estoy convencido que con cada libro nuevo realizamos un pequeño aporte en la difusión de temas del conocimiento humano para las actuales y las nuevas generaciones, y que en estos nuevos tiempos, gracias a la magia del Internet y de sus plataformas digitales, ya no existen límites para conocer sobre la historia y la sabiduría ancestral de los pueblos originarios.

De esta manera compartimos el presente trabajo como parte de nuestra labor dedicada a la búsqueda de **la verdad y de su difusión** esperando que de esta forma se pueda contribuir en el conocimiento de los pueblos originarios de América, del Perú milenario, del Cusco mágico y en especial sobre la antigua y mítica provincia de Chumbivilcas.

I. LA REVISITA DE NATURALES PARA EL TRABAJO DE LAS MINAS DE HUANCAVELICA DE LAS DOCTRINAS DE LOS ANDES PERUANOS Y DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE 1753-1757.

En el presente legajo que hemos considerado en su integridad, damos a conocer una serie de documentos sobre las "Revisitas" o los censos de los pobladores originarios que debían asistir de manera forzada al trabajo en las minas de mercurio en Huancavelica, entre ellas de la provincia de Chumbivilcas, ubicada en la región del Cusco, en el Perú, que en los numerosos informes de la época ha sido considerada como una de las principales causas del despoblamiento a nivel de la provincia de Chumbivilcas, como hemos visto anteriormente en el libro "Las Causas del Despoblamiento de América" (2022).

Es en este expediente, correspondiente a los años de 1753-1757, donde podemos observar las urgencias que tenía el Gremio de Mineros de Huancavelica para que haya un progresivo aumento del número de personas que debían asistir al trabajo obligatorio en las minas de mercurio de Huancavelica, mercurio que no sólo abastecía a las minas del virreynato del Perú sino que también era enviado al virreynato de México, que incluía a los países de Centro América, entre ellos, a Guatemala donde también existían minas de plata.

De esta forma, el mercurio extraído de las minas de Huancavelica en la época del virreinato, era utilizado para la extracción de la plata en las diversas minas que se aperturaron tanto a nivel del virreinato del Perú como en el virreinato de Nueva España o el virreinato de México. Así por ejemplo, algunas de las grandes minas que se beneficiaron con el mercurio de Huancavelica fueron las minas de Potosí, Porco y Oruro, en Bolivia; las minas de Zacatecas en México y las minas de Guatemala, en Centro América; en el Perú las minas de Yauricocha o Cerro de Pasco, en Pasco; las minas de Castrovirreina y Julcani, en Huancavelica; las minas de Huarochirí, en Lima; las minas de Lucanas, en Ayacucho; las minas de Caylloma y Orcopampa en Arequipa; las minas de San Antonio de Esquilache, y Laicacota, en Puno; en Chile las minas de Copiapó, Huantajaya, Uspallata, Combarbala y Rancagua; en Ecuador las minas de Zaruma; en Argentina las minas de Jujuy, entre otras. (1)

Al revisar este expediente observamos que las provincias de los Andes peruanos que tenían que contribuir con la mita minera en Huancavelica entre los años de 1753-1757, generalmente enviaban cuatro veces al año, o cada tres meses, a la sétima parte del número total de varones tributarios de entre los 18 y los 50 años, quienes debían ir junto con sus esposas y sus hijos. En caso contrario, las esposas y los hijos de los varones originarios eran arrestados, y según se informa en estos documentos, tanto aquellas mujeres como sus hijos

fallecían en las prisiones, a causa de las malas condiciones carcelarias o la falta de alimentos, motivo por el cual se observa que en esos años muchas familias originarias habían huido a la región de la selva, en el Oriente, o se habían retirado a regiones distantes, sobre todo después de la gran rebelión de Juan Santos Atahuallpa, en la primera mitad del siglo XVIII.

Por lo general, un poblador originario que había sido llevado en leva obligatoria al trabajo de las minas de azogue de Huancavelica, tenía que ingresar cuatro veces al día a los peligrosos socavones y sacar cuatro cargas de mercurio, por lo que le pagaban la suma simbólica de 4 reales, un real por carga, dinero que se le iba en sus gastos de alimentación, en pagar los tributos al estado virreinal y en mantener a su esposa y a sus hijos; pero que de nada le valían al poner en riesgo su salud en estas minas artesanales, debido al permanente contacto con los mortales gases del azogue o mercurio, y al respirar el *"polvo de la mina"*, además de los derrumbes en el interior de los socavones y la sobre explotación, motivo por el cual estos informes de la época de la colonia dan cuenta de las muchas urgencias que tenía el Gremio de Mineros de Huancavelica para el mayor aumento del número de mitayos que pudieran reemplazar a los que ya habían fallecido o los que habían huido de estas funestas minas de mercurio, a quienes en su ausencia, en sus comunidades de origen se les embargaban sus casas, sus pocos bienes de valor y sus campos de cultivo, con la excusa de pagar los tributos a favor del estado virreynal y de la Iglesia Católica.

En este expediente, de 116 fojas o de 230 páginas, de los años de 1753 y 1757, es donde aparece una serie de "Revisitas" o censos de los pobladores originarios que debían asistir de manera obligatoria, junto con sus esposas y sus hijos, al asiento minero de Huancavelica, revisitas que se llevaban a cabo a nivel de las provincias de Yauyos, Aimaraes, Guanta, Jauja, Vilcashuáman, Chumbivilcas, Cotabambas, Lucanas, Parinacochas, Angaraes, Andahuaylas y Tarma, y a las que se agregaron también de las parroquias de la villa de Huancavelica y las de Castrovirreyna, haciendo un total de 14 provincias o demarcaciones territoriales de donde se sacaba a la fuerza a los pobladores originarios junto con sus esposas y sus hijos, a mediados del siglo XVIII, la gran mayoría de los cuales ya no retornaban a sus Aillus de origen, ya sea porque fallecían durante el viaje de ida, o morían a causa de la sobre explotación, el hambre y la exposición a los gases de mercurio en el interior de los socavones, o porque se veían obligados a huir hacia las regiones de la selva o del oriente del Perú.

Sabemos por los informes de la época, que a inicios del siglo XVII la cantidad de pobladores originarios de la provincia de Chumbivilcas que eran enviados cada seis meses al asiento minero de Huancavelica era de cerca de 300 varones tributarios de entre 18 y 50 años, junto con sus esposas y sus hijos, lo que hacía un total de 600 familias al año que asistían a estos trabajos forzados, de las cuales muy pocas regresaban a sus Aillus o comunidades de origen, lo que favoreció a la aparición de las haciendas de propiedad de la Iglesia Católica y de los españoles. De estos 300 pobladores originarios de la provincia de Chumbivilcas que eran enviados cada seis meses, 100 eran destinados para el *"servicio de trajines"*, mientras que 200 eran para trabajar en las *"estancias"*, muy aparte de los que eran llevados a la ciudad del Cusco para trabajar en servicio de las propiedades de los españoles y de la Iglesia Católica, y que no asistían a la genocida mita minera. Según un documento de inicios del siglo XVII, posterior a 1618, se indica que:

"Los Chumbivilcas dan para servicio de trajines y estancias en esta Villa (de Huancavelica) *100 y 200"* Naturales *", y a la plaza del Cusco otra buena cantidad"*. (2)

Sin embargo, con el paso de los años el número de familias tributarias de estas provincias fue disminuyendo progresivamente, a causa de la mita minera y del estado de pobreza y sobreexplotación al que fueron sometidos durante la colonia, que ya para la segunda mitad del siglo XVIII era tan urgente la necesidad de aumentar la cantidad de pobladores que asistieran al trabajo en los socavones de Huancavelica, que en una carta del 12 de junio de 1753, el Gobernador de Huancavelica, Gaspar de la Cerda Leiva, le escribe al Virrey de Lima, José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego I Conde de Superunda, la necesidad de solicitar *"que de cualquier Provincia le aumente la mita para el expendio de la* ***Nueva España, y este Reyno*** (Nota al margen)*"…"para dar a esta Real Mina y mineros la necesaria abundancia de Gente que indispensables se requiere,* ***a fin de abastecer este Reyno y el de Nueva España de azogues y disponer de 110 quintales que tal vez pedirán de Guathemaia"***, debido a que ya no se podía enviar a más gente de Tarma ni de Huanta para el trabajo en las minas de Huancavelica, *"ni tampoco en las restantes Provincias afectas a este Mineral"*, puesto que los curacas ya habían cumplido con enviar las mitas de gente que se remitían cada año, motivo por el cual Gaspar de la Cerda le solicita al Virrey de

Lima que *"tome las más prontas providencias, mediante que las actuales constituciones no permiten esperar"* en enviar a más gente o *"que se vengan bastante operarios para el continuo reparo y laboreo,* ***y sean de donde fueren****".* (3)

Esto quiere decir, que para el año de 1753 la cantidad de mercurio que se extraía de Huancavelica no sólo alcanzaba para abastecer a las minas del virreinato del Perú, sino que además el mercurio de Huancavelica se exportaba a *"Nueva España"* o al virreynato de México, que incluía a parte de Norteamérica, las islas del Caribe, algunas islas de la Oceanía y del Asia, y los demás países de Centro América, como Guatemala, donde también existían asientos mineros que necesitaban de este mortífero metal pesado.

El Gremio de Mineros de Huancavelica solicitaba que se realicen con urgencia nuevas "Retazas" o censos de mitayos, y que de esta manera se aumente el número de personas que iban a laborar de forma obligatoria a las minas de mercurio de Huancavelica, incluyendo a las provincias que ya habían cumplido con enviar a los pobladores originarios y a las que no debían enviar, considerando además a los forasteros sin tierras, que estaban exentos del trabajo en las minas.

En una carta escrita desde Guancaray el 2 de mayo de 1753, por el Corregidor de Andahuaylas, Joseph de Mendieta, dirigida al Corregidor o Gobernador de Huancavelica, Gaspar de la Cerda Leiva, le informa que su Partido ya había cumplido con enviar la cantidad de personas exigida en la última Retaza o censo de los tributarios, señalando también que la llegada de los soldados realistas -quienes arrestaban a los pobladores originarios-, había provocado que las familias huyeran hacia las montañas o hacia las regiones del oriente, para no asistir al *"Real Mineraje por las Mitas"* de Huancavelica. Joseph de Mendieta señala que ante el apremio de enviar a más gente al trabajo de las minas de Huancavelica, *"para que, no descuisiese el entero y cargo a ellos,* ***hasta que viendo los Curas llenas las cárceles****"*, fueron *"a lo más de 50 familias hasta la fecha de sus Doctrinas ocurrieron"*, lo que había provocado que ***"todos los"*** Naturales ***"que les huían esconden en estos escabrosos parajes, o por el pasaje se pasen a la banda de allá del río grande (como han hecho muchos)*** *se numeraron menos, con lo que parece remedio fuera nocivo perjuicio a todos, y a mí gravoso afán"*, que él no lo podía evitar o *"no puedo yo remediar la deserción de los"* Naturales *"fuera de otras más perniciosas consecuencias que dejo a su*

precedente". Finaliza este escrito diciendo que a él sólo le bastaba una *"mera Orden de Vuestra Señoría, para pasar a la Cárcel de esta Villa y llevar a todos los Curacas, Mandones y Cobradores que están tan Inocentes como yo porque si lo debieren serán los"* Naturales *", con que padecemos todo delito que no hemos cometido, pero yo muy conforme por cumplir exacto los preceptos de Vuestra Señoría en esto y lo demás que fuere servido imponérmelos"*. (4)

A continuación se considera un documento donde aparecen 31 mitas de personas que fueron llevadas sólo desde la provincia de Andahuaylas, entre los años de 1743-1751 por parte del Corregidor de Andahuaylas Joseph de Mendieta de Arandia, a las minas de mercurio de Huancavelica, y donde se observa que se había enviado a más gente de lo que establecían las ordenanzas de la época, las cuales señalaban que debía ser la sétima parte de los tributarios u originarios con tierras. De acuerdo a las leyes de la época, entre los años de 1743-1751 se debía enviar a 516 2/3 pero en realidad se llevó a 795 2/3, haciendo una diferencia de 279 pobladores originarios que fueron enviados de más al trabajo en las minas de mercurio, lo que nos dice mucho acerca de que las autoridades españolas no cumplían con sus propias leyes u ordenanzas sobre la cantidad de personas que cada año debían asistir al funesto trabajo en las minas de mercurio de Huancavelica. Ello se debió a que entre los años de 1743 y 1751, en cada mita minera la provincia de Andahuaylas debía enviar a 16 2/3 varones tributarios de entre 18 y 50 años, junto con sus familias, pero en realidad se envió a 25 2/3. Posteriormente, en un documento del 19 de mayo de 1753, se indica que para ese año la cantidad de 16 2/3 personas se mantuvo en cada mita minera de la provincia de Andahuaylas. (5)

(Mitas)	*Enteros*	*Debió enterar*	*Diferencia*
Las 2 Mitas del año de 1743 Enteros Diferencia.	*51 1/3* (Naturales)	*33 1/3*	*18*
Las 4 Mitas del año de 1744	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1745	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1746	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1747	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1748 de mi tiempo	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1749	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*

Las 4 del año de 1750	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
La 1 del año de 1751 enterada	*25 2/3*	*16 2/3*	*9*
(Total)	*795 2/3*	*516 2/3*	*279* (Naturales)

Fuente: Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 7.

Más adelante se considera un anterior memorial de Andahuaylas que había recibido el Virrey de Lima, José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego I Conde de Superunda, el 4 de octubre de 1752, firmado por Juan Ventura de Ludeña, Juan Joseph de Rojas y Nieto, y Matheo Francisco de Ortega donde dan a conocer sobre:

…"el apremio que padecen y experimentan los Caciques y enteradores de aquella Provincia sobre el entero de la Mita para el mineraje de Guancavelica" y *"la Injusta Opresión en que se hallaran los"* Naturales *"de sus Doctrinas por las violentas ejecuciones del Corregidor en el cargo que hace de las Mitas a quien habiendo ocurrido a que los atienda con más piedad ha manifestado las repetidas Cartas que tiene de los procuradores del mineraje de Guancavelica en que le precisan a los enteros conminándole con que enviaran Juez a su costa, y esta es la disculpa que dará para el apremio a los Curacas y enteradores quienes no hallando a los"* Naturales ***"que por fuerza listan para la Mita traen de las cárceles a sus mujeres donde perecen ellas y sus hijos y con este ejemplar se ahuyenten los demás, de forma que en la Doctrina de San Gerónimo en menos de quince días se han ido veinte y cinco familias, en la de Andaguaylas ocho, y en la de Thalcuara cuatro,*** *considere la piadosa grandeza de Vuexelencia las consecuencias que de aquí se siguen estando en tanta inmediación los Infieles* ***que no hay más que el río de Patti (que llaman el pasaje),*** *para introducirse a ellos y cuando no lo hagan las faltas de doctrina, Mita y demás actos de christianos, esto es en lo espiritual que tanto deben mirar los Suplicantes y en lo temporal la falta de los"* Naturales *"y después la de sus hijos en que se experimentará más la decadencia así en los tributos como en la misma Mita,* ***pues llega a tanto este rigor que no habiendo"*** Naturales ***"originarios que reintegren, les cobran a los***

forasteros y a las" mujeres ***"viudas o les quitan las tierras que sus maridos gozaban, y en pago de los que éstos tributaron y mitaron al rey quedan pereciendo sus mujeres e hijos y lo mismo ejecutan con los"*** Naturales ***"viejos que por ordenanzas están reservados fuera de que hay pueblos y Aillus que en las Revisitas pasadas quedaron reservados de Mita y ahora se les está cobrando****, y habiéndoles representado esto al Corregidor responde no estar en su mano el remedio y tenérselo, noticiado Vuexelencia y estimulados de tan graves perjuicios y continuos clamores de los"* Naturales *", sus mujeres y hijos"*. (6)

Como se puede observar en este documento de 1752, en ese año había un gran apremio por parte del Corregidor de Huancavelica para que los Corregidores de las provincias que tributaban y las que no debían tributar, envíen a más varones de entre 18 y 50 años al trabajo de las minas de mercurio, teniendo en las cárceles a las esposas y los hijos de los pobladores que habían huido, como sucedía en la provincia de Andahuaylas, donde los curas le informan al Virrey Antonio Manzo sobre los constantes abusos que cometía el Corregidor de Andahuaylas al arrestar a las esposas y a los hijos de los varones tributarios, esposas e hijos que fallecían en las cárceles a causa de los malos tratos y la falta de alimentos. Estas crueles exigencias de los *"procuradores del mineraje de Guancavelica"*, provocaba que varias familias originarias huyeran hacia la margen oriental del río Patti para internarse en la región de la selva. Así también, debido a la falta de más varones tributarios que puedan ser integrados a la mita minera de Huancavelica, el cobro de los tributos o impuestos económicos se hacían también a los forasteros o forasteros sin tierras -venidos de otras provincias para huir de los abusos que se cometían en sus pueblos de origen-, y a las mujeres viudas cuyos esposos fallecieron en el trabajo en la mita minera, a quienes también les quitaban las tierras *"que sus maridos gozaban, y en pago de los que éstos tributaron y mitaron al rey"*, siendo privadas de su principal medio de subsistencia, para ellas y sus hijos, lo que también se hacía con las personas de la tercera edad, quienes en teoría debían pagar los tributos hasta los 50 años pero en la práctica estas leyes no se cumplían, y en los Aillus o comunidades que de acuerdo a las anteriores "Revisitas" o censos de tributarios sus habitantes estaban *"reservados de Mita"*, pese a ello también se les había impuesto el servicio obligatorio en el trabajo de las minas de mercurio de Huancavelica o *"ahora se les está cobrando"*.

Posteriormente, en un Decreto del 21 de marzo de 1753, el Virrey José Antonio Manso de Velasco ordena que se realice una nueva "Revista" o un nuevo censo de contribuyentes en la provincia de Andaguaylas y sean devueltos a sus Aillus los pobladores que hayan sido considerados de más en la leva obligatoria de la mita minera en Huancavelica, nombrando a Pedro de Olivares y Quirós para que proceda a Revisitar o censar nuevamente a la provincia de Andaguaylas. Sin embargo, esto no se cumplió debido a los recursos judiciales que presentó el Gremio de Mineros de Huancavelica, y que concluyeron en el año 1756 con el embargo de los bienes del difunto Corregidor Joseph de Mendieta de Arandia, por no haber cumplido con enviar a la mita minera a los pobladores originarios de Andahuaylas desde el segundo trimestre del año de 1751, o desde el mes de abril de ese año, renovándose nuevamente el envío obligatorio de la mita minera de los pobladores originarios de la provincia de Andahuaylas a cargo del nuevo Corregidor Manuel de Saldaña. (7)

Así también, las autoridades de la ciudad de Lima hacen mención de un pasado Auto u ordenanza del Virrey Melchor Navarra y Rocafull o de La Palata, del 28 de enero de 1688, el cual señalaba que en cada pueblo debía asistir a la mita minera la sétima parte del total de los varones tributarios de entre 18 y 50 años *"pagándoles su jornal en plata y mano propia según el arancel que hizo el señor Virrey Duque de la Palata"*. (8)

Sin embargo, en una carta remitida al Virrey de Lima, José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego, el 14 de junio de 1753, Gaspar de la Cerda y Leiva, Corregidor de Huancavelica, informa que Joseph de Mendieta, Corregidor de la provincia de Andaguaylas, se comprometía a enviar a los pobladores originarios que iban a trabajar en las minas de mercurio de Huancavelica; pero que *"con todo no deja de dificultarlo, por contemplarles poco peritos en el tráfico de Minas,* ***que como si fuera culpa su ignorancia no se les paga el Jornal debido,*** *y siendo cierto que el sacar cuatro Cargas de metal a el día de la Real Mina para ganar otros tantos reales tendrían nada que aprender"*, es decir, que pese a la grave exposición al mercurio a que estaban sometidos los pobladores originarios en el trabajo en el interior de los socavones y en los hornos, el Corregidor de Andahuaylas al considerarlos poco hábiles en el laboreo de las minas, tampoco no les pagaba los cuatro reales por la extracción de las cuatro cargas de mercurio que sacaban al día. (9)

De manera similar, en un Memorial de Silvestre Guáscar, Gobernador de las tres doctrinas de San Pedro de Andaguaylas, San Gerónimo y Thalacurara, y de Fabián Oscorima, Gobernador de las cuatro doctrinas de La Puna de la Provincia de Andaguaylas, del 16 de marzo de 1753, informan a las autoridades virreinales que debido a la falta de pobladores *"que se experimenta en dicha Provincia, después de la Revisita que actuó de Orden de este Superior Gobierno don Manuel de Arandia"* o del envío de una parte de sus habitantes a la mita minera, se pidió la realización de una nueva numeración o un nuevo censo de los contribuyentes, porque los pobladores originarios que no fueron llevados a la leva obligatoria en las minas de mercurio de Huancavelica, ya no podían pagar todos los impuestos que les cobraba el estado virreynal o ***"los tributos de los"*** Naturales ***"muertos** como las Mitas correspondientes a la Real Mina de Guancavelica"*, donde se *"despacharon las Retazas sólo de los Reales Tributos, quedando pendientes las de las Mitas"*, o del envío de más familias originarias, *"por cuyo motivo ha padecido los Suplicantes repetidos apremios del Corregidor de la Provincia, para que se hagan los enteros de la Mita de Guancavelica según la anterior numeración, y aunque se han hecho repetidas representaciones para que sobresea en las prisiones de sus personas y embargo de sus bienes para la satisfacción de más de seis mil pesos que le resultan de cargo a los Suplicantes los mineros de Guancavelica, **se excusa dicho Corregidor con decir que el Orden es de Guancavelica**, y hasta que se le mande otra cosa por Vuestra Excelencia no puede dejar de seguir las ejecuciones."* (10)

Esto quiere decir, que mientras los varones adultos eran enviados a las minas de mercurio de Huancavelica, junto con sus esposas y sus hijos, el estado virreynal continuaba cobrando los tributos a todas las familias, incluyendo a los Naturales *"muertos"*, sin tomar en cuenta si ya habían sido enviados al exterminio en la mita minera. De esta forma se adueñaban *"de sus bienes"*, sus ganados, sus hogares y de sus tierras de cultivo, que en el caso de Andahuaylas se hizo para el cobro o *"la satisfacción de más de seis mil pesos"* que los pobladores originarios adeudaban en *"tributos"* al estado virreinal, medida que es realizada por el Corregidor de Andahuaylas por orden de *"Guancavelica"* o de las autoridades de Huancavelica.

Lo mismo también ocurre en la provincia de Chumbivilcas, ubicada en la región del Cusco, a finales del siglo XVIII. En un documento del 30 de mayo de

1786, el Subdelegado del Partido de Chumbivilcas informa al Oidor Gobernador Intendente General del Cusco, Benito de la Mata Linares, que debido a que las tierras de las familias originarias de la doctrina de Cotaguasi han sido entregadas o *"vendidas"* a los españoles, los pobladores originarios de este distrito han perdido sus campos de cultivo y ya no tienen con qué pagar los tributos, por lo que el Subdelegado del Partido de Chumbivilcas solicita a la Intendencia del Cusco que todos los pobladores originarios de esta localidad, junto con sus esposas y sus hijos, sean enviados a trabajar de manera forzada *"en especie de Mita"* a las minas de Orcopampa, en la región de Arequipa, para que de esta forma puedan pagar los tributos atrasados.

"Así mismo ha llegado a mí noticia que ***el expresado Rivero quitó las tierras de los"*** Naturales ***"en la quebrada de Cotaguasi, y los vendió a españoles o a los menos les dio amparo de ellas,*** *y en esta suposición se me han quedado con cerca de 30 pesos del tercio pasado, alegando, que las tierras pagaban por ellos el tributo, arrendándolas a otros. Estimaré a Vuestra Señoría me diga si le dio permiso al dicho Rivero para esto, y de no, pasar a quitárselas y poner en posesión a los"* Naturales *".*
Pongo en consideración de Vuestra Señoría que estos" Naturales *"de la quebrada son muy haraganes, y dan que hacer mucho con los tributos.* ***Pido a Vuestra Señoría licencia para mandarlos por fuerza al mineral de Orcopampa (que es el más inmediato) en especie de Mita a fin de facilitar el tributo."*** (11)

Al leer la cita anterior, podemos observar que el Subdelegado del Partido de Chumbivilcas calificaba de "haraganes" a los pobladores originarios de Cotaguasi y señala también que no era fácil el cobro de los tributos. Esto se debía al estado de pobreza y servidumbre en que vivían sus habitantes o los pocos recursos económicos que poseían debido a los constantes abusos y robos que se cometía con los pueblos originarios por parte de los españoles y de los miembros de la Iglesia Católica, al que además se agregaría el envío de una parte de sus familias al exterminio en la mita minera, de donde ya no regresaban a sus comunidades de origen. Resulta curioso observar que los españoles calificaban como haraganes a los pobladores originarios, cuando ellos fueron los que los sometieron a esta condición de pobreza, y organizaron el sistema virreinal de tal forma que los habitantes originarios fueran exterminados en masa en la mita minera, para poder ser reemplazados por una advenediza población de origen europeo.

La gran necesidad que tenían los gremios de mineros españoles de enviar a más personas al trabajo en las minas se observa también en una carta del 18 de mayo de 1753, donde los Procuradores Generales del Gremio de Mineros de Huancavelica, Alonso del Pino y Córdova, Ignacio Sánchez y Paredes Espinoza, informan al Gobernador de Huancavelica, que debido a la necesidad de aumentar el número de pobladores originarios en las minas de mercurio en Huancavelica proponen que *"aún en caso que los forasteros no tengan tierras, parece fuera muy del servicio de su majestad* ***se despachasen a este Mineral cuantos forasteros hubiese,*** *pues no teniendo éstos tierras en sus pueblos así como trabajan por el jornal para otros particulares por precio de dos reales les fuera más útil el venir a trabajar en esta Real Mina o los asientos de fundir metal, por cuatro reales cada día los que semanal y puntualmente se les satisface* ***pero siempre quedamos ignorando dónde se habrán ido las tierras que poseían cuando venían veinte y cinco, cuarenta y setenta"*** Naturales. (12)

Como se puede observar, en este documento de 1753 se menciona que los forasteros sin tierras que trabajaban para *"otros particulares"* regularmente ganaban 2 reales al día, mientras que los pobladores originarios que eran *"despachados"* para el laboreo de estas minas y en los hornos *"de fundir metal"*, recibían el pago de 4 reales al día, los que se les cancelaba semanalmente, pago que recibían a cambio de su exposición al mercurio y a los peligros en el trabajo en el interior de los socavones, o a los derrumbes y a respirar el polvo de la mina, que los condenaba a una muerte segura, ya sea a corto o a mediano plazo.

No obstante, la progresiva desaparición de los pobladores originarios no disminuyó el aumento de la demanda en la extracción del mercurio de las minas de Huancavelica. En una carta del Corregidor de Huancavelica, Gaspar de la Cerda y Leiva, escrita en Huancavelica el 15 de junio de 1753, informa al Virrey de Lima sobre ***"la precisión que tiene este Mineral de más gente,*** *pues sin ella no podrán sacarse las porciones crecidas de metales, proporcionadas* ***a el mucho consumo, que va reconociendo****, y puede experimentarse aún en los minerales de por acá, según tengo noticias."* (13)

Debido a ello, en una carta del Corregidor de Parinacochas, Ignacio de Aguirre, del 16 de junio de 1753, le escribe al Virrey de Lima, Conde de Superunda, que ante la orden de enviar a más pobladores de su provincia para *"extraer considerables porciones de azogue, necesarios al abasto de los minerales*

del Reyno de México" o de la extracción de mercurio para exportarlo al virreinato de México, le informa ***"que es tanto el horror que a los trabajos de Mina de Guancavelica** tienen concebido estos"* Naturales *"que no excusarán el extremo de un suplicio en cambio de relevarse de ellos,* ***y se experimentaron los efectos de su invencible repugnancia el año de 25*** (1725)*, que se mandó por el señor Virrey Marques de Castelfuerte, a insinuación del Gobernador de Guancavelica, el señor Marques de Casaconcha, remitirse efectiva como ahora se ordena la Mita,* ***un motín general de toda la Provincia contra su Corregidor y sus ministros, que necesitaron ignominiosamente sustraerse y esconderse para precaver su último exterminio****, y después que se consiguió su pacificación no halló el Corregidor ni a quién procesar ni de quién cobrar Reales Tributos,* ***porque la gente abandonando sus casas, mujeres e hijos, se huyó a Provincias extrañas."*** (14)

Es decir, que para el año de 1753 era tanto el *"horror"* que tenían los pobladores originarios a las labores en las minas de mercurio de Huancavelica, que el Corregidor de Parinacochas temía que pudiera ocurrir un levantamiento similar al que hubo en 1725, a nivel de toda la provincia de Parinacochas contra el *"Corregidor y sus ministros"*, y donde los pobladores huyeron a otras provincias *"extrañas"*, y posiblemente a la región de la selva o a las regiones del oriente del Perú. Estos levantamientos y rebeliones contra el funesto sistema de la mita minera no sólo sucedían en Parinacochas sino también ocurrían en *"las Provincias que envían sus Mitas efectivas, como son Jauja, Cotabambas y* ***Chumbivilcas****".* (15)

Como podemos advertir en este expediente de los años de 1753-1757, constatamos los permanentes apremios que tenía el Gremio de Mineros de Huancavelica para el progresivo aumento de la cantidad de personas que debían asistir al trabajo obligatorio en las minas de mercurio de Huancavelica, mercurio que no sólo abastecía a las minas del virreynato del Perú sino que también era exportado para las minas del virreynato de México, que incluía a los países de Centro América, como Guatemala, donde también se aperturaron minas de plata.

La grave situación por la que pasaban los pobladores originarios se ve reflejada en los diversos documentos e informes de la época referidos a las minas de mercurio de Huancavelica, que distan de ser un paradisiaco centro minero de "trabajadores asalariados" quienes "voluntariamente" renunciaban a retornar a sus pueblos de origen y "voluntariamente" aceptaban quedarse a residir en el asiento minero de Huancavelica -como han pretendido argumentar algunos

historiadores hispanistas-, pese a los altos costos en que se vendían los productos de primera necesidad o al alto costo de vida en estos grandes centros mineros, y sobre todo a las deplorables condiciones de trabajo o a la sobreexplotación que existía en estas grandes minas artesanales excavadas en la profundidad de las montañas, hasta tal punto que en el caso de la mina de Santa Bárbara en Huancavelica fue considerada en su época como una verdadera ciudad subterránea, donde todos sus habitantes forzados estaban permanentemente expuestos a respirar los gases de mercurio y el polvo de la mina, además del peligro de los derrumbes que ocurrían en estos inestables socavones mineros.

Acerca de ello, en un documento del 8 de febrero de 1753, el Corregidor de Andahuaylas Joseph de Mendieta de Arandia, escribe al *"Superior Gobierno"* del virreinato de Lima, sobre la necesidad de que se realice una nueva numeración o una nueva retaza del número de tributarios que iban hacia las minas de Huancavelica, ante *"excesivo el número de"* Naturales que debían ir, ***"el que puede faltar de muertos, ausentes y reservados de aquella a ésta"***. (16)

Como hemos mencionado anteriormente, en un documento del 18 de mayo de 1753, los Procuradores Generales del *"Real Gremio"* de mineros de Huancavelica, solicitan al Gobernador de Huancavelica que informe al Virrey de Lima, que ante la urgencia de lograr un mayor aumento de más mano de obra de los pobladores originarios, autorizara que ***"aún en caso que los forasteros no tengan tierras, parece fuera muy del servicio de su majestad se despachasen a este Mineral cuantos forasteros hubiese,*** *pues no teniendo éstos tierras en sus pueblos, así como trabajan por el jornal para otros particulares por precio de dos reales,* ***les fuera más útil el venir a trabajar en esta Real Mina o los asientos de fundir metal, por cuatro reales cada día."*** (17)

Esto se contradecía notoriamente con las leyes de la época, las cuales señalaban que los forasteros con tierras y los forasteros sin tierras estaban exentos de cumplir con la mita minera y no debían ir a trabajar a las minas de mercurio de Huancavelica o a cualquier otro asiento minero. Por supuesto, al gremio de mineros españoles le parecía más útil que los pobladores originarios que habían dejado sus comunidades o Aillus ancestrales, huyendo de la mita minera, sean contratados a la fuerza y recibieran el pago simbólico de 4 reales diarios, a cambio de trabajar en el interior de los peligrosos socavones de las minas de mercurio de Huancavelica, y en *"los asientos de fundir metal"* o en los

hornos donde también estaban expuestos a sufrir de envenenamiento a causa de los mortales gases de mercurio.

Así por ejemplo, en una carta escrita por Gaspar de la Cerda y Leiva, Corregidor de Huancavelica, dirigida al Virrey de Lima José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego I Conde de Superunda, el 20 de julio de 1753, le informa sobre los hornos que se utilizaban en la fundición de los metales de las minas de mercurio de Huancavelica, hechos *"de un gran grueso montón de metal molido, tan dañino a los"* Naturales que trabajaban en ellos. (18)

Por lo tanto, está claro que en el asiento minero de Huancavelica al gremio de mineros españoles sólo le interesaba incrementar la extracción del mercurio para poder satisfacer la creciente demanda de este venenoso metal pesado, tanto a nivel de las numerosas minas del virreinato del Perú como del virreinato de México, mientras que al Corregidor de Huancavelica sólo le urgía que los Corregidores de las otras provincias cumplieran con el envío puntual de los pobladores originarios, junto con sus esposas y sus hijos, para el funesto trabajo en las minas, muchos de los cuales ya no regresaban a sus pueblos de origen, e incluso, era mucho mejor si los Corregidores de las demás provincias podían *"adelantar"* el envío de las mitas o de los trabajadores forzados que debían ir cada año, cuyos bienes y tierras de cultivo pasaban a poder de las autoridades virreinales y de la Iglesia Católica, al ser embargados con el pretexto del permanente pago de los tributos, las supuestas "donaciones" hechas a los Curas de las parroquias, o de la entrega directa de estas tierras a favor de las familias españolas, como vimos anteriormente en el caso de los habitantes del distrito de Cotaguasi, en la antigua provincia de Chumbivilcas.

Al respecto, se puede considerar el contenido de una carta escrita por el Corregidor de Andahuaylas Joseph de Mendieta de Arandia, el 3 de julio de 1753, quien informa al Virrey de Lima, Conde de Superunda, sobre *"el más exacto cumplimiento de mi obligación en el particular entero de las Mitas de Guancavelica por las órdenes de su majestad* ***para la remisión de azogues a México"***, señalando además de que ***"tiene adelantados dos años más enterados de Mitas"***, es decir, que había adelantado en dos años el envío de la gente que era llevada al trabajo obligatorio en las minas de mercurio de Huancavelica. (19)

Como hemos visto en un anterior trabajo titulado "Las Causas del Despoblamiento de América" (2022), a medida que la población originaria fue siendo exterminada, la mita minera o la cantidad de personas que eran obligadas a asistir a las minas de mercurio de Huancavelica se fue reduciendo progresivamente. Las minas de Huancavelica comenzaron a explotarse a gran escala a partir del 9 de mayo de 1577, en la época del Virrey Francisco de Toledo, con cerca de 3 000 trabajadores forzados, y recibían un envío anual de cerca de 3 500 Naturales, sin contar a sus esposas y a sus hijos. Para los años de 1581 y 1585 eran enviados de manera forzada 3 280 Naturales tributarios, quienes eran llevados con sus esposas y sus hijos. Más adelante, por Provisión del 27 de febrero de 1618, la cantidad anual se redujo a 2 200 varones tributarios que asistían junto con sus esposas y sus hijos. Posteriormente en la época del Virrey Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón (1629-1639), al realizarse una nueva retaza o un nuevo censo de los pobladores originarios, que habían disminuido, se estableció por el año de 1630 que la sétima parte de los varones tributarios destinados a asistir a las minas de mercurio de Huancavelica sería de 1 420 varones tributarios o menos de la mitad de los que existían 60 años antes. A continuación, el Virrey Pedro Álvarez de Toledo y Leiva o Marqués de Mancera (1639-1648), después de su visita a Huancavelica en 1645 ordenó un nuevo censo y estableció que la sétima parte que debía ser llevada a Huancavelica sería de 620 pobladores originarios junto con sus esposas y sus hijos, cantidad anual que fue ratificada en 1683 y se mantendría en el siguiente siglo. Sin embargo, hay razones para sospechar que la cantidad de 620 varones tributarios sólo se aplicaba en teoría, puesto que de acuerdo a un informe del 7 de julio de 1778 debían ser enviados ese año al trabajo de las minas de Huancavelica 637 1/4 Naturales, junto con sus esposas y sus hijos, sin contar los que debían asistir contra su voluntad desde la provincia de Oropesa. (20)

Es necesario señalar que en el caso de los varones tributarios de entre 18 y 50 años, que eran llevados junto con sus esposas y sus hijos, muchos de ellos eran forzados a reengancharse u obligados a permanecer un año más de trabajos forzosos o por un tiempo indefinido, en las peores condiciones, con la excusa de que no habían cumplido con la cuota de extracción del mercurio o con la tasa fija de extracción de estos minerales que exigían los gremios de mineros españoles. Todos estos apuros que en 1753 tenía el gremio de mineros españoles de Huancavelica de recibir a más pobladores originarios en estas minas de mercurio,

se debían a la urgencia de poder atender la creciente demanda de este venenoso mineral, ya que para ese año se había reducido a la *"mitad"* la cantidad de mitayos o de trabajadores forzados que oficialmente debían ir a las minas de Huancavelica.

Así aparece en una carta escrita por Juan Joseph de Melgarejo, en representación del gremio de mineros de Huancavelica, recepcionada por las autoridades virreinales de la ciudad de Lima el 28 de mayo de 1753, quien señala que *"a muchos años"* no se realizaban nuevas Revisitas o censos de los pobladores originarios que estaban en la obligación de asistir a la mita minera, y que esta cantidad de envío de personas se había reducido a *"solamente"* 332 o había *"disminuido en la mitad"* el número de pobladores originarios que se enviaba de manera forzada en décadas pasadas, es decir, que anteriormente el envío era de más de 620 personas, junto con sus esposas y sus hijos, en cada mita minera o en cada mita de personas a las mortales minas de mercurio.

"Lima 28 de mayo de 1753. Póngase con el Capítulo de la Carta escrita sobre el asunto por el Señor"…"de Guancavelica, informe"…"por el Contador de Retazas, y corra la vista a los Señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles (Firma). (Nota al margen)

Juan Joseph de Melgarejo, en nombre de el Gremio de Mineros de Guancavelica, puesto a los pies de Vuestra Excelencia, con su mayor rendimiento: Dice que a muchos años que no se hacen Revisitas de" Naturales *"de las Provincias afectas a la Mita del mineral de la citada Villa, de que resulta considerable perjudicial atraso a éste, pues careciendo de"* Naturales *", para las labores, no se pueden éstas trabajar como se desea, y* ***pide la necesidad que hay hoy de azogue, no sólo para el beneficio de los metales de este Reyno, sino también para el que se ha de remitir, conforme a las estrechas órdenes de su majestad al de México****; y siendo así que en el último asiento que celebró el Gremio con su majestad, se estimuló la asignación de dichos"* Naturales *",* ***y solamente se enteran, trescientos treinta y dos****, de suerte que cuando debe ser doblado el trabajo, por ser doble el abasto a que ha de contribuir este mineral,* ***se ha disminuido en la mitad el número*** *de"* Naturales "(de aproximadamente 660 a 332) *que han de trabajar en la saca de metales, cuya falta y decadencia, si proviniese de la que hoy padecen las Provincias, pudiera remediarse, con algún otro arbitrio, ya que no es sufrible el daño que de ella resulta, pero se origina, de que los Corregidores, y Caciques por sus particulares fines, no enteran las Mitas que a sus Provincias corresponden, pretextando faltas, muertes y ausencias, de cuya falsedad no pueden ser convencidos, si no es en la Revisita en que ha de contar fijamente el*

número de" Naturales *"que tiene cada Provincia, cuando los mismos"* Naturales *"por su* ***particular interés propenden a mitar en dicho mineral, pues se les paga puntualmente en dinero su trabajo****, de modo que no lo es perjudicado, y siente agravio el Gremio en la falta de asistencia de los"* Naturales *",* ***pero aún éstos mismos son agraviados, pues por los intereses de Caciques, y Corregidores, a quienes sirven en las Provincias, se les priva de que logren en la Villa dinero con qué satisfacer los tributos****, y hacer, sus pagos de mejor modo de el que en las Provincias los obligan, y estando prevenido que cada cinco años se Revisiten, parece que nunca con más justo motivo, se debe observar lo mandado en este asunto que al presente, pues continuando las Mitas como hasta aquí, es imposible absolutamente se consiga el crecido golpe de azogue que se necesita para los destinos encargados por su majestad a que con tanto anhelo propende Vuestra Excelencia en cumplimiento de las Reales Órdenes, por lo cual.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica, se sirva de mandar se haga Revisita de todas las Provincias afectas a la Mita de el mineral de dicha Villa, que es justicia que pide y espera el Gremio de la grandeza de Vuestra Excelencia. (21)

Al respecto, existe también un informe del 19 de mayo de 1753 de Joseph de Orellana, a las autoridades virreinales, donde da a conocer la cantidad de pobladores que eran enviados de 12 provincias o partidos de los Andes peruanos, incluyendo la provincia de Chumbivilcas, en cada mita minera, que hacían un total de 333 2/3 varones de entre 18 y 50 años que debían asistir junto con sus esposas y sus hijos a las minas de mercurio de Huancavelica: *"De modo que deben concurrir de las expresadas Provincias con trescientos treinta y tres"* Naturales *"y dos tercios de otro de Mita para la citada Real Mina de Guancavelica"*, a los que se agregaron ese año 35 familias de las parroquias de Huancavelica y 28 familias de Castrovirreyna, haciendo un total de 396 2/3 varones tributarios que en la mita del mes de mayo de 1753 fueron enviados de manera forzada a este asiento minero, cantidades que se registraron en un cuadro que consideramos a continuación.

La Provincia de Yauyos	*2 1/4*
La de Aimaraes	*44 3/4*
La de Guanta	*27 1/4*
La de Jauja	*37 1/4*
La de Vilcasguáman	*18 1/4*
La de Chumbivilcas	***34 3/4***
La de Cotabambas	*43 3/4*
La de Lucanas	*19 1/4*
La de Parinacochas	*7 1/4*
La de Angaraes	*56*

La de Andaguaylas	*16 2/3*
La de Tarma	*26 1/4*
Las Parroquias de la Villa de Guancavelica	*35*
La de Castrovirreyna	*28*
Total	***396 2/3***

Fuente: Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 43. El sombreado es mío.

En el caso de la provincia de Chumbivilcas este informe del 19 de mayo de 1753 da a conocer la cantidad de familias que eran enviadas en cada mita minera desde cada uno de sus distritos.

"Provincia de Chumbivilcas Revisitada por don Francisco López de Ezeiza por el año de 1724 en que han corrido 29 años sin Revisitarse.
El Repartimiento de Santo Tomás debe enterar cuatro" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión de 14 de agosto de 1728.* *4 1/2*
El de Colquemarca cinco" Naturales *"por Provisión del mismo día y año.* *5*
El de Velille tres" Naturales *"y medio por Provisión del mismo mes y año.* *3 1/2*
El de Anco y Condes dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* *2 1/4*
El de Livitaca ocho" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* *8 1/4*
El de Llusco dos" Naturales *"por Provisión del mismo mes y año.* *2*
El de Quiñota tres" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* *3 3/4*
El de Capacmarca y Mapai dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* *2 1/4*
El de Chamaca tres" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro, por Provisión del mismo día y año.* *3 1/4*
Suman las referidas partidas treinta y cuatro" Naturales *"y tres cuartos que debe enterar esta dicha Provincia a la Real Mina de Guancavelica.* (Subtotal) ***34 3/4"***
(22)

Sin embargo, no es posible calcular la cantidad exacta de personas que trabajaban y que vivían en este asiento minero de Huancavelica, debido a que cada una de estas provincias remitía distintas cantidades de varones tributarios, acompañados de sus esposas y sus hijos, y además las provincias tenían distintos números de mitas o de envíos forzosos al año. Así por ejemplo, en este informe de 1753 se indica que en el caso de la provincia de Jauja, realizaba el envío de la mita de personas cada dos meses o ***"de continuo trabajo cada Mita de dos meses a la Real Mina de Guancavelica".*** (23)

De acuerdo con este informe, se podría estimar la cantidad de varones adultos de entre 18 y 50 años, de la provincia de Jauja, que fueron enviados en las 6 mitas del año 1753 al multiplicar por 6 la cantidad total de varones tributarios que fueron enviados en la mita del mes de mayo de ese año.

OPERACIÓN	CANTIDAD DE VARONES DE LA PROVINCIA DE JAUJA ENVIADOS A LA MINA DE HUANCAVELICA EN LAS 6 MITAS DEL AÑO 1753
37 1/4 x 6 37 x 6 = 222 1/4 x 6 = 6/4 = 1 1/4 222 + 1 1/4 = 223 1/4	223 1/4 varones tributarios de entre 18 y 50 años, sin contar a sus esposas y sus hijos.

De esta manera, podemos observar que la cantidad aproximada de varones de entre 18 y 50 años de la provincia de Jauja que fueron llevados al trabajo en las minas de mercurio de Huancavelica en el año 1753 sería de 223 1/4, sin contar a sus esposas y a sus hijos quienes también eran obligados a ir junto con ellos y que en la mayoría de los casos ya no regresaban a sus pueblos de origen. Si esto lo aplicáramos a la provincia de Chumbivilcas, si multiplicáramos la cantidad de 34 3/4 familias que iban en cada mita minera por 6 mitas al año, supuestamente sería de 208 2/4 familias para el año de 1753, cantidad que coincide con los informes de la época, donde la provincia de Chumbivilcas en la segunda mitad del siglo XVIII realizaba el envío de dos mitas al año, cada seis meses, de cerca de 100 pobladores originarios en cada mita minera, que hacían un aproximado de 200 varones tributarios que eran obligados a asistir junto con sus esposas y sus hijos.

Al respecto, la estudiosa Isabel María Povea Moreno considera un informe del 7 de julio de 1778, donde se indica las cantidades de dinero que pagaban las

provincias que tenían la mita de faltriquera, a cambio de no asistir al trabajo en las minas de mercurio de Huancavelica, además de la provincia de Chumbivilcas que enviaba al año 2 mitas de 100 varones tributarios en cada mita minera; la de Cotabambas que remitía 2 mitas de 56 3/4 personas al año, y de la provincia de Jauja que tenía 5 mitas de 64 3/4 Naturales al año. Es decir, la provincia de Chumbivilcas enviaba al año a 200 varones tributarios con sus esposas y sus hijos, la de Cotabambas enviaba a 113 2/4 familias al año y la de Jauja enviaba a 323 3/4 familias al año, haciendo un total de 637 1/4 familias, sin contar los que debían ser enviados desde la provincia de Oropesa, superando a la tasa establecida en 1645 de 620 familias que debían asistir cada año a la mita minera de Huancavelica, que fue ratificada en 1683 y que supuestamente se mantuvo durante el siglo XVIII.

CONTRIBUCIONES AL GREMIO EN CONCEPTO DE MITA PERSONA PECUNIARIA	
PROVINCIAS	*MITAS*
Yauyos	*Eximido de mita*
Castrovirreina	*1.000 pesos*
Oropesa (Aymaraes)	*"No se determina el número exacto de"* Naturales
Aymaraes	*6.605 pesos 3 reales*
Chumbivilcas	***"2 mitas de 100"*** Naturales
Cotabambas	***"2 mitas de 56"*** Naturales
Parinacochas	*1.417 pesos 4 reales*
Huanta y su isla	*4.350 pesos*
Vilcashuamán	*5.100 pesos*
Andahuaylas	*934 pesos*
Lucanas	*6.900 pesos*
Jauja	***"5 mitas de 64 3/4"*** Naturales
Total	*637 1/4"* Naturales *"+ los de Oropesa/ 26.306 pesos 7 reales.*

Fuente: Archivo General de la Nación. Minería, 34, documento 1181. Razón de mitas que anualmente contribuyen las provincias a ese gremio según las razones y noticias antiguas. Huancavelica, 7 de julio de 1778; e Isabel María Povea Moreno. Retrato de una Decadencia, Régimen Laboral y Sistema de Explotación en Huancavelica, 1784-1814. Universidad de Granada. 2012. Página 204. El sombreado es mío.

Sin embargo, no sería válido asegurar que hasta la primera mitad del siglo XVIII todas las provincias que aportaban a Huancavelica hacían un envío regular de 6 mitas al año, puesto que como vimos en el caso de la provincia de Andahuaylas, entre los años de 1744 y 1750 realizaba el envío de 4 mitas mineras al año, es decir, que cada 3 meses eran llevadas 25 2/3 familias a las minas de mercurio de Huancavelica, haciendo un total de 102 2/3 familias al año, y que para el año 1753 en cada mita minera de la provincia de Andahuaylas se redujo al envío a 16 2/3 varones tributarios llevados junto con sus esposas y sus hijos.

La cantidad de personas que asistían al trabajo en las minas de mercurio de Huancavelica variaba según la cantidad de varones originarios con tierras de entre 18 y 50 años que hubiera en cada provincia, de los cuales eran enviados la sétima parte de ellos, además de que como ya hemos visto, las provincias no remitían la misma cantidad de mitas al año o de envíos de trabajadores forzados. En el caso de las demás provincias, en el informe del 19 de mayo de 1753 sólo se indica que los pobladores eran llevados *"de continuo trabajo"*, pero no se señala la cantidad de mitas o de envíos de personas que se realizaron en ese año. (24)

Así por ejemplo, la estudiosa Isabel María Povea Moreno, considera un informe del 27 de mayo de 1790, donde aparece la cantidad de mitas que tenían las provincias que contribuían económicamente a las minas de Huancavelica con la mita de faltriquera, o con un pago en dinero a cambio de no asistir a estas funestas labores de la extracción del mercurio y su fundición en los hornos.

De acuerdo a este documento, la provincia de Castrovirreina debía enviar 5 mitas de 5 Naturales, o 25 familias al año, cada una de las cuales pagaba 40 pesos para estar eximidas de la mita o 1000 pesos entre todos ellos; la de Aymaraes debía enviar 3 mitas de 33 7/8 familias, o 101 5/8 familias al año, cada una de las cuales pagaba 65 pesos para no asistir a la mita o 6 605.6 pesos entre todos ellos; la de Parinacochas debía enviar 3 mitas de 5 1/4 varones tributarios, o 15 3/4 familias al año, cada una de las cuales pagaba 90 pesos para no asistir a la mita minera o 1 417.5 pesos entre todos ellos; la de Huanta y su *"isla"* territorial o su anexo debían enviar 5 mitas de 27 varones tributarios, o 135 familias al año, cada una de las cuales pagaba 32 pesos para no ser enviadas a la mita minera o 4320 pesos; la de Vilcashuáman debía enviar 5 mitas de 17 varones tributarios, o 85 familias al año, cada una de las cuales paga 60 pesos para no asistir a la mita minera o 5 100 pesos entre todos ellos; la de Andahuaylas pagaba 25 pesos sin

establecerse cuántas mitas de gente realizaba al año; y la de Jauja debía enviar 5 mitas de 64 3/4 varones tributarios o 323 3/4 familias al año, cada una de las cuales debía pagar 32 pesos para no ir a la mita de Huancavelica o 10 360 pesos entre todos ellos. Es decir, en el año 1790 estas provincias pagaban un aproximado de 24 482.11 pesos para no enviar cada año a 686 1/8 varones tributarios, junto a sus esposas y sus hijos, sin contar la provincia de Andahuaylas, y sobre todo los Partidos de Chumbivilcas y Cotabambas que continuaron enviando a sus habitantes al trabajo obligatorio de las minas de mercurio, cifras que superaban en mucho a la cantidad de 620 pobladores originarios que oficialmente debían asistir a la mita minera de Huancavelica, cantidad establecida en el año 1645 y que fue ratificada en 1683. (25)

…"se desvirtuó totalmente la máxima toledana que fijaba la conscripción de trabajadores equivalente a la séptima parte de la población tributaria. De esta manera, se explica el afianzamiento de cuotas monetarias fijas que variaban según los partidos y ***se mantenían inalterables*** *respecto a las matrículas de tributarios"*, lo que quiere decir, que sin importar la disminución de la población originaria a causa de la mita minera estos pagos en dinero se mantuvieron inalterables a lo largo de los años. (26)

Algo que también hemos podido observar al revisar el expediente de los años de 1753-1757, es acerca de la rivalidad que existía entre los españoles pertenecientes al gremio de mineros de Huancavelica y los españoles y autoridades locales, como los Corregidores y los Caciques que gobernaban en las provincias, para poder beneficiarse también del trabajo obligatorio y gratuito que obtenían de parte de los pobladores originarios, quienes les *"sirven en las Provincias"*, y de igual forma por el dinero que percibían los Naturales por el trabajo obligatorio en este asiento minero de Huancavelica que se les iba en pagar los tributos a favor del estado virreinal y de los Diezmos a la Iglesia Católica.

En la ya citada carta escrita por Juan Joseph de Melgarejo, *"en nombre del Gremio de Mineros de Guancavelica"*, con fecha de recepción del 28 de mayo de 1753, solicita a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima que se aumente la cantidad de Naturales que iban a trabajar en las minas de mercurio de Huancavelica, en vista de que *"se ha disminuido en la mitad el número"*, ya que *"solamente se enteran trescientos treinta y dos"*. Juan Joseph de Melgarejo informa también que a los Naturales que trabajaban en este asiento minero *"**se***

les paga puntualmente en dinero su trabajo"; pero que ***"aún éstos mismos son agraviados, pues por los intereses de Caciques y Corregidores, a quienes sirven en las Provincias se les priva de que logre en la Villa dinero con qué satisfacer los tributos, y hacer sus pagos de mejor modo de él que en las Provincias los obligan".*** (27)

Es decir, que había una rivalidad de los Corregidores y los Curacas contra el gremio de mineros españoles en Huancavelica, puesto que ambos grupos querían beneficiarse con el trabajo que podían obtener de los pobladores originarios. Por un lado, el gremio de mineros perseguía un mayor aumento del número de personas que eran enviadas al trabajo en las minas, de donde muchos ya no regresaban a sus pueblos de origen debido a los accidentes y muertes en el laboreo de las minas y al respirar los vapores de mercurio y el *"polvo de la mina"*, así como también al ser nuevamente reenganchados u obligados a reincorporarse en las labores en el interior de los socavones o al huir con sus familias hacia otras provincias. Mientras que por otra parte, los Corregidores y los Curacas mostraban cierta resistencia en enviar a las minas de Huancavelica a los pobladores originarios ya que esperaban poder cobrarles los tributos a favor del estado virreinal, beneficiarse con su trabajo gratuito o con su servidumbre, y en el caso de los Corregidores, poder obtener buenas ganancias económicas con el *"reparto"* o la entrega forzada de productos, telas de baja calidad, pañuelos, y demás baratijas que eran vendidas de manera obligatoria y a altos costos a las familias originarias.

Esto se repite también en una carta con fecha de recepción del 18 de setiembre de 1753, donde las autoridades de Huancavelica informan a Lima sobre las ***"diligencias que propenden los Corregidores, Hacendados y Curas por sus útiles particulares que les nacen de minorar las numeraciones de"*** Naturales *"que si les fuera facultativo las exterminaran en el todo sin la más leve reflexión de su gravedad"*, es decir, había cierta oposición de los Corregidores, los españoles hacendados e incluso de los mismos Curas de las parroquias, para reducir en las retazas o en los censos de contribuyentes la cantidad real de pobladores originarios con tierras de entre 18 y 50 años que había en sus provincias y que debían asistir al trabajo de las minas de mercurio de Huancavelica. (28)

Como ya hemos señalado, la razón que tenían para evitar aumentar el envío de los pobladores originarios hacia las minas de mercurio de Huancavelica era por el hecho de que los Corregidores, los hacendados españoles y los Curas esperaban aprovecharse de la mano de obra gratuita o del servicio de los habitantes originarios de sus provincias, en el trabajo en las haciendas, fundos, chorrillos, obrajes, molinos, tierras de pastoreo, minas particulares, etc., de propiedad de los españoles y de la Iglesia Católica, además de las contribuciones económicas a favor del estado virreinal y del Diezmo que se cobraba en todas las iglesias que existían en los distritos. En el caso de los Corregidores de las provincias, ellos podían recuperar la inversión hecha en la compra del cargo de Corregidor, al obtener un ingreso económico por medio del *"reparto"* o de la venta forzosa de baratijas y telas de bayeta de mediana calidad que se producían en los obrajes, debido a la relación que hubo entre los Corregidores, encargados de distribuir o vender las mercaderías que se producían en los obrajes y de aportar con el envío de trabajadores forzados al obraje, y los dueños de los obrajes encargados de producir estas mercaderías que eran vendidas o repartidas de manera forzosa por los Corregidores, y donde incluso el Corregidor era familiar del dueño del obraje, como ocurre en el caso del obraje de Occaruma, en el distrito de Livitaca, en la provincia de Chumbivilcas, en la segunda mitad del siglo XVIII. (29)

Al revisar este legajo de los años de 1753-1757 se lee de manera repetitiva los reiterados apremios de las autoridades virreinales para el envío de más trabajadores forzados a las minas de mercurio de Huancavelica. En una carta del 26 de abril de 1753 escrita por el Gobernador de Huancavelica, Gaspar de la Cerda y Leiva, informa a las autoridades virreinales sobre la necesidad de enviar a 620 Naturales para el trabajo en las minas de mercurio de Huancavelica y *"para que los Corregidores de las Provincias afectas a esta Real Mina, apronten sin demora los"* Naturales *"de Mita que les corresponden, y que son hoy en día de tal suerte precisos,* ***que justamente temo no alcancen los 620"*** Naturales ***"aplicados en el Capítulo de Asientos****, cuanto más los pocos que vienen que serán 340, y como sin el auxilio de la abundante gente no se puede laborear la Mina, reparan sus calles, y trabajan en los Asientos para fundir metales,* ***es absolutamente indispensable mande Vuestra Excelencia que en todas las referidas Provincias se hagan Revisitas, para que en sus distritos o en otros, se encuentre aumento a dichos 620"*** Naturales ***"que aunque sea excesivo, no servirá de daño,*** *antes evitará la*

mayor fatiga que por instantes encuentro con la escasez de" Naturales *", habrá más crecida"*. (30)

De esta forma, el Gobernador de Huancavelica señala que aunque *"sea excesivo"* el aumento en el envío de los pobladores originarios a las minas de mercurio de Huancavelica, a 620 varones tributarios, quienes iban junto con sus esposas y sus hijos, considera que *"no servirá de daño"*, sino por el contrario beneficiará a los Naturales que tenían multiplicados sus trabajos en el laboreo en las minas de azogue, porque también debían trabajar en la reparación de sus calles y en la fundición de los metales de mercurio en los hornos, y sobretodo beneficiaría al gremio de mineros españoles de este asiento minero.

Más adelante, en una carta del Fiscal, Doctor Francisco Ortiz Horonda, del 12 de agosto de 1753, informa a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima sobre la dificultad que tenían los Corregidores de las 14 provincias que mitaban a las minas de Huancavelica de aumentar el número de trabajadores en estas minas de mercurio, a pesar de los constantes pedidos del Gobernador de Huancavelica, *"porque según las asignaciones que por las últimas Retazas caben en cada Repartimiento de las Provincias sujetas, apenas componen la mitad poco más de seiscientos veinte"*, debido a la grave disminución de los pobladores originarios con tierras, por lo que él veía necesario que se realice una nueva *"revisita"* o un nuevo censo de los pobladores originarios para que se puedan enviar a los que no habían sido considerados en la anterior mita, y que de esta forma *"abunde el azogue para"* el virreinato del Perú *"y el Reyno de México"*.

"También expone el señor Gobernador (de Huancavelica) *en su última Carta del presente correo la necesidad que hay de Mitayos para que los mineros puedan trabajar la mina* ***de manera que abunde el azogue para éste y el Reyno de México;*** *porque según las asignaciones que por las últimas Retazas caben en cada Repartimiento de las Provincias sujetas,* ***apenas componen la mitad poco más de seiscientos veinte"*** Naturales *"efectivos que se deben contribuir a los mineros según los últimos asientos, y siendo una materia tan importante y de donde depende el aumento de la Real Hacienda y conservación de las Minas de uno y otro Reyno, es preciso que se discurran los arbitrios convenientes* ***para aumentar el número de Mitayos que hoy se halla tan exhausto,*** *y aunque el medio de Revisitar de nuevo las Provincias sujetas a la Mita podrá ser de alguna utilidad si resultare algún aumento de"* Naturales *"en ellas."* (31)

En el caso de la provincia de Chumbivilcas, ubicada en la región del Cusco, existe una carta escrita el 18 de julio de 1753 por el Gobernador, Francisco Pérez de Anuncita, Corregidor de la Provincia de Chumbivilcas, quien informa a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima que en ese momento no le era posible remitir a más pobladores originarios para el trabajo en las minas de mercurio en Huancavelica debido a la gran disminución de los Naturales, además de que la mayoría de los que iban eran nuevamente reenganchados o hacían *"residencia"* en este asiento minero, y los pocos que volvían a Chumbivilcas regresaban accidentados y afectados por el *"vapor que produce aquel metal"*, por lo que ***"viven muy poco tiempo"*** o ya sólo por unos pocos años, por lo que solicita que no se quede ningún varón tributario en las minas de Huancavelica después de haber cumplido su tiempo de servicio, porque ello afectaba directamente a los Corregidores en el cobro de los tributos a favor del estado virreinal, y claro está, en el negocio del reparto o de la venta forzosa a los pobladores originarios, a elevados precios, de telas de mediana calidad, pañuelos, y demás baratijas o menudencias que se producían en los obrajes.

"Excelentísimo señor.
Señor. En vista del Superior Orden de Vuestra Excelencia por la Carta que recibí con fecha del 5 de abril próximo pasado, en orden al puntual entero de los" Naturales *"de Mitas que por tercios debe contribuir esta Provincia con la mayor exacción y rendimiento, puse en práctica cumpliendo con lo que es de mi obligación en la misma conformidad que siempre he manejado un asunto de tanta importancia, estrechándolos con la nueva regla a que vayan efectivos, y ninguno* ***de Minga*** (Minka), ***que es el dar otro en su lugar*** *según la práctica inconcusa* (incuestionable) ***que se ha seguido de tiempo inmemorial a éste.*** *Representando a la alta comprensión de Vuestra Excelencia que desde el tiempo de mi ingreso a esta referida Provincia tengo reconocido en todo el distrito de mi jurisdicción,* ***la notoria decadencia de"*** Naturales ***"con la remisión sucesiva de cien Mitayos que van por tercios con el motivo de que los más se quedan en aquel Mineral abrigado de los mismos azogueros haciendo mansión, y residencia en grave perjuicio del Real Haber*** *y de las mismas contribuciones de Mitas, por lo que precisados los Caciques los suelen nombrar con el título de Mingas desde este dicha Provincia,* ***y si algunos de ellos se restituyen a su origen accidentados con la transmisión de vapor*** (de mercurio) ***que produce aquel metal, viven muy poco tiempo de cuyo descaecimiento les resulta a los dichos Caciques el total atraso que experimentan en sus personas y bienes;*** *y con vista de tan deplorable estado en los Despachos antecedentes les concedí los dichos Mingas que en el presente,*

en medio del reclamo tan triste que hicieron los predichos Caciques, no les he admitido.
Es cuanto informar puedo a la Soberana piedad de Vuestra Excelencia para que se sirva mandar lo que fuere de su Superior arbitrio a fin de que no se quede ningún" Natural *"en la Real Mina de Guancavelica. Nuestro Señor guarde la importante persona de Vuestra Excelencia muchos años para el amparo de estos Reynos. Livitaca y julio 18 de 1753. Excelentísimo señor. Está a los pies de Vuestra Excelencia su más rendido criado. Francisco Pérez de Annunzita."* (32)

Al leer este documento llama la atención de que el Corregidor de Livitaca hace mención a la antigua práctica de la "Minga" o la Minka, que consistía en enviar a otra persona en su lugar, en este caso, del que estaba destinado a asistir a la mita minera en las minas de mercurio de Huancavelica, según una práctica incuestionable o un sistema de trabajo que se venía siguiendo desde *"tiempo inmemorial"* o desde antes de la llegada de los invasores hispanos, en el Imperio del Tauantinsuio. En la actualidad la Minka se traduce como el sistema de trabajo colectivo o de faena colectiva que se realiza en las comunidades de los Andes para el beneficio de toda la localidad, como en el arreglo de los canales de regadío, la reparación de las carreteras o trochas carrozables, etc.

Más adelante, en una carta escrita por Juan Joseph Melgarejo, en representación del gremio de mineros de Huancavelica, con fecha de recepción del 1 de octubre de 1753, da a conocer a las autoridades virreinales de Lima el contenido de una carta escrita por Joseph de Salazar, Corregidor de la provincia de Tarma, quien informa sobre la pasada rebelión de Juan Santos Atahuallpa, en 1744, *"por aquel tiempo en que estaba tan encendida y sangrienta la Invasión de el"* Natural *"Rebelde"*, donde muchos de los pobladores originarios que eran explotados en la provincia de Tarma, en la región de Junín, se unieron a su causa libertaria y se habían retirado a la *"montaña"* o a la región de la selva, solicitando Joseph Melgarejo que la provincia de Tarma ya no sea exceptuada y remita nuevamente a sus pobladores originarios a la mita minera en Huancavelica.

"Pues la de foja 32 escrita a Vuestra Excelencia por don Joseph de Salazar, Corregidor de la Provincia de Tarma, contiene por excusa la Resolución del Real Acuerdo, su fecha, veinte y uno de enero de el año pasado de setecientos cuarenta y cuatro en que eximió a esta Provincia de la asistencia a la Mita; pero esto no tiene otra comprobación que la simple relación de la Carta, la que por sí no es bastante a calificar una exención en perjuicio de el derecho de el Gremio, pues aunque no se dude que el Corregidor para escribir a Vuestra Excelencia se arreglaría al instrumento en que consta la Resolución; pero esta presunción no es bastante, mayormente, cuando estando obligado este Corregidor al entero, por las reglas generales, es ya negocio suyo o de su Provincia la libertad de esta

pensión, y cita el instrumento correspondiente, no se puede creer a persona alguna aún la más autorizada, en causa propia de su propio interés.
Pero lo más es, que en la decisión de el Real Acuerdo se vería si la exención fue sólo Interinaria ***por aquel tiempo en que estaba tan encendida y sangrienta la Invasión de el"*** Natural ***"Rebelde*** (Juan Santos Atahuallpa), *la que hoy no debe considerarse de tanto cuidado; siendo cierto que en nueve años* (desde 1744) *que han corrido es muy regular que hayan variado todos los motivos que se tuvieron presentes para aquella Providencia, y más cuando en aquel tiempo y en el siguiente,* ***se consideró no sólo necesario defender esta Provincia y su frontera de las hostilidades de el Rebelde; pero aún el hacer entradas a la montaña en su persecución, a las que habiendo de concurrir los"*** Naturales *", o bien por sus personas, o bien por medio de sus mulas y demás avíos con que era necesario auxiliar las tropas,* ***ni era justo que al mismo tiempo se les prestase a entrar a la montaña****, y asistir a mitar en Guancavelica, ni era prudente dejar la Provincia sola,* ***porque unos asistían a estas entradas, y otros ocurrían a la Mita****; pero hoy que las bien acertadas Providencias de Vuestra Excelencia han puesto al Rebelde en el temor que antes no conocía, y que su insolencia ha sido refrenada por la celosa militar conducta de Vuestra Excelencia, sólo ha quedado con aliento para tal cual robo que el descuido de los"* Naturales *"vecinos le permite, que no se hacen entradas a la montaña en su persecución,* ***y que toda la Guerra sólo consiste en defender la frontera que próvidamente tiene Vuestra Excelencia guarnecida con las milicias*** *que a este fin se mantiene en ella, en los fuertes que le corresponden, será todo el motivo de esta exención y libertad, de modo que cuando fuese cierto que hasta aquí han debido gozar de este privilegio, hoy debe considerarse adecuado, por efecto de su causa, y debe volver a mitar aquel Repartimiento del mismo modo que antes lo ejecutaba."* (33)

Además de ello, Juan Joseph Melgarejo insiste nuevamente en la urgencia de duplicar el número de trabajadores forzados que eran enviados a las minas de Huancavelica, puesto que *"doblándose la necesidad de el azogue, se han de doblar las sacas de metal y su labor, y no doblándose la Mita, como no se dobla, no es bastante toda ella para el trabajo que se necesita, y así tienen los mineros que buscar otros que trabajen, y éstos han de ser en parte aquellos que antes suplían por los Mitayos, con que hoy no les es posible trabajar sin la efectiva concurrencia de los"* Naturales ***"porque sin ellos absolutamente no tienen con quienes reponer el preciso trabajo de la Mina."*** Sumado a ello el hecho de que ni la paga de tributos, ***"ni la Mita, ni otra alguna semejante pensión puede ser agradable a los"*** Naturales. (34)

Debido a estas exigencias en el aumento de los trabajadores forzados para la mina de Huancavelica, en un documento del 3 de setiembre de 1753, hecho

por el Gobernador de Huancavelica y su provincia de Aymaraes, *"Superintendente General de esta Real Caja y Mina y del ramo de Azogues en todas las Provincias de este Reyno de el Perú"*, Gaspar de la Cerda y Leyva, informa que en cumplimiento de un *"Auto del Real Acuerdo de Justicia para conferenciar y proponer los medios más oportunos y practicables para aumentar el número de Mitayos que se necesitan en la mayor saca de minerales de la Real Mina para el abasto de* ***azogue de este Reyno*** (del Perú) ***y el de México"***, se reunió con los miembros del gremio de mineros españoles de Huancavelica, donde se expuso que ***"por Cédula de su majestad de el año pasado de mil setecientos veinte está mandado que todos los"*** Naturales ***"forasteros que se hallaren en cualquiera Provincia se numeren como originarios y sujetos a Mita y Tributo"***. (35)

Aunque en aquella época no debían asistir a la mita minera los Naturales considerados como *"forasteros sin tierras"* y *"forasteros con tierras"*, además de que debían pagar la mitad de los tributos -a diferencia de los varones tributarios que sí se quedaban en sus Aillus o pueblos de origen y eran censados como originarios-, podemos observar que por cédula del rey de España del año 1720 se autorizaba que todos los Naturales provenientes de otras provincias, que habían huido para no asistir a la mita minera y que estaban considerados como "forasteros", a partir de ese año de 1720 podían ser considerados como *"originarios"* a nivel de todo el virreinato, en cualquier distrito o provincia donde vivieran, para que de esta forma puedan asistir al pago íntegro de los tributos y sobre todo al trabajo forzado en la mita minera.

Sin embargo, el gremio de mineros de Huancavelica también señalaba que esta ordenanza de 1720 dada por el rey de España no se aplicaba en muchas provincias, *"lo que no se ha practicado por los Contadores de Retazas"*, donde se seguía considerando en los censos de contribuyentes a los pobladores originarios que no pertenecían a esas provincias como *"forasteros"*, lo que limitaba las grandes ambiciones del gremio de mineros de Huancavelica, puesto que a su parecer *los"* Naturales *"vagabundos que se hallan en las provincias numeradas"…"parece no se halla fundamento ni razón para que éstos con los forasteros se apliquen a la Mita de esta Real Mina, y antes se halla de contrario que estando éstos exceptos de ella se vendrán a reducir todas las Provincias en Forasteros y Mostrencos* (Incultos) ***porque con mudarse de una Provincia a otra lograran de aquel indulto tan pernicioso y malicioso"***, por lo que solicitaban que se considerara en el padrón de contribuyentes para asistir al trabajo de las minas de mercurio de Huancavelica a todos los pobladores originarios forasteros y no numerados o *"el que se dispusiese que todos los"* Naturales *"que se hallan en las Provincias sin estar numerados en ellas como los Mostrencos* (Incultos) *y Forasteros se remitiesen a esta Real Mina con título de Mitayos"*. (36)

En este documento podemos ver que además de las grandes ambiciones de los españoles, quienes se comportaron como genocidas y ladrones, nunca era suficiente la cantidad de gente que se enviaba al exterminio en el trabajo de las minas de Huancavelica debido a la creciente demanda del mercurio en las minas del virreinato del Perú y de México. Al mismo tiempo, a pesar de que la economía en el virreinato se sostenía principalmente en el trabajo de los pobladores originarios, quienes eran sometidos a la sobreexplotación y vivían en condiciones de miseria, los españoles los consideraban en un nivel inferior o por debajo de ellos, y no dudaban en clasificarlos como *"mostrencos"*, es decir, en considerarlos como incultos o ignorantes, sin tener el menor reparo en los sufrimientos que padecían.

Como ya hemos visto anteriormente, y valga la pena mencionarlo, en una carta del 15 de febrero de 1754, Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas, informa a las autoridades virreinales sobre la huida de los varones tributarios de entre 18 y 50 años, motivo por el cual: *"El apoderado de el Mineraje y ellos son testigos de cómo está la Cárcel de Mitayos que no parecieron **y que habiendo traído los cobradores a las mujeres de los"*** Naturales ***"Mitayos que no parecieron y metido en la Cárcel"…"con que padecen ellas, perecen sus hijos, pierden sus sementeras,** y en lugar de enterarse la Mita se pierde a su cuenta y prófuga Mita y mitayo para lo presente y venidero de cuyas consecuencias resultara el menor número de ellos que a vista de este rigor se ausentaran vendrán a disminución los Reales Tributos y sus estimados ramos de Mitas y su menor número lo padecerá el bien público sin que de todos los gravámenes resulte mayor aumento al Real Haber sino conocidos atrasos de sus contribuciones"*. (37)

De manera similar, se considera una carta escrita el 11 de marzo de 1754, por el Gobernador y *"Cacique principal de las tres Doctrinas del Valle de Andahuaylas, Talavera y San Gerónimo"*, Silvestre Guáscar, quien también informa a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima sobre:

*…"los agravios que estamos padeciendo en el injusto entero de Mitas que estamos haciendo que no sólo debemos según las justificadas Órdenes de Vuestra Excelencia, sino que tenemos enteradas hasta el año de cincuenta y seis como a Vuestra Excelencia le consta por la cuenta que ahora tiempos representamos, y consta en el superior despacho de Vuestra Excelencia, **y después acá a puro rigor nos ha hecho el Corregidor enterar tres Mitas diciendo que lo manda Vuestra Excelencia,** y como pobres"* Naturales *"indefensos, sin tener quién hable por nosotros **está padeciendo en esta Cárcel más ha de dos meses y las mujeres de***

los" Naturales ***"Mitayos que se han huido las tiene el Corregidor deportadas en la casa del Gobernador, pereciendo ellas y sus hijos y perdiéndose sus sementeras y pobrezas como si fuera razón que por haberse huido sus maridos lo padezcan ellas sobre no deber, llegando a tanto el rigor que yendo un Cobrador de Talavera en seguimiento de un"*** Natural ***"mitayo se despenó, y habiendo venido el caballo suelto a su casa salió su mujer en busca de su marido y hallaron el cuerpo en una quebrada por estar volando sobre él los cóndores."***...*"que habiendo esos menos Mitayos padezcan los que queden el injusto cargo de enterar las Mitas por los que se huyen con estos rigores sin que baste ésta sola, estableciendo el Corregidor que sus penas y rigores* ***diciendo que tóquele o no le toque enterar la Mita al"*** Natural ***"lo ha de precisar a ello hasta que no quede"*** Natural ***"en la Provincia*** *y así no hay"* Naturales *"que viendo estas cosas vengan a Misar la Doctrina, ni a las demás obligaciones de chacras y puentes de la Provincia, y esto no sólo lo padecen los"* Naturales *"Tributarios* ***sino los Cobradores,*** *porque si ellos tuvieran la culpa de que los"* Naturales *"se huyan* ***los traen a esta Cárcel donde están pereciendo meses enteros sin culpa ninguna."***...*"a que se agrega que los soldados de la Guardia de Vuestra Excelencia que envió el señor Gobernador como si debiéramos Mitas dicen que tienen de ganado de salarios más de tres mil pesos que Vuestra Excelencia manda se paguen nos echara el Corregidor de rama para ello y para tanta cantidad retaza a más de doce o veinte pesos y por no pagarlos, se basan de huir los"* Naturales *"como lo están haciendo a vista estar aquí dichos soldados ocho meses es a y querer que los pobres"* Naturales *"a costa de su sudor y lágrimas de sus mujeres les pague de estarse paseando,* ***que si Vuestra Excelencia viera las tiranías que con nosotros se están haciendo y los clamores y maldiciones de sus mujeres e hijos al Curaca y Cobradores como si ellos tuvieran la culpa de ejecutar lo que manda el Corregidor contra toda razón y justicia humana y divina."*** (38)

De esta manera podemos ver en este legajo de los años de 1753-1757, que el trabajo forzado en las minas de mercurio de Huancavelica fue un verdadero sistema esclavista o un acto de genocidio intencional y sistemático organizado por el estado colonial, extremadamente cruel e inhumano -reflejado en las palabras del Corregidor de Andahuaylas quien ***"lo ha de precisar a ello hasta que no quede"*** Natural ***"en la Provincia"-,*** debido a la exposición directa al mercurio y sumado a ello los trabajos forzados, la mala alimentación y la sobreexplotación, razón por la cual las provincias que estaban obligadas de enviar a la séptima parte

de los varones tributarios de entre 18 y 50 años, desde la segunda mitad del siglo XVIII prefirieron pagar una especie de impuesto o coacción monetaria y ser considerados como Naturales *"en plata"* y Naturales *"de faldriguera"*, a cambio de no asistir a la mita de Huancavelica, donde les esperaba una muerte segura después de 10 meses o más de trabajos forzados y de la exposición directa a los gases de mercurio y al polvo de la mina, como ocurrió también en las numerosas minas privadas de oro y plata de propiedad de la Iglesia Católica y de los gremios de mineros españoles, minas que se aperturaron a nivel de las islas del Caribe y de los actuales países de Latinoamérica.

La opción de pagar en dinero a cambio de no asistir a la mita obligatoria en las minas de mercurio de Huancavelica no le fue concedida a las provincias de Chumbivilcas, Cotabambas y Jauja, las que en 1778 enviaron a cerca de 637 1/4 varones tributarios, llevados junto con sus esposas y sus hijos. En el caso de la provincia de Chumbivilcas ese año envió dos mitas de 100 varones tributarios de entre 18 y 50 años, cada seis meses, que hicieron un total de 200 al año; mientras que Cotabambas envió 2 mitas de 56 3/4 varones tributarios o de 113 2/4 familias al año; y Jauja envió 5 mitas de 64 3/4 personas o 323 3/4 varones, quienes eran llevados junto con sus esposas y sus hijos.

Aunque en la actualidad no es posible establecer con exactitud la cantidad de mercurio que se extrajo de las minas de Huancavelica, existen algunas estimaciones como las de Nicholas A. Robins, quien señala que entre los años de 1554 y 1810, se extrajo de las minas de Huancavelica un aproximado de 68 000 toneladas de mercurio, y que durante los trabajos de fundición se emitieron al medio ambiente 17 000 toneladas métricas de vapor de mercurio al que estuvieron expuestos los pobladores originarios que trabajaban en la fundición en los hornos. (39)

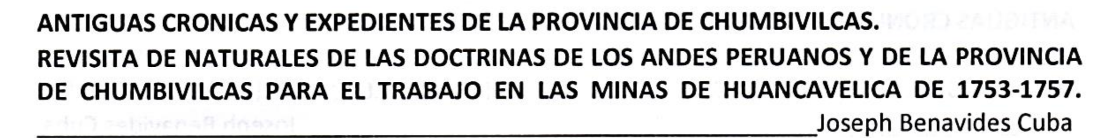
Necesariamente la extracción de esta gran cantidad de mercurio requirió de la indispensable mano de obra de los pobladores originarios, quienes constantemente fueron destinados al trabajo forzado en las numerosas minas de oro y plata que se aperturaron en los tres siglos que duró el virreinato, la gran mayoría de las cuales eran de propiedad de los gremios de mineros españoles y de la misma Iglesia Católica, como se ha encontrado en los registros de los antiguos asientos mineros de la provincia de Chumbivilcas, en la región del Cusco, como en el caso de las minas de Quibio, en el distrito de Chamaca; las minas de

Alccavictoria, en el distrito de Velille; las minas de Huanso, en el distrito de Santo Tomás, entre otras, que eran de propiedad de la Iglesia Católica.

En el caso de las minas de Quibio en Chamaca y las minas de Alccavictoria en Velille, ubicadas a gran altitud en las regiones Suni y Puna, los sacerdotes a cargo de las parroquias de estas doctrinas arrendaban aquellas minas a los españoles y recibían a cambio un porcentaje de los metales de oro y plata que eran utilizados para el aumento de los bienes y alhajas de sus iglesias, metales que eran extraídos gracias a la indispensable mano de obra de los pobladores originarios; mientras que en el caso de las minas de Huanso, antiguamente ubicadas en el distrito de Santo Tomás, a finales del siglo XVIII el cura a cargo de su doctrina, Manuel de Boza e Irrazábal, pasó a administrar directamente este asiento minero, donde trabajaban por turnos cerca de 60 pobladores originarios, además de que administraba otras dos minas localizadas en la región de Apurímac y la mina de Orcopampa en la región de Arequipa. (40)

De esta manera se puede observar que la historia del religioso Manuel de Boza e Irrazábal -muy difundida hasta hoy a nivel de la provincia de Chumbivilcas- como administrador de varias minas cuyos metales sirvieron para financiar la construcción de la iglesia nueva del distrito de Santo Tomás a finales del siglo XVIII, es frecuente en varias doctrinas religiosas de los Andes, donde notoriamente los curas a cargo de las parroquias incursionaban también en la actividad minera o en el arriendo de las minas de propiedad de la Iglesia Católica, y donde aparte de ello estaban a cargo de administrar los bienes de las iglesias de sus distritos, es decir, las haciendas, fundos, estancias, chorrillos, obrajes, molinos, entre otros, que eran arrendados a las familias españolas, así como también en administrar los diversos ingresos económicos que percibían producto de las numerosas fiestas religiosas -que en el distrito de Chamaca eran 13 al año y en el distrito de Santo Tomás eran 20 para el año 1780-, y en las contribuciones en productos por medio de los Diezmos o el cobro del diez por ciento de la producción agrícola, y por medio del cobro en ganados vacunos y ovinos conocido con el nombre de Primicias o el impuesto ganadero que se hacía a los pobladores originarios a favor de las parroquias. (41)

Acerca de la cantidad de varones tributarios que aproximadamente asistieron a la mita minera en Huancavelica y que habrían estado expuestos directamente a los gases de mercurio durante los años que duraban los trabajos forzados, se podría obtener una estimación al multiplicar la cantidad aproximada



de personas que eran enviadas cada año por la cantidad de años, que se ha resumido en el siguiente cuadro.

CANTIDAD DE VARONES ENTRE 18 Y 50 AÑOS QUE FUERON ENVIADOS A TRABAJAR A LAS MINAS DE MERCURIO DE HUANCAVELICA ENTRE 1577 Y 1778	
OPERACIÓN	**CANTIDAD DE VARONES ENTRE 18 Y 50 AÑOS QUE FUERON ENVIADOS A LAS MINAS DE HUANCAVELICA.**
De 1577 a 1618 fueron enviados cada año entre 3280 y 3500 varones originarios. 3 280 x 41 años = 134 480	134 480
Entre 1618 y 1630 fueron enviados cada año 2 200 varones originarios. 2 200 x 12 años = 26 400	26 400
Entre 1630 y 1645 fueron enviados cada año 1 420 varones originarios. 1 420 x 15 años = 21 300	21 300
Entre 1645 y 1778 fueron enviados cada año como mínimo 620 varones originarios. 620 x 133 años = 82 460	82 460
TOTAL	264 640

Como podemos observar en este cuadro, entre los años de 1577 y 1778, en el lapso de 2 siglos, se enviaron aproximadamente a 264 640 o más de un cuarto de millón de varones tributarios entre 18 y 50 años o jefes de familia. A esta cantidad de 264 640 varones de entre 18 y 50 años tendríamos que agregar a sus esposas y a sus hijos, junto con los cuales eran enviados al asiento minero de Huancavelica, cantidad que fácilmente se triplicaría o cuadriplicaría si tomamos en cuenta que en la época de la colonia los pobladores originarios ya sólo tenían un hijo o dos como máximo, al disminuir gravemente la tasa de natalidad, lo que nos daría una cifra cercana al millón de personas.

De manera similar, a ello tendríamos que agregar el número de familias que fueron obligadas a trabajar de manera informal desde el descubrimiento de estas minas de mercurio en el año 1564, hasta el año 1577, cuando el Virrey Francisco de Toledo autorizó legalmente la leva obligatoria anual de la sétima parte de los varones adultos o jefes de familia hacia este asiento minero, al seguir las disposiciones dadas por el rey de España, como ocurrió también en el virreinato de Nueva España o en el virreinato de México, que reunía a los países del Caribe, Centro América, parte de América del Norte, Filipinas y algunas islas y regiones del Asia y la Oceanía.

Aparte de ello, tendríamos que agregar la cantidad de varones tributarios de entre 18 y 50 años que fueron enviados junto con sus esposas y sus hijos después del año 1778, cuando continuaron mitando las provincias de Chumbivilcas, Cotabambas y Jauja, y cuya cantidad se redujo posteriormente a 200 cuando ya sólo continuó enviando de manera forzada la provincia de Chumbivilcas hasta inicios del siglo XIX, cifra que resulta ser difícil de aproximar si a ella le agregamos la cantidad de trabajadores "asalariados" u obligados a asistir a cambio de percibir un mayor salario, quienes fueron enviados en reemplazo de los que estaban obligados a asistir a la mita minera o en condición de mitayos, sistema de trabajo "asalariado" que hemos visto anteriormente y comenzó a funcionar entre los años de 1621 y 1633.

Al respecto, el Subdelegado del Partido de Chumbivilcas, Manuel de Rivero, escribe desde Velille, la antigua capital de la provincia de Chumbivilcas, una carta fechada el 25 de enero de 1785, donde informa al Oidor Gobernador Intendente General del Cusco, Benito de la Mata Linares, de que al comenzar la formación de los padrones de contribuyentes de ese año de 1785, señala que "*es constante que estos Partidos* (de Chumbivilcas) ***contribuyen anualmente con doscientos hombres Mitayos (además de los Caudillos y Capitán) para la Real Mina de Guancavelica, de donde muy pocos regresan."***..."*de donde se originan aún en el día las notables transmigraciones de muchos de ellos. Pero aún cuando este particular administro arbitrios que no alcanzo ignoro cómo los que actualmente se hallasen en sus tandas hayan de satisfacer las tasas (si acaso deben pagarlas entonces) por cuyos motivos pudiera obligarme el mismo señor Intendente de aquella Real Mina"*. (42)

Finalmente es necesario señalar que todo esto solamente lo estamos viendo a nivel de una sola mina o de un asiento minero -nos referimos sólo al asiento minero de Huancavelica-, cuando sabemos muy bien que en la época del virreinato las actividades mineras se multiplicaron a nivel de todas las provincias de los Andes del Perú y en el resto de Latinoamérica y el Caribe, con la apertura de minas administradas por el estado virreinal como lo fueron Huancavelica y Potosí, así como las que eran de propiedad particular de la Iglesia Católica y de los gremios de mineros españoles, donde también se realizaba el *"reparto"* o el envío obligatorio de trabajadores originarios, como en el caso de las minas de Cerro de Pasco, que en el año de 1799 sólo allí se concentraba un total de 116 minas de propiedad de los españoles, o como la provincia de Chumbivilcas, en la región del Cusco, donde también sólo a nivel de esta provincia existen registros de 341 denuncios mineros hasta la primera mitad del siglo XX, muchos de ellos hechos en lugares donde antes hubo socavones, minas a tajo abierto y labores abandonadas de oro y plata de la época de la colonia. (43)

Estos envíos forzados de mita de personas a las minas de mercurio de Huancavelica y la "contratación" de trabajadores Naturales asalariados continuaron durante la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX hasta que la mita minera fue suprimida en el año 1812 por las Cortes de Cádiz a raíz de las luchas que ya se venían gestando por la Independencia de los países de América Latina.

Ya en la segunda mitad del siglo XVII existen los informes de los curas de los distritos de la provincia de Chumbivilcas, quienes comunican a las autoridades eclesiásticas de la ciudad del Cusco sobre la progresiva disminución de los pobladores originarios a causa de las mitas en las que eran enviados a trabajar de manera forzada a las minas de mercurio de Huancavelica y de plata de Caylloma, esta última en la región de Arequipa.

Como hemos podido conocer en los informes de los curas de las doctrinas de la provincia de Chumbivilcas de los años de 1689 y 1690, que fueron remitidos al Obispo del Cusco, a las minas de mercurio en Huancavelica no sólo iban los varones adultos de entre 18 y 50 años sino que también eran enviados junto a sus esposas y sus hijos, motivo por el cual los curas de las doctrinas de Chumbivilcas informaban reiteradamente que la mita minera era la causa de la desaparición de los pobladores originarios de esta provincia del Cusco, ya que en

muchos casos las comunidades quedaron completamente despobladas, dando oportunidad a la creación de las haciendas de propiedad de los españoles y de la misma Iglesia Católica en las comunidades o en los Aillus donde fueron exterminados sus habitantes. (44)

La explotación minera fue una de las principales actividades económicas del estado virreinal, donde participaron los intereses económicos de no sólo los gremios de mineros españoles y el estado virreinal mismo, sino también de los miembros de la Iglesia Católica, dueña también de diversos asientos mineros en la región de los Andes, como parte de las actividades económicas que realizaban dentro de sus doctrinas religiosas, y que requerían de la necesaria mano de obra de los pobladores originarios. Durante la época de la colonia, algunos de los principales seminarios en el Perú fueron los de San Jerónimo en Arequipa, creado en 1616; San Mateo y San Carlos, de Trujillo; el de San Cristóbal de Huamanga, en Ayacucho; y el de San Antonio, en la ciudad del Cusco, este último fundado por el Obispo Antonio de Raya Navarrete en 1598. En el caso de la ciudad de Arequipa existía el Colegio de la Orden de los Jesuitas, que luego de su expulsión en 1767, esta casa de estudios pasó a formar parte del Seminario de San Jerónimo. Al respecto, llama la atención de que en el Seminario de San Jerónimo de la ciudad de Arequipa, durante la época del Obispo Chávez de la Rosa (1788-1804), no sólo se dictaban los cursos de Teología, Doctrina Cristiana, Latín y Gramática Castellana, Griego, Hebreo y Árabe, Filosofía, Sagrada Escritura, Disciplina Eclesiástica, Ritos y Cómputo, Derecho Natural, Derecho de Gentes Civil y Canónigo y Matemática, sino que además se desarrollaba el curso de Física, por real Cédula de 1804, donde se daba importancia al área de ***"Mineralogía"***... ¿Y por qué una persona dedicada al servicio de Dios y al prójimo debía estudiar también el curso de Mineralogía?... claro está porque existía un gran interés económico en la explotación de las minas de oro y plata que se hallaban en las doctrina de los Andes, y los egresados de este Seminario o los futuros sacerdotes, una vez que estuvieran a cargo de las parroquias de los pueblos de los Andes les serían muy útiles estos conocimientos *"en las varias Doctrinas de la Diócesis que abundan los minerales"*. (45).

La relación que hubo entre la Iglesia Católica y las minas en la época de la colonia está presente en diversas regiones de los Andes. Como ya se ha citado en el caso de la provincia de Chumbivilcas, en la región del Cusco, en cada uno de sus distritos o doctrinas religiosas había un asiento minero que era propiedad de la Iglesia, como en el distrito de Chamaca con las minas de Quibio; en el distrito de Velille con las minas de Alccavictoria; en el distrito de Santo Tomás con las minas de Huanso, entre otras, como las minas de Armaguacho y Parcoray en el

distrito de Capacmarca, las minas de Sihuinta en el distrito de Livitaca, las minas de oro de Q'eqaña en el distrito de Llusco, etc., las cuales eran arrendadas a los mineros españoles, quienes a su vez explotaban y obligaban a trabajar en ellas a los pobladores originarios. La historia se repite en varias doctrinas religiosas como observamos en la región de Apurímac, donde aparecen varias menciones acerca de los sacerdotes a cargo de las iglesias de las doctrinas, quienes además de sus oficios religiosos se dedicaban también al arriendo de minas de propiedad de la iglesia, e incluso en la región de Arequipa, en las minas de Orcopampa, donde también los religiosos de la época aparecen con el título de *"cura y minero"*, y donde está claro que los diversos asientos mineros que se aperturaron en el continente fueron proporcionales al número de personas obligadas a trabajar en estas minas.

Esto se debe a que por otra parte, era el mismo estado virreinal quien autorizaba a los españoles particulares o a los gremios de mineros españoles para que pudieran hacer uso de la mano de obra de los pobladores originarios en las minas que eran de propiedad particular, como en el caso del español Juan de Cruz, dueño de *"una mina nombrada Pariapiti"*, quien en el año 1727 *"pidió Mita para este efecto al Excelentísimo señor Virrey Marqués de Castelfuerte, y su Excelencia con el informe de **aquel individuo le asignó ciento y cincuenta**"* Naturales ***"de Mita de trabajo continuo** en las provincias de Castrovirreyna, Conchucos, Yauyos, Andaguaylas, Abancaes, Paruro y Cares."* (46)

De esta forma, sólo en el caso de la mina de Pariapiti, de propiedad del español Juan de Cruz, en el año 1727 le fueron asignados 150 pobladores originarios para que trabajaran en esta mina que era de su propiedad particular. No es posible establecer cuántas eran las minas privadas que había en toda América durante los siglos XVI-XIX, así como tampoco cuántas fueron las personas originarias que fueron *"repartidas"* o destinadas a trabajar en estos asientos mineros de propiedad de los españoles y de la Iglesia Católica, sobre los cuales no existen muchos informes detallados, a diferencia de los que eran de propiedad del estado virreinal como las minas de mercurio de Huancavelica y las minas de plata de Potosí.

A continuación se ha considerado en su integridad la transcripción del legajo original referido a la revisita o el censo de los pobladores originarios de las provincias que tributaban a las minas de mercurio de Huancavelica entre los años de 1753-1757, entre ellas la provincia de Chumbivilcas, en la región del Cusco.

Por supuesto que no se trata del único expediente de su tipo referido a la provincia de Chumbivilcas, y debido a su importancia, más adelante esperamos continuar difundiendo otros documentos similares que se han elaborado sobre la explotación de los asientos mineros en el continente americano.

NOTAS:

(1) Ministerio de Cultura. Complejo Minero Santa Bárbara de Huancavelica, Perú. Formulario de Presentación a la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial. Junio del 2017. Páginas 10 y 14. Texto en formato pdf.

(2) *"Relación de las partes de donde se podrían sacar"* Naturales *"para la mina de Huancavelica"*. Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. 3041. Folio 555. El documento no tiene fecha pero corresponde a inicios del siglo XVII, posterior a 1618.

(3) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 1 vuelta y 2. Carta de Gaspar de la Cerda Leiva. Guancavelica, 12 de junio de 1753. El sombreado es mío.

(4) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 5; 5 vuelta y 6. Carta de Joseph de Mendieta. Guancaray, 2 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(5) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 7.

(6) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 8; 8 vuelta; y 9. El sombreado es mío.

(7) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y

Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 14 - 15 y 113 - 113 vuelta.

(8) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 15 vuelta y 16.

(9) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 24 vuelta. Carta de Gaspar de la Cerda y Leiva. Guancavelica, 14 de junio de 1753. El sombreado es mío.

(10) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 15. Memorial del 16 de marzo de 1753. El sombreado es mío.

(11) Archivo Histórico Regional del Cusco. Archivo Intendencia Real Hacienda. Legajo Nº 182. Año 1787. Expediente Nº 207. Fojas 1-52. Páginas 30 y 30 vuelta. El sombreado es mío.

(12) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 21. Carta de los Procuradores Generales del Gremio de Mineros de Huancavelica. Guancavelica, 18 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(13) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y

Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 25 vuelta. Carta del Corregidor de Huancavelica, Gaspar de la Cerda y Leiva. Huancavelica, 15 de junio de 1753. El sombreado es mío.

(14) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 33 y 33 vuelta. Carta del Corregidor de Parinacochas Ignacio de Aguirre. Parinacochas, 16 de junio de 1753. El sombreado es mío.

(15) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 25 y 25 vuelta. Carta del Corregidor de Huancavelica, Gaspar de la Cerda y Leiva. Huancavelica, 15 de junio de 1753.

(16) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 12 vuelta. El sombreado es mío.

(17) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 21. Carta de los Procuradores Generales del Gremio de Mineros de Huancavelica. Guancavelica, 18 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(18) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha

Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 27 vuelta. Carta de Gaspar de la Cerda y Leiva, Corregidor de Huancavelica, al Virrey de Lima José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego I Conde de Superunda. Guancavelica, 20 de julio de 1753

(19) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 35. Carta del Corregidor de Andahuaylas Joseph de Mendieta de Arandia, dirigida al Virrey de Lima, Conde de Superunda. Andahuaylas, 3 de julio de 1753. El sombreado es mío.

(20) Peter Bakewell. Miners of the Mountain. Indian Labor in Potosi, 1546-1650. Albuquerque. University of Nuevo México Press. 1984. Página 83; Silvio Zavala. El Servicio Personal... (Extractos del Siglo XVII). Tomo II. El Colegio de México. 1979. Página 58; Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 44; 44 vuelta y 45; Pedro de Toledo y Leiva. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. Página de internet https://es.m.wikipedia.org; Silvio Zavala. El Servicio Personal. Ibídem. 1979. Página 113; Archivo General de la Nación. Minería, 34, documento 1181. Razón de mitas que anualmente contribuyen las provincias a ese gremio según las razones y noticias antiguas. Huancavelica, 7 de julio de 1778; e Isabel María Povea Moreno. Retrato de una Decadencia, Régimen Laboral y Sistema de Explotación en Huancavelica, 1784-1814. Universidad de Granada. 2012. Página 204.

(21) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 44; 44 vuelta y 45. Carta de Juan Joseph de Melgarejo, a nombre del Gremio de Mineros de Guancavelica, recepcionada en Lima el 28 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(22) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 39 vuelta y 40. Informe de Joseph de Orellana a las autoridades virreinales del 19 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(23) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 39. Informe de Joseph de Orellana a las autoridades virreinales del 19 de mayo de 1753. El sombreado es mío.

(24) Fuente: Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 7 y 38-43 vuelta.

(25) Isabel María Povea Moreno. Retrato de una Decadencia, Régimen Laboral y Sistema de Explotación en Huancavelica, 1784-1814. Universidad de Granada. 2012. Página 205.

(26) Isabel María Povea Moreno. Retrato de una Decadencia, Régimen Laboral y Sistema de Explotación en Huancavelica, 1784-1814. Universidad de Granada. 2012. Página 205. El sombreado es mío.

(27) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 44; 44 vuelta y 45. El sombreado es mío.

(28) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y

Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 60 vuelta y 61. El sombreado es mío.

(29) Al respecto recomendamos consultar la tesis de los jóvenes Victoriano Morales Quispe y Wilson Alex Vizarreta Gutiérrez sobre la historia del obraje de Occaruma, ubicado en el distrito de Livitaca, y la relación de parentesco que hubo entre los dueños del obraje de Occaruma y los Corregidores de la provincia de Chumbivilcas, donde el Corregidor aportaba con el envío de trabajadores forzados al obraje, mientras que los dueños del obraje producían estas mercaderías que serían repartidas por los Corregidores de manera obligada a los pobladores originarios de toda la provincia. Victoriano Morales Quispe y Wilson Alex Vizarreta Gutiérrez. Obraje de Occaruma: Producción y Comercialización en el Mercado Sur Andino (1714-1780). Tesis para optar al título profesional de Licenciado en Historia. Cusco. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 2021.

(30) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 46. Carta escrita por el Gobernador de Huancavelica, Gaspar de la Cerda y Leiva, a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima. Huancavelica, 26 de abril de 1753. El sombreado es mío.

(31) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 54 y 54 vuelta. Carta del Fiscal, Doctor Francisco Ortiz Horonda, a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima. Lima, 12 de agosto de 1753. El sombreado es mío.

(32) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 55; 55 vuelta y 56. Carta escrita por el

Gobernador, Francisco Pérez de Anuncita, Corregidor de la Provincia de Chumbivilcas, a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima. Livitaca, 18 de julio de 1753. El sombreado es mío.

(33) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 57; 57 vuelta y 58. Carta escrita por Juan Joseph Melgarejo, en representación del gremio de mineros de Huancavelica, donde informa a las autoridades virreinales de Lima sobre la pasada rebelión de Juan Santos Atahuallpa en la provincia de Tarma, en 1744. Fecha de recepción: Lima, 1 de octubre de 1753.

(34) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 57 vuelta y 58. Carta escrita por Juan Joseph Melgarejo, en representación del gremio de mineros de Huancavelica, a las autoridades virreinales de Lima. Fecha de recepción del 1 de octubre de 1753. El sombreado es mío.

(35) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 80 vuelta. Documento del 3 de setiembre de 1753, hecho por el Gobernador de Huancavelica y su provincia de Aymaraes, *"Superintendente General de esta Real Caja y Mina y del ramo de Azogues en todas las provincias de este Reyno de el Perú"*, Gaspar de la Cerda y Leyva. El sombreado es mío.

(36) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha

Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 81. Documento del 3 de setiembre de 1753, hecho por el Gobernador de Huancavelica y su provincia de Aymaraes, *"Superintendente General de esta Real Caja y Mina y del ramo de Azogues en todas las Provincias de este Reyno de el Perú"*, Gaspar de la Cerda y Leyva.

(37) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 83 y 83 vuelta. Carta del Corregidor de la Provincia de Andaguaylas Joseph de Mendieta, a las autoridades virreinales de la ciudad de Lima. Andahuaylas, 15 de febrero de 1754.

(38) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Páginas 87; 87 vuelta y 88. Carta escrita el 11 de marzo de 1754, por el Gobernador y *"Cacique principal de las tres Doctrinas del Valle de Andahuaylas, Talavera y San Gerónimo"*, Silvestre Guáscar. El sombreado y el subrayado es mío.

(39) Nicholas A. Robins. Una Toxina Feraz: La Herencia de la Minería de Mercurio en Huancavelica. Texto en formato pdf.

(40) Joseph Benavides Cuba. Libros de Fábrica de la Cofradía de la Inmaculada Concepción del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas de Chamaca. 1656-1940. Chamaca, 2017. Texto en formato pdf. Sobre las minas de propiedad del cura Manuel de Boza e Irrazábal recomendamos consultar el diario El Comercio. Cusco. Jueves 26 de enero de 1950. Página 2.

(41) Joseph Benavides Cuba. Libros de Fábrica de la Cofradía de la Inmaculada Concepción del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas de Chamaca. 1656-1940. Chamaca, 2017. Texto en formato pdf. Sobre las 20 fiestas religiosas en el distrito de Santo Tomás se puede consultar un informe económico del sacerdote Manuel de Boza e Irrazábal del 8 de octubre de 1780. Archivo Arzobispal del Cusco. Época Colonial. Caja XLVIII. Paquete 2. Expediente 33. Fojas 2. Razón de

las Fiestas y Rentas de la Doctrina de Santo Tomás, hecha por su párroco Manuel Boza. 1780.

(42) Archivo Histórico Regional del Cusco. Archivo Intendencia Real Hacienda. Legajo Nº 182. Año 1787. Expediente Nº 207. Fojas 1-52. Páginas 1 y 1 vuelta. Carta del Subdelegado del Partido de Chumbivilcas, Manuel de Rivero, dirigida al Oidor Gobernador Intendente General del Cusco, Benito de la Mata Linares. Velille, 25 de enero de 1785. El sombreado es mío.

(43) Sobre las 116 minas en Cerro de Pasco se puede consultar a Jhon Fisher. Minas y Mineros en el Perú Colonial 1776-1824. Instituto de Estudios Peruanos. Editorial Gráfica de Pacific Press S.A. Lima. 1977. Página 39. Sobre los 341 denuncios mineros en la provincia de Chumbivilcas se puede consultar el Archivo Histórico Regional del Cusco. Ministerio de Fomento. Dirección de Minas y Petróleo. Delegación de Minería del Asiento de Chumbivilcas. Registro de Denuncios. Legajo Nº 23. 1907-1940 y 1940-1957.

(44) Horacio Villanueva Urteaga. Cvsco 1689. Documentos, Economía y Sociedad en el Sur Andino. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas. Cusco. 1982. El informe completo está entre las páginas 292-335.

(45) Daniel Valcárcel. Historia de la Educación Colonial. Tomo II. Talleres Gráficos de Editorial Universo S.A. Lima. Perú. 1968. Páginas 76 y 78.

(46) Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. Página 80 vuelta. El sombreado es mío.

II. EXPEDIENTE DE LA REVISITA DE NATURALES PARA LAS MINAS DE HUANCAVELICA DE 1753 - 1757.

Trozo de hoja pegada en la Carátula del Expediente: *"Gaspar de Leiva solicitando providencia para la distribución de Mitas.*

(Carátula) *"(Sumar)io del Real Acuerdo"…"que dio motivo"…"hechas por el señor don Gaspar de Leiva en que pide pronta providencia para el entero de las Mitas de aquella Real Mina.*
Segundo Cuaderno. Nº 7."

(Página 1) *"Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)
Sobre que el Corregidor de Tarama le excusa de la Mita por estar exento de Orden del Real Acuerdo y pide el Gobernador que de cualquiera Provincia le aumente la Mita para el expendio de la Nueva España (Virreynato de México)*, y este Reyno* (Virreinato del Perú). (Nota al margen)

Excelentísimo Señor.
En 26 de abril escribí a el Corregidor de Tarma, manifestando la nueva urgencia de que enviase las Mitas, y acompañándole la primer Carta de Vuestra Excelencia sobre este mismo asunto, y respondiéndome a una y otra en 6 del antecedente mes, cuanto yo ignoraba, y es el que aquella Provincia está en la posesión de hallarse exenta de la Mita, según Provisión a favor de los" Naturales *"librada por el Real Acuerdo de Justicia su fecha 21 de enero de 1744 y no obstante que a dicho Corregidor últimamente con Carta mía le he incluido la segunda de Vuestra Excelencia, represento por lo* (Página 1 vuelta) *que mira a la referida Provincia y a cualquiera de las demás en que la Superior comprensión de Vuestra Excelencia penetre dificultad, que **para dar a esta Real Mina y Mineros la necesaria abundancia de Gente que indispensables se requiere, a fin de abastecer este Reyno y el de Nueva España de azogues y disponer de 110 quintales que tal vez pedirán de Guathemaia**, no precisa que el aumento de los Mitayos llegue a experimentarse en Tarma, ni Guanta, ni tampoco en las restantes Provincias afectas a este Mineral, y es aunque se verifique en distintas el fin está reducido a que se vengan bastante operarios para el continuo reparo y laboreo, y sean de donde fueren, de que doy cuenta a Vuestra Excelencia en Carta separada, y en* (Página 2) *ésta, para que tome las más prontas providencias, mediante que las actuales constituciones no permiten esperar, sin resultas perjudiciales.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 12 de junio de 1753. Excelentísimo Señor Beso las Manos de Vuestra Excelencia su mayor servidor. Don Gaspar de la Cerda Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda (Destinatario. Texto al final de la página).

(Página 2 vuelta) *Guancavelica 12 de junio de 1753.*
El señor Gobernador.
Da cuenta a Vuestra Excelencia de haber respondido el Corregidor de Tarma de la posesión en que estaba aquella Provincia de no enterar Mita a aquella Real Mina en virtud de una Provisión librada a favor de sus" Naturales *"por el Real Acuerdo de Junta, con fecha de 21 de enero de 1744, en la que los exime de entera contribución, para que en su inteligencia de Vuestra Excelencia la Providencia Conste.*

(Página 3) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen).

Sobre la brevedad de la retaza de Vilcashuáman por haber el apodera el gremio de azogueras mucho tiempo ha finalizado la visita (Nota al margen).

Excelentísimo Señor.
Habrá más de dos años que el Apoderado de este Ilustre Gremio dejó finalizada la Revisita de" Naturales *"de la Provincia de Vilcashuáman, y siendo cierto que en Carta 20 de enero del antecedente año, incluí a Vuestra Excelencia un Testimonio de Petición que la parte del Mineraje puso en dichos Autos, y que éstos pocos días después llegaron a esa Capital, el no haber a el presente, ni en tanto tiempo de dilación despachose las correspondientes Retazas, causa atraso bastantemente perjudicial, porque contribuyendo en esta actualidad a el Real Mineral la citada Provincia muy har* (Página 3 vuelta) *to número de"* Naturales *", y existiendo en su jurisdicción mucha porción de originarios como estoy informado constan de las remuneraciones, espero del notorio activo celo de Vuestra Excelencia a el Real servicio, mande aplicar alguna mayor brevedad en el Expediente, para que con el aumento que resulte, y otros que puedan experimentarse en varias Provincias logren cumplido efecto las Reales restituciones y el Gremio deje mis instancias puntualizadas.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 12 de junio de 1753. Excelentísimo Señor Beso las Manos de Vuestra Excelencia. Su mayor servidor don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página no enumerada) *Guancavelica 12 de junio de 1753.*
El señor Gobernador.

Expone el atraso, que se sigue a aquel Mineral, por la retardación del despacho de las Retazas que debe enterar la Provincia de Vilcashuáman sobre que pide a Vuestra Excelencia contribuya a su más breve conclusión.

(Página 4) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Lo que le respondió el Corregidor de Andaguaylas sobre las Mitas. (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
De resultas de la primera Carta Circular que la justificación de Vuestra Excelencia escribió a los Corregidores ordenándoles severamente enterasen con puntualidad los" Naturales *"de Mita pertenecientes a esta Real Mina, me envió el General don Joseph de Mendieta Corregidor de Andaguaylas, los adjuntos Documentos que su notorio malicioso sigilo parece y va disponiendo para cuando llegase el crítico caso semejante a el presente de hacerle estrecho cargo de las Mitas que debe.*
Y habiendo ejercido conveniente pedido (Página 4 vuelta) *a los Procuradores Generales de este Ilustrísimo Gremio me informasen, lo han practicado en la forma que Vuestra Excelencia podrá mandar reconocer, como así mismo lo que a su continuación y súplica ejecuta mi obligación, a justicia arreglado, y a la urgencia tan grande que el Superior elevado concepto de Vuestra Excelencia no dejará de penetrar igualmente la lentitud con que caminan las Provincias que cada día será mayor, pues intentan alegatos y pleitos ordinarios.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 12 de junio de 1753. Excelentísimo señor. Beso las Manos de Vuestra Excelencia su mayor servidor. Don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).
Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página 5) *"Señor Gobernador don Gaspar de la Cerda y Leiva.*
Muy señor mío y mi venerado dueño, por la de Vuestra Señoría, de 6 de pasado ayer en que expone las superiores órdenes de su Ilustrísima, para tal remisión de azogues presente y siguientes y para su cumplimiento, el puntual que debe tener el de las Mitas, en que es notorio el apremio con que lo he procurado; siendo la imposibilidad y mal admisión, la que lo parece, como reconocerá Vuestra Señoría, por el testimonio de los despachos de su Excelencia y Contador de Retazas, y por la fecha de éste, cuanto tengo lo he reconditado ***para que, no descuisiese el entero y cargo a ellos, hasta que viendo los Curas llenas las cárceles, y la fiza que son a lo más de 50 familias hasta la fecha de sus Doctrinas ocurrieron****, y manda su Excelencia, no se les compela a más entero que a la cuenta que formó el Contador de Retazas por la Revisita que hizo el Marqués de San Antonio, y que si según ella hubiere demasía se les vuelva y en inter que se vea la resulta de la*

Revisita no se les apremie a más; y por la cuenta inclusa de lo que se ha enterado y lo que debió ser, parece resulta a favor de la Provincia, lo que verá Vuestra Señoría hasta ahora con que según dicha Superior Orden, no parece debe nada en lo presente.

Sabe Vuestra Señoría, (y verá por el despacho) que por visto consultivo se mandó actuase yo la Revisita, y que me lo acuse primera y segunda vez por, no ser crédito mío que he procurado en ambas clases, marcial y política mantenerme Indemne, con que parece que esto y los apremios que he hecho acreditan, no mirar más por aprobada, que por ese Real Mineraje, quien"…"que es mío (los apremios) pero ni reconvención"… (Página 5 vuelta) *"enteré 10 años de Mitas en cuenta en más número con que si aquí cupiera sucediera lo mismo.*

Hay pueblo que desde el año de 1705 por Provisiones Reales y Revisitas está exento de Mita, y se le ha hecho carga el Ilustrísimo; Aillus que están de la misma forma en las Revisitas y también se les hace, de que resulta que con se carga a quien no debe, es la fiza la paga, y así cada día se experimentan más.

Si de resulta de la Revisita que daré alcance a la Provincia, como ese será ya arreglado a lo que haiga, y no como ahora, se podrá poner distinto esfuerzo que ahora, por lo que claman de injusto, y entonces no serán necesarios soldados, que sólo sirven de acrecentarles cortos, y tal medio que solo de verlos se resienten los" Naturales *"y en la presente Constitución, ni a Dios por lo que su cueto desea esura, ni al rey en sus Tributos y Entero en su Real Caja del Cusco,* ***ni a Real Mineraje por las Mitas, les tuviera cuenta porque todos los"*** Naturales ***"que les huían esconden en estos escabrosos parajes, o por el pasaje se pasen a la banda de allá del río grande (como han hecho muchos) se numeraron menos, con que lo que parece remedio fuera nocivo perjuicio a todos,*** *y a mí gravoso afán, y que en materia que no pende de mí se dudara de mi obrar, y luego que llegaron los soldados les manifesté los originales de los testimonios y que según ellos, y las cuentas que les hice patentes de lo que deben de Mitas, no las debo yo, y según ellos ni la Provincia, pero no obstante me hacen correr de 10 días de salarios a 12 pesos día, regulándolo desde que salieron de la Villa hasta aquí, como si sólo por mí hubieran venido, cuando de esa Villa, vinieron a Guanta, Cangalle, y aquí a la Provincia a la hacienda de Socos fiador de ésta mi antecesor don Joseph de Infanzón, que dista un día de camino de este pueblo, y sólo éste parecer (siendo yo de la Provincia Culpado) se les debía pagar por ahora y no 120 pesos por 4 ensayados que se ciñere Vuestra Señoría asignarles, que aunque nos el señor pueda en su Auto vea ambos, e cada uno dicen ser a cada uno, y por haber despachado ayer la plata que tenía a Guam*(caray?) (Página 6) *a el Hermano de Cruzada por la publicación pasada, no puede dar todo el cargo; la justificación de Vuestra Señoría verá si debo por lo que no debo, que siendo precepto de Vuestra Señoría, sacrificar mi obediencia, a su cumplimiento.*

Pasaron a Aimaraes y quedan de volver aquí, conminándome y que si no hallan Orden de Vuestra Señoría, pena seguir su destino, todos los días que se detuvieron les he de pagar a 12 pesos, fuera de lo dicho, por cuya razón hago este propio para que Vuestra Señoría se sirva en su respuesta enviar el orden que fuere de su arbitrio, de forma que ni a mí se me siga este perjuicio en pena de culpa que no he cometido, a la Provincia, por lo consiguiente, y el atrás dicho en las resultas de la actuación de la Revisita, pues puede el sagaz versado talento de Vuestra Señoría conocer que en estos abiertos dispersos parajes, no puedo yo remediar la deserción de los" Naturales *"fuera de otras más perniciosas consecuencias que dejo a su precedente consideración en la presente Constitución, con fin de mentados motivos para precaverlas.*
Dirá Vuestra Señoría, que si yo no debo, paguen los salarios los que lo deben, ellos parece no lo deben, pero contándolo deberían, si lo que deben no pueden pagar, como pagaron estos cortos, ni quién porque sería preciso hacer de rama común, y entonces fuera ordenar escrito y quizás no favorables consecuencias, y mensurando Vuestra Señoría en la balanza de su capaz experiencia estos inconvenientes, me mandará lo que fuere servido, que yo cumplo con representar, y luego con obedecer, sin que sean necesarios para mí más soldados que ***una mera Orden de Vuestra Señoría, para pasar a la Cárcel de esa Villa y llevar a todos los Curacas, Mandones y Cobradores que están tan Inocentes como yo porque si lo debieren serán los"*** Naturales ***", con que padecemos todo delito que no hemos cometido, pero yo muy conforme por cumplir exacto los preceptos de Vuestra Señoría*** *en esto y lo demás que fuere servido imponérmelos, y mi cortedad emplearse en su obsequio.*
(Página 6 vuelta) *Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría en los asuntos que merece. Guancaray, mayo 2 de 1753.*
Beso las Manos de Vuestra Señoría su rendido servidor. Joseph de Mendieta (Firma).

(Página 7) *Por la Revisita que hizo en esta Provincia don Manuel de Arandia quedaron asignados para la Mita de Guancavelica 25 2/3"* Naturales *"cada Mita= Ha enterado en esta forma 4 Mitas al año cada 3 meses primera que den cada año 1 ó 2=. El año de 1743 hizo nueva Revisita el prior que de San Antonio, y de su resulta por mandato del Excelentísimo señor Conde de Superunda Virrey de estos Reynos, formó el conteo de retazas don Joseph de Orellana la cuenta de la meta, por dicha Revisita como consta de su forma fecha en 19 de abril del año 1751. Y las vistas de los señores Fiscal y Fiscal Protector, en sus fechas 12 de mayo y 2 de junio de dicho año.*
Según dicha cuenta y asignación, debió enterar la Provincia 16 2/3" Naturales *"cada Mita en lugar de 25 2/3 que se le hace cargo, con que se debieron rebajar 9"* Naturales *", cada Mita.*

Por Provisión del 21 de marzo de 1753 se sirvió mandar Su Excelencia corra la regulación y cuenta de dicha Mita desde 8 de julio de 1743 inclusive.
Las 2 Mitas que quedaron para la nueva cuenta del año de 1743 fueron; julio, agosto y setiembre = Octubre y diciembre del año de 1743.

(Mitas)	*Enteros*	*Debió enterar*	*Diferencia*
Las 2 Mitas del año de 1743 Enteros.	*51 1/3* (Naturales)	*33 1/3*	*18*
Las 4 Mitas del año de 1744	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1745	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1746	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1747	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1748 de mi tiempo	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1749	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 del año de 1750	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
La 1 del año de 1751 enterada	*25 2/3*	*16 2/3*	*9*
(Total)	*795 2/3*	*516 2/3*	*279* (Naturales)

Según el Orden de Su Excelencia y dicha cuenta, quedan a favor de la Provincia hasta la Mita de enero, febrero y marzo del año de (17)*51 inclusive 279"* Naturales *".*

Debe la Provincia las 3 Mitas del año de (17)*51. Completo a las 4 del año de* (17)*51, según dicha Superior Orden y cuenta a 16 2/3... 50"* + Naturales
"Debe del año de 52 de las 4 Mitas... 66 2/3
Debe de 1 Mita de enero, febrero y marzo de 53... <u>16 2/3</u>
Son 133 1/3
Tiene a su favor la Provincia 279" - Naturales
Debe hasta marzo de 53 <u>133 1/3</u>
Quedan para en adelante 145 2/3" Naturales *"salvo Va.*

Con que según parece de esta cuenta la del Contador de Retazas y Orden de su Excelencia, no sólo deben el cargo que se les hace, sino que hasta la Mita de enero, febrero y marzo de este año de 1743, tiene enteradas las Mitas, y quedan a favor de la Provincia para en adelante según el estado en que quedare la Revisita que Su Excelencia por voto consultivo del Real Acuerdo tiene mandada hacer 145 2/3" Naturales *"que se descontaron de las que se fueron siguiendo hasta que salga las nuevas Retazas.*

(Página 8) *Memorial* (Nota al margen).

Don Joseph Antonio Manzo de Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Superunda del Concejo de su majestad, gentil hombre de su Real Cámara con entrada, Teniente General de su Reales Ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú y Chile: Por cuanto los Curas de la Provincia de Andaguaylas me hicieron cierta representación sobre el apremio que padecen y experimentan los Caciques y enteradores de aquella Provincia sobre el entero de la Mita para el mineraje de Guancavelica que el tenor de la dicha representación informe que sobre el asunto hizo el Contador de Retazas de este Reyno, respuesta de los señores Fiscal y Fiscal Protector General de la Vista que les di, por Decreto de quince de diciembre del año próximo pasado, uno en pos de otro es como se sigue: Excelentísimo señor los Curas del valle de esta Provincia de Andaguaylas puestos a los pies de Vuexelencia (Vuestra Excelencia), *dicen que habrá cuatro meses ocurrieron a la benigna justificación de Vuexelencia representando la Injusta Opresión en que se hallaban los"* Naturales *"de sus Doctrinas por las violentas ejecuciones del Corregidor en el cargo que hace de las Mitas a quien habiendo ocurrido a que los a* (Página 8 vuelta) *tienda con más piedad, ha manifestado las repetidas Cartas que tiene de los procuradores del mineraje de Guancavelica en que le precisan a los enteros conminándole con que enviaran Juez a su costa, y esta es la disculpa que dará para el apremio a los Curacas y enteradores quienes no hallando a los"* Naturales ***"que por fuerza listan para la Mita, traen a las cárceles a sus mujeres donde perecen ellas y sus hijos y con este ejemplar se ahuyenten los demás, de forma que en la Doctrina de San Gerónimo en menos de quince días se han ido veinte y cinco familias, en la de Andaguaylas ocho, y en la de Thalcuara cuatro,*** *considere la piadosa grandeza de Vuexelencia las consecuencias que de aquí se siguen estando en tanta inmediación los Infieles que* ***no hay más que el río de Patti (que llaman el pasaje),*** *para introducirse a ellos y cuando no lo hagan las faltas de Doctrina, Mita y demás actos de christianos, esto es en lo espiritual que tanto deben mirar los Suplicantes y en lo tempo* (Página 9) *ral la falta de los"* Naturales *"y después la de sus hijos en que se experimentará más decadencia así en los tributos como en la misma Mita,* ***pues llega a tanto este rigor que no habiendo"*** Naturales ***"originarios que reintegren, les cobran a los forasteros y a las"*** mujeres ***"viudas o les quitan las tierras que sus maridos gozaban, y en pago de los que éstos tributaron y mitaron al rey quedan pereciendo sus mujeres e hijos y lo mismo ejecutan con los"*** Naturales ***"viejos que por ordenanzas están reservados fuera de que hay Pueblos y Aillus que en las Revisitas pasadas quedaron reservados de Mita y ahora se les está cobrando,*** *y habiéndoles representado esto al Corregidor responde no estar en su mano el remedio y tenérselo, noticiado Vuexelencia y estimulados de tan graves perjuicios y continuos clamores de los"* Naturales *", sus mujeres y hijos, vuelven los Suplicantes a ocurrir al soberano favor de Vuexelencia*

para que siendo de su agrado se sirva de mandar que los enteros de Mita se hagan arreglados a la cuenta que de ellos hizo el Con (Página 9 vuelta) *tador de Retazas por la Revisita del Marqués de Saldaña cuyo tanto presentan y que así corran desde el año de cuarenta y tres en que se le hizo y sólo se le haga por la dicha cuenta desde dicho año cargo a la Provincia, pues lo que hoy está debiendo es, por este Injusto cargo que si hubiera aclarado se hubiera venido él a Reglamento de Mitas cuando vinieron las Retazas de tributos, y aunque Vuexelencia por voto consultivo de Real Acuerdo se sirvió mandar hiciese el Corregidor nueva Revisita, habiéndose ofrecido embarazos y desistidos e éste de hacerla, corre este Injusto entero y correrá Mita dilatado tiempo aunque se hiciera Revisita como lo acredita la experiencia pues desde el año de cuarenta y tres que se feneció la de don Manuel de Saldaña y debieron enterar los"* Naturales *"según ella en nueve años han estado sujetos a este Injusto cargo y lo mismo sucediera si se hiciese ahora que primero se acabase y saliesen las Retazas pasará otro tanto tiempo por no tener los"* Naturales *"con qué costearlo, además del gravamen de pagar al Juez Escribano y demás costos fuera de* (Página 10) *lo mucho que gastan en su manutención y lo que les llevan por las certificaciones de reservas a que se agrega que los procuradores de la Real Caja del Cusco y Mineraje de Guancavelica hicieren costease la Provincia su asistencia lo que no es practicable no habiendo éstas, pedido Revisita por cuya razón y para evitar los graves inconvenientes atrasos y perjuicios y sus consecuencias que a los miserables"* Naturales *"se les sigue, siendo del agrado de Vuexelencia se evitaría con que viene el a Reglamento de la Mita que hizo el Contador de Retazas por la Revisita del Marqués de San Antonio, corriendo como debe ser desde el año de cuarenta y tres, y que sólo se le hiciese cargo a la Provincia de los"* Naturales *" de Mita que de ella resultase y que se les notificase a los Procuradores Generales del Gremio así lo cumpliesen, pues con noticia de este alivio se restituirán todos los fugitivos, y en caso de que no obstante lo representado sea del agrado de Vuexelencia que se haga Nueva Revisita, siempre* (Página 10 vuelta) *será conveniente se sirva la piadosa justificación de Vuexelencia expedir el despacho referido de Mitas y que corran así hasta que salga el de la Nueva Revisita que se hiciere aunque con el gravamen dicho de los"* Naturales *"para que éste le sea menos, siendo del beneplácito de Vuexelencia podrá servirse nombrar a don Pedro de Olivares y Quirós, por estar en la Provincia actualmente y que será menos costoso a los"* Naturales *"que éste la actúe y no que sea un foráneo y que sólo venga a este fin, quien todo determinará Vuexelencia lo que fuere de su Superior arbitrio de los Suplicantes estimulados de los clamores de sus feligreses ponen en su superior atención sus lástimas para que como piadoso Padre mire las presentes la conservación de la Divina Ley ni menos perjuicios de los pobres"* Naturales *". Andaguaylas y octubre*

cuatro de mil setecientos cincuenta y dos años. Don Juan Ventura de Ludeña. Doctor don Juan Joseph de Rojas y Nieto. Don Matheo Francisco de Ortega.

Información. (Texto al margen)
Excelentí (Página 11) *simo Señor = He reconocido esta Carta y lo que sobre su contenido se ofrece informar a Vuexelencia es: Que las Nuevas Revisitas son para evitar el que a los"* Naturales *"no se les aumente el tributo para suplir la falta de los muertos y ausentes, y que no se les Grave en las Mitas en mayor número del que produce la Séptima, y habiendo mandado Vuexelencia por Auto del Real Acuerdo de Justicia de veintiuno de junio de mil setecientos cincuenta y uno, como se reconoce del original que se halla en estos Autos, que don Joseph de Mendieta Revisitase esta Provincia de Andaguaylas y haberse despachado la Provisión de Revisitadores por julio del mismo año de mil setecientos cincuenta y uno, según lo certifica el Oficial Mayor de la Secretaría de la Gobernación y Guerra, no resta otra cosa sino que el Corregidor de dicha Provincia ejecute con la mayor brevedad lo prevenido y mandado por Vuexelencia en la Provisión de Revisitadores para que de este modo se tenga noticia de los tributos existentes para formarles la cuenta de tribu* (Página 11 vuelta) *tos y Mitas, y no padezcan los agravios que las Cajas expresan en esta Carta.*
La Mita que deben enterar estos" Naturales *"a la Mina de Guancavelica debe ser arreglada a la última Revisita ejecutada por don Manuel de Saldaña, la cual corre desde San Juan inclusive de mil setecientos cuarenta y tres, y todo lo que hubiesen enterado de más de lo que produce la Séptima lo deberán restituir los mineros a los"* Naturales *"sobre todo mandará Vuexelencia lo que más convenga. Lima y enero veinte y tres de mil setecientos cincuenta y tres. Don Joseph de Orellana = Excelentísimo Señor = El Fiscal Protector General con Vista de estos Autos. Informe del Contador de Retazas, dice que siendo Vuexelencia servido podrá mandar hacer como informa dicho Contador, u otra cosa, la que mejor pareciere. Lima y enero veinte y cuatro de mil setecientos cincuenta y tres. El Conde de Villanueva de el Soto.*

Otra. (Texto al margen)
Excelentísimo Señor: El Fiscal reproduce el Informe del Contador de Retazas (Página 12) *a que se refiere el señor Fiscal Protector General. Lima y enero veinte y nueve de mil setecientos cincuenta y tres. Doctor Horonda.*

Prosigue (Texto al margen)
Y en este estado don Joseph de Mendieta Corregidor de la referida Provincia de Andaguaylas se presentó en este Superior Gobierno sobre el mismo asunto con un Memorial que su tenor y lo últimamente decretado comparecer el señor Doctor don Francisco de Hercuso, Abogado de esta Real Audiencia Dignidad Maestre de Escuela de esta Santa Iglesia Comisario del Tribunal de la Santa Cruzada mi Asesor

General, es como sigue = Excelentísimo señor don Joseph de Mendieta, Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Andaguaylas, puesto a los pies de Vuexelencia con el rendimiento que debe, dice, que Vuexelencia se sirvió que por voto consultivo del Real Acuerdo mandar hiciese la Revisita de" Naturales *"de la Provincia, y porque en la que actuó don Manuel de Saldaña, parece no tuvo lugar la Encomienda que* (Página 12 vuelta) *el Hospital de San Juan de Dios en la Doctrina de ~~Chinchero~~ ohm. sobre que el Suplicante pidió a la justificación de Vuexelencia se sirviese de mandar de volver del Suplicante lo que tenía enterado al (Suplicante) digo Hospital de Guamanga por no pasárselo en la Real Caja de (Guancavelica) digo del Cusco, tiene noticia que el Procurador General se opone a la actuación en menos honor del Suplicante y que otros han procurado eclipsarle en la soberana atención de Vuexelencia según dicha Revisita de Saldaña decadencia la Mita de Guancavelica como Vuexelencia podrá informarse del Contador de Retazas, y siendo excesivo número de"* Naturales *"el que puede faltar de muertos, ausentes y reservados de aquella a ésta, y no equivalentes los entrantes se defoliaran las Mitas y por consiguiente los tributos lo padecería el crédito del Suplicante diciendo haber sido ocultación por el actual Corregidor y propios intereses, y fuera motivo que preocupasen la Soberana atención de Vuexelencia en vilipendio del punto del Suplicante que ha procurado mantener* (Página 13) *Indemne en los pasados Superiores"… "nos demás de estos justificados motivos se halla con el quebranto de salud que es notorio y siendo preciso de morar algún tiempo en las cuatro Doctrinas de la Puna para la actuación pues su rígido temperamento ocasionará sino perder la vida, enfermar de suerte que postrado a una cama no pueda atender la obligación del propio Cargo fuera de otras circunstancias que por no ocupar la superior atención de Vuexelencia no expone que siendo necesario lo hará por cuya razón ocurre por según daba a la piadosa justificación de Vuexelencia reproduciendo la rendida súplica de que le exonere de la dicha actuación y Revisita y de la Providencia que fuere de su mayor agrado para ella de suerte que el Suplicante no tenga la más leve Intervención en su ejecución y asistencia por Justificados motivos que para ello tiene mediante lo cual de Vuexelencia pide y con el* (Página 13 vuelta) *mayor aumento de su veneración se sirva de concederle este ruego en que espera recibir merced de la poderosa mano de Vuexelencia = Don Joseph de Mendieta = Lima y febrero ocho de mil setecientos cincuenta y tres.*

Decreto (Nota al margen).

En atención a lo que resulta de este Expediente informa el Contador de Retazas, y dicen los señores Fiscal y Fiscal Protector General se Nombra con la Comisión necesaria a don Pedro de Olivares y Quirós para que proceda a Revisitar la Provincia de Andaguaylas, a cuyo fin el Corregidor entregará los despachos de Revisita que se le remitieron y en el Ínterin que con su Vista se resuelve lo

conveniente los" Naturales *"enterarán las Mitas por la última que hizo don Manuel de Saldaña la cual corre inclusive desde San Juan del año de mil setecientos cuarenta y tres y se le devolverán por los mineros de Guancavelica el exceso que en su contravención se les haya cobrado, y para que así se cumpla Libré Provisión con Inserción, sólo de este Memorial informe del dicho Contador Respuestas y Decreto = Hesles = En cuya conformidad* (Página 14) *y en atención a la representación que en los memoriales suso incorporados me han hecho los Curas del valle de la provincia de Andaguaylas y don Joseph de Mendieta Corregidor de dicha Provincia, a lo que expresa el Contador de Retazas de este Reyno en su Informe y piden en sus respuestas, los señores Fiscal y Fiscal Protector General a la Visita que les di, que así mismo uno y otro va inserto, y a lo que ministran los Autos de esta materia que originales están y quedan en el oficio de mi Gobernación doy la presente por la cual nombro a vos don Pedro Olivares y Quirós con la comisión necesaria en derecho, para que luego y sin dilación alguna procedáis a Revisitar los Repartimientos de que se compone la mencionada Provincia de Andaguaylas, para cuyo fin mando a vos, el Corregidor de la expresada Provincia, que luego y sin la más leve dilación que se os presente este despacho le entreguéis los de Revisita que se os remitieron de mi Orden por el dicho oficio de mi Gobernación para que el referido don Pedro de Oli* (Página 14 vuelta) *vares y Quirós la actúe según y en la forma que en dichos Despachos se preció arreglándose en todo a las Instrucciones de Revisita, y en el Ínterin que con su Vista resuelva lo conveniente, mando que los"* Naturales *"de la referida Provincia enteren las Mitas para la última Revisita y Numeración que hizo don Manuel de Saldaña la cual corre Inclusive desde el tercio de San Juan del año pasado de mil setecientos cuarenta y tres: y se les devolverán a los dichos"* Naturales *"por los mineros de la Villa de Guancavelica el exceso que en su contravención se les haya cobrado todo lo cual os mando a vos el referido don Pedro de Olivares y Quirós lo guardéis cumpláis y ejecutéis precisa y puntualmente pena de quinientos pesos para la Real Cámara de su majestad dado en Los Reyes* (Lima) *en veinte y uno de marzo de mil setecientos cincuenta y tres = El Conde de Superunda = Por mandato de su Excelencia = Joseph de Agüero Theniente Mayor del Gobierno = Vuexelencia nombra a don* (Página 15) *Pedro de Olivares y Quirós con la comisión necesaria en derecho para que proceda a Revisitar la Provincia de Andaguaylas con los mismos despachos que se le remitieron al Corregidor de ella para cuyo fin se os entregara y que en todo se guarde y cumpla este despacho como va prevenido.*

Memorial (Nota al margen)
Excelentísimo Señor.
Don Silvestre Guascar, Gobernador de las tres Doctrinas de San Pedro de Andaguaylas, San Gerónimo y Thalacurara; y don Fabián Oscorima, Gobernador

de las cuatro Doctrinas de La Puna de la Provincia de Andaguaylas, por sí y en nombre de los comunes de dichas siete Doctrinas, por la persona que tiene su poder con su mayor rendimiento, puestos a los pies de Vuestra Excelencia, dicen que con el motivo de la falta de" Naturales *"que se experimenta en dicha Provincia, después de la Revisita que actuó de Orden de este Superior Gobierno don Manuel de Arandia se pidió se hiciese nueva Numeración, así por no poder enterar los Suplicantes los tributos de los"* Naturales *"muertos como las Mitas correspondientes a la Real Mina de Guancavelica, y con efecto se libró despacho por este Superior Gobierno, cometido a don Manuel de Saldaña, quien la ejecutó, y remitidos los Autos y Informes de dicho Juez se despacharon las Retazas sólo de los Reales Tributos, quedando pendientes las de las Mitas según los"* Naturales *"numerados por el dicho don Manuel de Saldaña, por cuyo motivo han padecido los Suplicantes repetidos apremios del Corregidor de la Provincia, para que se hagan los enteros de la Mita de Guancavelica según la anterior numeración y aunque se han hecho repetidas representaciones para que sobresca en las prisiones de sus personas y embargo de sus bienes para la satisfacción de más de seis mil pesos que le resultan de cargo a los Suplicantes los mineros de Guancavelica, se excusa dicho Corregidor con decir que el Orden es de Guancavelica, y hasta que se le mande otra cosa por Vuestra Excelencia no puede dejar de seguir las ejecuciones, por lo que nuevamente ocurren los Suplicantes, a la Justificación de Vuestra Excelencia para que mande al Contador de Retazas forme la cuenta de las Mitas de Guancavelica según los"* Naturales *"numerados por don Manuel de Saldaña para el servicio de ella, expresando así mismo desde qué tiempo debe correr la dicha Mita, y que si en el tiempo que ha mediado hubiesen los Suplicantes enterado algunos"* Naturales *"de más de los que pertenecían al número que asignare, se los reciban en cuentas los dichos mineros de Guancavelica por los que deben de enterar después seguir la cuenta que los Suplicantes ajustaron con el referido Gremio de Mineros, por lo cual = A Vuestra Excelencia piden y suplican se sirva de mandar el Contador de Retazas ajuste y liquide la cuenta de los"* Naturales *"de Mita que deben de enterar los Gobernantes de la Provincia de Andaguaylas a la Real Mina de Guancavelica según la última Revisita que actuó don Manuel de Saldaña de Orden de este Superior Gobierno que tiene aprobada* (Página 15 vuelta) *declarando el tiempo, y desde cuándo deben correr dichos enteros y asimismo que en caso de haberse enterado por los Suplicantes, algunos"* Naturales *"de más, se les reciban éstos por el Gremio de Mineros de los que deben de enterar en adelante por ser de Justicia que esperan recibir de la grandeza de Vuestra Excelencia = Lima y marzo 16 de 1751.*

Decreto. Cuenta de Intendente. (Texto al margen)

El Contador de Retazas ajustará la cuenta que pide el Suplicante y con ella Informe y hecho Vista a los señores Oficial y Fiscal Protector General. Rúbrica del señor Virrey = Hesles.

Excelentísimo Señor = En cumplimiento del Decreto de Vuestra Excelencia de 16 de marzo de este año, he reconocido la nueva y última Retaza del tributo de" Naturales *"que se despachó en 16 de diciembre de 1747, para el Repartimiento de los Chancas de la Puna de la Provincia de Andaguaylas, en que se comprenden las cuatro Doctrinas de Pampachiri, Guancaray, Guaiana y la de Cache, en conformidad de la Revisita que hizo de Orden de este Superior Gobierno don Manuel de Saldaña y Pineda, desde 29 de julio de 1743 que la principió hasta 24 de agosto del mismo año que la finalizó, en la cual consta* ***que numeró*** *un Gobernador, un Segunda y Nueve Cobradores,* ***cuatrocientos veintiséis"*** Naturales ***"tributarios = los trescientos treinta y dos de ellos con el título de originarios sujetos a la Mita de Guancavelica, y los noventa y cinco reservados por forasteros sin tierras y otros privilegios y defectos que tienen para no mitar, de los cuales se rebajan en conformidad, de lo que está prevenido ciento sesenta y siete"*** Naturales *", los noventa y cinco forasteros y privilegiados para no mitar y los setenta y dos restantes para el servicio del culto, deben de las cuatro Doctrinas que comprende este Repartimiento y oficios de república, como son diez y seis para Cantores, cuatro para Ministros de Capilla = cuatro para Maestros de escuela = Receptores = cuatro para Cobradores de Tributos = cuatro para Alcaldes. Cuatro Regidores, cuatro Alcaldes Menores, cuatro Sacristanes, cuatro Escribanos de Cabildo = cuatro herreros, cuatro carpinteros, cuatro zapateros - cuatro sastres - cuatro tintoreros - y cuatro barberos, y restan para la deducción de la Mita doscientos sesenta"* Naturales ***"cuya sétima parte son treinta y siete y un sétimo, y de ellos en conformidad de lo que se contiene en el Auto del señor Virrey Duque de La Palata de veinte y ocho de enero de mil seiscientos ochenta y ocho practicado en la Mita General que se despachó para Guancavelica, se le han de enviar doce"*** Naturales ***"y un tercio para de continuo trabajo, a la Real Mita de Guancavelica, para que sirvan en el beneficio y labor de ella, en lugar y conforme lo hacían con los once"*** Naturales ***"y un tercio que estaban enterando dichas cuatro Doctrinas según la cuenta de Mita que se despachó en 3 de diciembre de 1734, en que se reconoce el aumento*** (Página 16) ***que ha resultado de un"*** Natural ***"de Mita;*** *y haciendo los Caciques de este Repartimiento los enteros en la forma que va referida, habrán cumplido con su obligación sin que se la pueda compeler ni precisar a mayor entero de Mita, con ningún pretexto, y encargando a los mineros de la Real Mina de Guancavelica que traten bien a los"* Naturales *", pagándoles su jornal en plata y mano propia según el arancel que hizo el señor Virrey Duque de la Palata, confirmado por su majestad, que es fecha*

(hecha) *en la Ciudad de los Reyes del Perú* (Lima) *en diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y uno = Joseph de Orellana.*

19 de abril de 1751, ésta es la cuenta de la Retaza de Mita. Otra cuenta = de las tres Retazas del Valer = Nota: Estas cuentas de Mita que informa el Contador de Retazas nunca llegó el caso de aprobarlas el Superior Gobierno, ni de mandar que el Corregidor enterase por ellas, como repetidamente lo asienta el Contador de Retazas de fojas 22 vuelta 1º cuentas, y la Carta de las Causas de foja 21 de dicho cuaderno. (Texto al margen)

Excelentísimo Señor = En cumplimiento de Vuestra Excelencia de 16 de marzo de este año, he reconocido la Nueva y última Retaza de tributos de" Naturales *"que se despachó en 5 de enero de 1748, para el Repartimiento de los Chancas del valle de la Provincia de Andaguaylas, que comprende las tres Doctrinas de San Pedro de Andaguaylas, San Gerónimo de Casana y Qhalavera de la Reyna y sus anexos: En Conformidad de la Revisita que hizo de Orden de este Superior Gobierno don Manuel de Saldaña y Pineda desde 22 de abril de 1743, que la principió hasta 25 de mayo del mismo año y que la finalizó: en la cual consta que numeró un Cacique, tres Segundas y nueve Cobradores, y quinientos sesenta y un"* Naturales *"tributarios = los ciento cuarenta y siete de ellos con el título de originarios, sujetos a las Mitas de la Real Mina de Guancavelica, y los cuatrocientos catorce reservados de Mitas por forasteros que no tienen tierras y otros por privilegios o defectos, de los cuales se rebajan en conformidad de lo que está prevenido cuatrocientos sesenta y ocho"* Naturales *", los cuatrocientos y catorce por ser forasteros sin tierras y otros por privilegiados y defectuosos, y los cincuenta y cuatro restantes para el servicio del culto Divino de las tres Doctrinas que comprenden este Repartimiento y oficios de república que son doce cantores, tres para Ministros de Capilla, tres para Maestros de Escuela - preceptores, tres para Sacristanes, tres para Cobradores = tres para Alcaldes - tres para Regidores, tres para Alcaldes Menores, tres para Escribanos de Cabildo, tres para herreros, tres para carpinteros, tres para zapateros, tres para sastres, tres para tintoreros y tres para barberos, y restan para deducción de la Mita noventa y tres"* Naturales ***"cuya sétima parte son trece"*** Naturales ***"dos sétimos, y de ellos.*** (Página 16 vuelta) *en conformidad de lo que se contiene en el Auto del señor Virrey Duque de la Palata de 28 de enero del año pasado de 1688, practicado en la Mita General que se* ***despachó para Guancavelica sólo han de enviar cuatro"*** Naturales ***"y un tercio para de continuo trabajo a la Real Mina de Guancavelica*** *en el beneficio y labor de ella, en lugar y conforme lo hagan de los catorce"* Naturales *"y un tercio que estaban enterando dichas tres Doctrinas según la Cuenta de Mita que se despachó en 30 de diciembre de 1734, en que se conoce la disminución de diez"* Naturales *"y haciendo los Caciques a este dicho Repartimiento los enteros en la forma que*

va referidos habrán cumplido con su obligación sin que se les pueda compeler ni precisar a mayor entero de Mita con ningún pretexto, y encargando a los mineros de la Real Mina de Guancavelica que traten bien a los" Naturales *"pagándoles su jornal en plata y mano propia según el arancel que hizo el señor Virrey Duque de la Palata confirmado por su majestad, que es fecha en la Ciudad del Perú* (Lima) *en diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y un años = Joseph de Orellana.*

Respuesta (Nota al margen).
Excelentísimo señor. El Fiscal Protector General con Vista de este Memorial y Cuenta de Mita de la Provincia de Andaguaylas, formada por el Contador de Retazas, dice que sobre este mismo asunto ha ocurrido por Expediente separado el Corregidor actual de la referida Provincia con varias certificaciones de Instruir los muertos, ausentes y reservados que han habido desde el año pasado de setecientos cuarenta y tres en que se actuó la última (Página 17) *Revisita hasta el presente en que se ha venido a practicar dicha cuenta sin exceptuar ninguno de aquellos, en cuya inteligencia y de estar asimismo dispuesto por la Ley veinte y uno Título; doce Libro: Seis de las recopiladas de"* América *"que el Repartimiento de Mitas se regule por sólo el número de los tributarios que existen de presente, fue de sentir el Fiscal Protector en su respuesta dada en el particular, con fecha de este mismo día,* ***que no debía correr esta Cuenta sin que se rebajasen dichos muertos y ausentes y reservados****, la que desde luego reproduce, para que siendo Vuexelencia* (Vuestra Excelencia) *servido, mande hacer en todo según y cómo en ella tiene pedido se junten a este fin ambos Expedientes o lo que a Vuexelencia pareciese más conveniente = Lima y mayo doce de mil setecientos cincuenta y uno. El Marqués de Villanueva del Soto.*
Otra (Nota al margen).
Excelentísimo señor.
El Fiscal dice, que para responder sobre el contenido de este Expediente es necesario se acumule a él, la representación del Corregidor sobre el mismo asunto, y respuesta del señor Fiscal Protector General que refiere en la que antecede = Lima y junio dos de mil setecientos cincuenta y uno = Licenciado Helgado.

Decreto (Nota al margen)
Lima y junio cuatro de mil setecientos cincuenta y uno. Júntese el Expediente que dice el señor Fiscal y con él corra la Vista = Rúbrica del señor Virrey = Hesles. Entre renglones y enmendados = obm = 4 = hasta = nueve = que = catorce = el Marqués = valen = testados = por = de = la = nenis = Chinchero = del = no valen.

Concuerda este traslado con la Provisión que contie (Página 17 vuelta) *ne de el Superior Gobierno de estos Reynos y cuentas formadas para el entero de las Mitas de las siete Doctrinas de esta Provincia de Andaguaylas que originales exhibió ante mí el Corregidor de ella el señor General don Joseph de Mendieta y ambos quedan en su poder a los que me remito, siendo Testigos a la vez sacar, corregir y concertar don Gaspar Bravo, don Juan Gutiérrez y Pedro de Salas, presentes y de pedimento de el señor Corregidor doy el presente en este pueblo de Andaguaylas en cuatro de mayo año de mil setecientos cincuenta y tres. En Testimonio de Verdad. MA. Escribano de su majestad y Público* (Firma).

(Página 18) *Los Procuradores Generales de este Real Gremio, con vista de los Instrumentos que remite el General don Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas y su Carta, me Informaron sobre todo lo que expone dicho Corregidor para despachar estos Autos a el Superior Gobierno de estos Reynos, para que con lo que yo Informase se dé la Resolución que fuese de mi servicio de su majestad y el presente Escribano para saber esta Providencia a dichos Procuradores. Leiva* (Firma).

Provisión (Nota al margen).
Proveyó y firmó el Auto de suso el señor Gaspar de la Cerda y Leiva, del Concejo de su majestad en el Real y Supremo de" América *"Gobernador de esta Villa de Guancavelica y de su Provincia de Angaraes, Superintendente General de su Real Caja y Mina y del ramo de azogues en todas las Provincias de este Reyno del Perú, por su majestad en diez y seis días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años.*
Ante mí Francisco de Vergara Escribano de su majestad y Cabildo (Firma).

(Página 18 vuelta) *Notificación.* (Texto al margen)
En la dicha Villa, dicho día, mes y año, yo el Escribano les notifiqué e hice saber lo contenido en el Auto de la vuelta a don Alonso del Pino, y a don Ignacio de la Barreda, Procuradores Generales en sus personas que lo oyeron y entendieron de que doy fe. Francisco de Vergara (Firma).

Muy Ilustrísimo Señor Gobernador.
Obedeciendo el Auto de Vuestra Señoría que con fecha de diez y seis del presente mes nos manda le Informemos sobre lo que el General don Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas expresa en su Carta, dos de este dicho presente mes, y lo que resulta de los Instrumentos que incluye en asunto a las Mitas que debe enterar aquella Provincia para exponer con bastantes fundamentos a Vuestra Señoría lo que nos parece en cuenta el referido Corregidor es de suponer que con motivo del Real Orden que Vuestra Señoría recibió para abastecer de azogues así al Reyno de Nueva España (Virreinato de México) *como*

a este Estado Vuestra Señoría desde entonces estimulándonos a la mayor saca de metales de la Real Mina y a el mismo paso hemos presentado a Vuestra Señoría la suma necesidad de" Naturales *"Mitayos efectivos que han de servir de Instrumentos para conseguir el éxito que manda su majestad y desea el inimi* (Página 19) *table celo de Vuestra Señoría.*

En este supuesto que es el de la mayor urgencia se ha dado por Vuestra Señoría las más repetidas Providencias, así para los Corregidores como representado al Excelentísimo señor Virrey todo lo concerniente a este principal Punto, pero hasta ahora únicamente han producido la artificial Máxima de que se vale el enunciado don Joseph de Mendieta, y se reduce a que habiéndose presentado los" Naturales *"de dicha Provincia en el Superior Gobierno pidiendo por lo estrechados que se hallan de su Corregidor para la Mita, que ésta la contribuyesen por la numeración de la Revisita que hizo don Manuel de Saldaña y no por la de don Manuel de Arandia, y aunque después de haber precedido otros alegatos Informes, decretos su Excelencia, enterasen los"* Naturales *"las Mitas por dicha última Revisita que corría desde el año de mil setecientos cuarenta y tres, y que los mineros de este ilustre Gremio devolviesen el exceso que en su contravención hubiesen cobrado.*

Ponemos en la alta consideración de Vuestra Señoría lo primero que el referido don Joseph de Mendieta, debió hacer en aquel tiempo se nos notificasen las Provisiones de Retazas para que estuviésemos en esta Inteligencia o hiciésemos el conveniente recurso, lo segundo que no habiendo salido dichas Retazas (Página 19 vuelta) *ha sido preciso subsista como siempre la antecedente Revisita, y lo tercero porque fue todo tan a el contrario que antes hubo composición a instancias de dicha Provincia, para que no pudiendo correr la Revisita de don Manuel de Saldaña se moderase la de don Manuel de Araindia, y con efecto debiendo enterar por la de Manuel de Saldaña cinco Mitas menores que las otras cinco de Araindia, éstas quedaron reducidas a cuatro y bajo de estos términos han ido cobrándose y deben correr hasta nuevas Provisiones de resultas de la próxima Revisita.*

El dicho don Joseph de Mendieta es antiguo y sale de estas cavilaciones como también lo exutó en la Provincia de Guanta atendiendo en aquella y ésta más que el desempeño de su obligación al Real Servicio, a sus útiles particulares fines para los cuales no faltan" Naturales *"pero sí para venir a sacar metales de esta Real Mina en un tiempo tan crítico como el actual queriendo aumentar dilaciones de preguntas y respuestas y que todo quede en escrito siendo cierto que si el principal motivo es la Pobreza de los"* Naturales *"y la falta de tierras que tienen éstos, aún sin ellas les será muy útil el venir* (Página 20) *a la mina y llevar su plata efectiva para sus pensiones, no pudiendo negarse que si los"* Naturales *"se huyen desamparando las tierras entran otros en ellas y aún los mismos españoles con el cargo de poner Mitayo;*

En cuanto a lo que cita en su Carta de haberse excusado de actuar la Revisita por no ser Crédito suyo las resultas de su actuación queda este punto en su fuerza porque el Juez nombrado últimamente es lo mismo que el Corregidor por ser su Yerno, y que no hará otra cosa que lo que dicho Corregidor quisiese pero por obviar demoras que en la presente Constitución serían gravosas a su majestad y a este Real Gremio por la mayor falta de" Naturales *"que pudiera experimentar para la más excesiva saca de metales se ha determinado enviar Apoderado a dicha Revisita con tan pleno conocimiento de que o no sea de actuar o ha de resultar perjudicial a la Real Hacienda y a la Real Mina, sobre cuyo asunto nos será forzoso en cumplimiento de nuestra obligación hacer a su Excelencia recurso; = Sobre los costos que causan los soldados en dicha Provincia, manifiesta dicho Mendieta* (Página 20 vuelta) *que por no resultarle culpa no debe satisfacerlos, pero a nosotros parece que tampoco pues consta a Vuestra Señoría la justicia que nos asistió para apremiar a todos los Corregidores a excepción de aquellos que comprobábamos no debían Mitas atrasadas, y como se justificará las debía Andaguaylas; Vuestra Señoría mismo libró su despacho contra dicho Corregidor quien no hay duda pudo haber dado cuenta del último Decreto de su Excelencia antes de verse por los soldados estrechado, y no debe nuestra obligación omitir por las reflexiones prácticas que tenemos, que generalmente a todo Corregidor y en todos tiempos no les han faltado excusas para dilatar el entero de Mitas y así en tiempo del Excelentísimo señor Conde de Cañete Virrey que fue de estos Reynos con el conocimiento de lo referido las Providencias Ordinarias que dará a los frecuentes recursos de los Corregidores era exponerles la obligación que tenían de dar exacto cumplimiento a las Mitas, y que de no ejecutarla se enviarían a otros que supiesen desempeñar este Cargo con puntualidad y de este modo obviaba el mayor trabajo en este cuidado.*
Asimismo reconocemos en el Instrumento presentado que el modo de remitir menor número de" Naturales *"Mitayos consiste en numerar en las* (Página 21) *Doctrinas y Aillus más"* Naturales *"forasteros que aún originarios, cuya cuenta es perjudicialísima para que en las numeraciones resulten menor número de"* Naturales *"con la obligación de Mitas y habiendo nueva Cédula reciente para que se extermine este abuso, y que dándoles tierras a los"* Naturales *"o haciendo que éstos se vuelvan a sus Provincias queden enteramente obligados a las obligaciones de tributos y Mitas la que viéndose practicar no hay motivo que excuse a la excepción que hoy nuevamente en las Revisitas se intenta y en la carencia que hoy se experimenta de"* Naturales *"**, aún en caso que los forasteros no tengan tierras, parece fuera muy del servicio de su majestad se despachasen a este Mineral cuantos forasteros hubiese pues no teniendo éstos tierras en sus pueblos así como trabajan por jornal para otros particulares por precio de dos reales les fuera más útil el venir a trabajar en esta Real Mina o los asientos de***

fundir metal, por cuatro reales cada día los que semanal y puntualmente se les satisface pero siempre quedamos ignorando dónde se habrán ido las tierras que poseían cuando venían veinte y cinco, cuarenta y setenta" Naturales ***"Mitayos;*** *y por todo suplicamos a Vuestra Señoría se sirva de* (Página 21 vuelta) *Informar al Excelentísimo señor Virrey de estos Reynos sobre lo que hubiese por más conveniente. Guancavelica y mayo diez y ocho de mil setecientos cincuenta y tres años. Alonso del Pino y Córdova* (Firma). *Don Ignacio Sánchez* (Firma). *Don Paredes Espinoza* (Firma).

Excelentísimo Señor.
Reconocido lo que me Informan los Procuradores Generales de este Real Gremio y piden lo ejecute yo con Vuestra Excelencia, por lo que la obligación estimula manifiesto sobre la pretensión del Corregidor de la Provincia de Andaguaylas don Joseph de Mendieta y el injusto cargo que intenta contra ese Mineraje, que aún dudándose lo cierto de los hechos que alega, la práctica de siempre ha sido en las (Página 22) *Revisitas, que mientras no se hace aquí saber la Provisión Real de Retazas, satisface la Provincia el número de"* Naturales *"de la anterior, y cuando hay aumento sucede lo mandado que en tal caso prosiguen pagando la Retaza ínfima, hasta que sale la mayor de la nueva Revisita que se hubiese actuado, y por el consiguiente en resultando rebaja no corra ésta, hasta notificar a este Gremio, por lo cual quedo persuadido, a que sólo solicita dicho Corregidor dilaciones que a el presente son más perjudiciales que nunca, para evacuar el cuidado del excedido consumo de azogues, y contemplo que con el ejemplar de esta Provincia si se contesta y da oídos a los vulgares alegatos de los Corregidores, no les faltarán máximas y motivos con qué exonerarse de cualquier cargo, entreteniendo el tiempo y perdido éste, aseguro a Vuestra Excelencia, puede experimentar tal* (Página 22 vuelta) *Real Hacienda excedido perjuicio en ambos Reynos, pues los mineros no obstante que con mi mayor vigilancia les estrecho a la más excedida saca de metales que manda su majestad y conviene, me responden que con sus personas y bienes están prontos, pero que no tienen"* Naturales *"suficientes para sacar metales de la Real Mina, reparar sus calles, ni para fundir en los Asientos sin saber de dónde poder sacarlos, y sobre todo la Superior comprensión de Vuestra Excelencia, considerando la general verdad de la urgencia actual, y mandando reconocer los fundamentos alegados para ambas partes no dudo resolverá lo más conveniente a el Real Servicio. Guancavelica doce de junio de mil setecientos y cincuenta y tres años. Don Gaspar de la Cerda y Leiva* (Firma).

(Página sin numerar) *Guancavelica 12 de junio el señor Gobernador. Acuerdo el Recibo en 2 de julio Va.*
Remite este acuerdo que le corrigió el Corregidor de Andaguaylas, sobre el entero de Mita a aquella Mina con el informe que en el asunto hizo el Gremio de Mineros.

(Página 23) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Que el Corregidor de Guanta dice que su Provincia está en posición de no mitar. (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
En Carta fecha 15 del antecedente mes participa el General don Pedro Joseph de Irurrun, Corregidor de la Provincia de Guanta, que aquellos" Naturales *"están en el establecimiento de no venir a la Mita efectivos, y que lo contrario contaría hoy grandísimo triunfo, siendo casi difícil su consecución.*
La Posesión en que se hallan no creo deba obstar, y en cuanto a las perjudiciales resultas que pueda aquella Provincia experimentar, haciéndose también Vuestra Excelencia cargo de las que del corto trabajo en esta Real Mina se originaran a todos los dominios de su majestad, resolverá lo que le parezca más conveniente, ahora sea viniendo los" Naturales *"de dicha Provincia, o de otras, pues sin ellos será volver a experimentar las escaseces de azogues pasadas, y que hoy creo serían aún* (Página 23 vuelta) *más perjudiciales que entonces, por cuyo motivo me veo precisado a no omitir el repetir Vuestra Excelencia Instancias sobre estas tan principales urgencias, que carecen de tolerancias.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 13 de junio de 1753. Excelentísimo Señor. Beso las Manos de Vuestra Excelencia su Mayor Servidor. Don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página sin enumerar) *Guancavelica 13 de junio de 1753.*
El Señor Gobernador.
Participa a Vuestra Excelencia que habiendo recibido Carta del Corregidor de la Provincia de Guanta, en que le expresa estar aquellos" Naturales *"en el establecimiento de no concurrir a la Mita, de la Villa, y que sería difícil su consecución, esta noticia para que en atención a las perjudiciales resultas que se originan a aquel Real Mineral, resuelva Vuestra Excelencia lo que le pareciere.*

(Página 24) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ello. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Sobre que el Corregidor Mendieta que apremiará a los" Naturales *"a la Mita, y lo demás, que expresa lo pone el Gobernador en consideración a su Excelencia.* (Nota al margen)

Excelentísimo Señor.
Aunque en Carta fecha V. del presente, me manifiesta el General don Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas, apremiará a los" Naturales

"para que vengan a esta Real Mina a trabajar efectivos, con todo no deja de dificultarlo, por contemplarles poco peritos en el tráfico de Minas, ***y que como si fuera culpa su ignorancia no se les paga el Jornal debido, y siendo cierto que el sacar cuatro Cargas de metal a el día de la Real Mina para ganar otros tantos reales tendrán nada que aprehender****, queda desvanecido el que estén 8 días en devengar* (percibir) *dichos 4 reales como injustamente quiere acreditar dicho Corregidor, y que les importan más 2 reales, en sus Casas, que afuera de ellas, pero aún cuando esto fuera así, (que es caso muy negado), parece que sí han de ser preferidas estas* (Página 24 vuelta) *delicadas comodidades, y otras que deduce podría mandar su majestad que no vengan a mitar, aunque después falten metales para sacar el necesario azogue, de cuya escasez resultarán los perjuicios que son notorios, lo que participará Vuestra Excelencia para el pronto remedio que urge, por no haber en la Villa"* Naturales *"suficientes, y para averiguar el evitar toda perjudicial consecuencia.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 14 de junio de 1753.
Excelentísimo señor. Beso las Manos de Vuestra Excelencia su Mayor Servidor.
Don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página sin numerar) *Guancavelica 14 de junio de 1753.*
El Señor Gobernador.
Da parte a Vuestra Excelencia de los inconvenientes y dificultades que le avisó el Corregidor de la Provincia de Andaguaylas, de que los" Naturales *"de ella vengan a mitar a aquella Real Mina por la ignorancia en el ejercicio de Minas y por importarles más 2 reales en sus casas, que 4* (reales) *fuera, siempre que pide el más conveniente remedio.*

(Página 25) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)
Que el Corregidor de Parinacocha dé las resultas que pueda haber en que vengan a mitar los" Naturales *"de su Provincia.* (Nota al margen)

Excelentísimo Señor.
En Carta fecha 20 del antecedente, me participa el General don Ignacio de Aguirre, Corregidor de ***la Provincia de Parinacochas****, que para venir los"* Naturales *"efectivos a el trabajo de esta Real Mina, han de ofrecerse impedimentos insuperables, y funestas consecuencias, semejante a las que se experimentaron cuando mandó lo mismo el señor Marqués de Casaconcha,* ***pues se levantó la Provincia contra su Corregidor****, resultando también contra dicha Provincia las katas o responsabilidad de aquellos"* Naturales *"****que continuamente de aquí se huirían, y aunque esto sucede de la propia suerte con las Provincias que envían***

sus Mitas efectivas, como son Jauja, Cotabambas y Chumbivilcas, *quedaba bastantemente remediado este desorden, con permanecer en esta Villa durante el tiempo de las Mitas, sus Capitanes* (Página 25 vuelta) *y Enteradores, en cuanto a el más principal punto, que es el de la inquietud que en dicha Provincia puede renacer, Vuestra Excelencia resolverá lo que crea convenga,* ***en inteligencia de la precisión que tiene este Mineral de más gente, pues sin ella no podrán sacarse las porciones crecidas de metales, proporcionadas a el mucho consumo, que va reconociendo, y puede experimentarse aún en los minerales de por acá, según tengo noticias.***
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Guancavelica 15 de junio de 1753. Excelentísimo Señor. Beso las Manos de Vuestra Excelencia su Mayor Servidor. Don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página sin numerar) *Guancavelica 15 de junio de 1753.*
El señor Gobernador.
Noticia a Vuestra Excelencia los inconvenientes que le apunta el Corregidor de Parinacochas sobre la Mita de aquella Provincia a la Real Mina, para que en vista de ellos, resuelva Vuestra Excelencia lo que tenga por más conveniente en la inteligencia de necesitar aquel Mineral de más gente, para el apronto de la porción de metales que se consumen.

(Página 26) *Lima 1 de agosto de 1753. Póngase con los Autos de esta materia, y corra la vista dada en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo Señor.
Después de reconocida la Carta de Vuestra Excelencia fecha 2 del presente, respuesta a las 7 mías concernientes a Mitas, aunque Vuestra Excelencia ha mandado juntarlas a los pendientes Autos de Revisitas, para que corra la vista de los señores Fiscales, y no obstante asegurarme Vuestra Excelencia dará Expediente pronto en su importante asunto, me impongo en que el repetir a Vuestra Excelencia nueva Instancia sobre esta materia, para que yo padezca la regular nota o concepto de molesto, pero como mi debida obligación a el servicio es indispensable atienda menos a los dictámenes, y más (Página 26 vuelta) *a las precisiones, expresaré ahora las que restan o faltan, pues ya he manifestado otras que constan de mis representaciones hechas en dichas 7 Cartas, y en las cuatro anteriores y dilatadas de 25 de marzo, 26 de abril, 6 de mayo, y 12 de junio de este año, reducidas todas a acreditar que sin mayor aumento de gente no podrá afianzarse el extraordinario abasto de azogue que pueda sobrevenir.*
El señor Sola en sus 4 fundiciones, y yo en la mía, hemos sacado más muy crecidas porciones de material, y con sólo dos hornos a cada minero concedidos,

pero como esto ha sido en el largo tiempo de 17 años, *nada adaptables a la presente urgencia, y a las actuales precisiones, que tan necesarias miramos, incomparables también en el referido pequeño número de hornos, los cuales según él son de su escasa citada cantidad, y grandes exce* (Página 27) *sivas producciones, miradas a primeras luces, contradicen a los presentes temidos recelos,* ***aún siendo hoy más los hornos que ayer,*** *pero a el entender que dos de aquellos que se experimentan a los"* Naturales *"perjudiciales, abultan por 4 de los que se penetran actualmente, muy favorables, quedan desvanecidos los fundamentos de quienes a impulsos de teorías, contrariedades, intenten llevar adelante los efectos adversos y resolutivos de sus equivocadas y poco prácticas opiniones, como nacidas asimismo de útiles preparativos que atraen respetables patrocinios.*

Aún no he aclarado bastante en este suceso, y para ello prevengo que el enunciado señor Sola, entonces por justas razones hizo limitación de hornos, la cual con los propios motivos continúo yo, pero a el verse sujetos a esta tacsativa los Interesados, ***in*** (Página 27 vuelta) ***ventó su codicia y deseo de aprovecharse, el respetar los hornos de un gran grueso montón de metal molido, tan dañino a los"*** Naturales *"como insinué a Vuestra Excelencia en Carta 20 del mes de enero del próximo año pasado, y reiteré eficazmente en el Proyecto o Autos de la Compañía que propuse, como asimismo el que sólo ésta era capaz de acarrear el remedio de semejante extraño abuso, más habiendo la casualidad de las nuevas Reales Disposiciones evitando la limitación de hornos, y contraído necesariamente la licencia de ampliarlos, por este camino ha sobrevenir reconocerse el desorden subsanado, y así se verificará igualmente allanada la otra bien sensible inversión de las endiabladas en acelerar dichos hornos para duplicar de la propia suerte la saca de azogue, en cuyo asunto refiere no poco la nominada Carta mía y Proyecto, y el señor* (Página 28) *Sola habla de ambos escandalosos puntos con extensión en su Instrucción.*

De todo lo expuesto y con ampliar a cada minero ponga los hornos que quiera, resulta un suave buen modo de fundir, sin que sirva a los" Naturales ***"su ejercicio de maltratarles, y para que no vengan a la Mita con el miedo que sin duda conservan.***

Pero debo expresar a Vuestra Excelencia, que ***si en las anteriores fundiciones necesitaban dos hornos diez"*** Naturales ***", a 5 por horno, ahora para 4 hornos que a lo menos pondría cada minero serán menester 20"*** Naturales *", con que si Vuestra Excelencia no envía este aumento de gente, una de dos, o ha de quedar contra ella (si se funde como hasta aquí) el precitado notorio quebranto que no desea su majestad, y que con todo eso no se sacará el necesario material, o si se precave el daño, y por falta de"* Naturales *"hay corta cantidad de hornos, entonces se verificará* (Página 28 vuelta) *más ínfima porción de azogue, y de cualquier*

suerte fuera lástima que por no concurrir abundancia de trabajadores, padecieran los pocos que vienen, y no se consiguieran los deseados movidísimos fines.
En tiempos pasados la Real Mina es constante, era perjudicialísima a los" Naturales *", pero en los años presentes la notoria experiencia justifica no les daña, consistiendo este beneficio en las muchas respiraciones y desahogo con que se trabaja, sobre que trata bastante mi antecesor en su bien fundada Instructiva Carta, de suerte que antes maltrataba a los"* Naturales *"tal Mina, y no les molestaban los Asientos o fundiciones, y posteriormente éstas les han maltratado, y el Cerro no les ha causado mortificación, con que facilitándose en lo sucesivo que tampoco se la motive el fundir metales,* (Página 29) *según he relacionado, resulta separada la razón que hasta aquí ha tenido el miedo de los"* Naturales *"para no concurrir a estas tan precisas obligaciones.*
Comprueba lo expresado el que de las parroquias de la Villa semanariamente van a la Real Mina 40" Naturales *", y de esta corta Provincia de los Angaraes, que se halla puesta a mi cuidado, sin grave fatiga he conseguido 120 y 130, con cuyos auxilios se irá concluyendo la obra del Brocal, pero si éstos faltaran, en bastantes años no fuera dable finalizarla, y sería muy fácil el que totalmente se arruinara, y ojalá que así como yo he podido disponer venga de dicha Provincia tanta gente, me fuera arbitrable como a Vuestra Excelencia el puntualizar de las demás que son mayores con brevedad la correspondencia, para que* (Página 29 vuelta) *de esta forma se abrieren calles y labores, y se limpiasen unas y otras, pues no es dable atiendan a todo los de Cotabambas, la gente de dicha Villa, ni la de esta citada Provincia, y no penetro porque no habiendo en ella dificultad, la haya tanta en las que componen el Reyno, o estas cercanías para no venir a conservar la Real Mina, sacar sus metales y fundirlos, que siendo la Ley* (calidad del mineral) *escasa en ellos, corresponde bajar mayores porciones y más"* Naturales *"para conseguirlo.*
Vuestra Excelencia quede inteligenciado de que sin gente suficiente, no puedo en poco tiempo acabar formalmente la presente Invernada, ni empezar con fundamento la próxima Fundición, de que precisamente ha de resultar escasez de azogue, y cuando Vuestra Excelencia me mande y yo a el mineraje con nuevos pedimentos (Página 30) *de material, será en vano cualquier fuerza, mediante que a esta lentitud, no es dable se guiase puntualidad, pero la mía creo cumple previniendo en tiempo, y repitiendo la necesidad de preparar brevemente los Instrumentos que han de conformar todo lo que a Vuestra Excelencia y al público conviene.*
Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Mayummarca 20 de julio de 1753. Excelentísimo Señor. Beso las Manos de Vuestra Excelencia su mayor servidor. Don Gaspar de la Cerda y Leiva (Firma).

Excelentísimo señor Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página 30 vuelta) *Excelentísimo señor.*
EL Fiscal Protector General con vista de estos Autos, con lo Primeramente escrito por el señor Gobernador de la Villa de Guancavelica, certificación del Escribano de Gobierno y Cotejo, que ha practicado el Contador de Retazas sobre el tiempo que a que se hicieron las últimas Revistas de las trece Provincias afectas a la Mita de aquel mineraje o disipación de" Naturales *"; por haberse entendido que sin duda ninguna habrán de cumplir esta obligación de Mitas aquellas que se setiman* (contribuyen con la sétima parte de sus tributarios) *en dichas Provincias, reglada ésta a la última Retaza; la que se debe cumplir muy exactamente en cada una según ha sido ordenado por este Superior Gobierno siendo esto con descontada puntualidad al Real Mineraje a cumplir su junta, sin que los Corregidores lo resistan por medio alguno para lo que deben ser apercibidos como mejor convenga, pues aunque pudiera darse por el dilatado tiempo que ha corrido de su aumento su disminución; y pesase en esta virtud hacer nueva Revisita en cada una de estas Provincias; es necesario para esta práctica que se justifique antes dicho aumento o menoscabo, y es visto siempre que experimentándose falta tiene muy particular cuidado los Enteradores de Mitas de visitar en este Superior Gobierno la que padecen por malogrados y molestados a la contribución de la que no deben enterar; por las noticias de muertes, fugas y ausencias distantes y así es fuerza de controversia que estos dichos Corregidores están pensionados a estos enteros; lo que se debe llevar a debida ejecución sin que protesten inconvenientes ni embarazo alguno, sujetándose en todo a la última Retaza de su Provincia; y sólo si el Corregidor"…"de forma debe por ahora re librarse de esta contribución en virtud de lo que expone en su Auto, cuyo punto se debe controvertir con el Apoderado del Real Mineraje con separación hasta su final conclusión ejecutándolo breve y perentoriamente, para lo que se le dará traslado como también de lo que representan en las suyas los Corregidores don Joseph de Mendieta y don Ignacio de Aguirre; respecto de* (Página 31) *contener las enunciadas Cartas de estos puntos diversos, que necesitan de liquidarse y tratarse con cada uno muy particularmente, debiéndose creer que la falta de estas tres Provincias sea la que ha dado mérito al menoscabo de"* Naturales *"Mitayos por causa de no ocurrir de ningún modo posible a este servicio en que se atiende y procura tanto el adelantamiento de aquel mineraje con el número de operarios que le está señalado de que tiene tan urgente necesidad, y para que surta efecto su labor y no se cause menoscabo alguno podrá Vuestra Señoría siendo servido mandar se hagan los enteros de Mita con toda puntualidad según lo ordenado en la última Retaza sin que se falte ahora alguno, apercibiendo a los Corregidores de las Provincias que le mitan les enteren bajo los apercibimientos que se les impusiere o estuvieren cargados a este fin; dándose cuenta mande traslado el dicho Podatario de aquel mineraje de las representaciones que en sus Cartas*

deducen los tres Corregidores de la de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas, para que responda con brevedad; estudio que pedirá en el asunto sobre que más dará Vuestra Señoría lo que fuere servido. Lima y agosto 10 de 1753. El Conde de Villanueva de Soto (Firma).

(Página sin numerar) *Mayummarca 30 de julio de 1753.*
El señor Gobernador de Guancavelica.
Acusa el Recibo de la de Vuestra Excelencia acerca de la remisión de Mitas a aquella Villa, por las Provincias afectas a su contribución, y sin embargo de las representaciones oportunas hechas sobre el asiento, insta nuevamente, contrarias y forzadas reflexiones que hace sobre que se practique las Revisitas que tiene pedidas, para que se despachen íntegramente los" Naturales *"correspondientes y asignación a la labor de aquella mina, principalmente en el tiempo actual en que se debe aumentar la saca de azogues según se le tiene prevenido.*

(Página 32) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Carta del Corregidor de Taxama (Tarma) *en respuesta de la Orden de este Superior Gobierno sobre que los"* Naturales *"de su Provincia están exentos de Mitar.* (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor.
En Carta de 5 de abril de este año que recibo por la vía de Guancavelica me manda Vuestra Excelencia la puntual observancia en el entero de las Mitas asignadas en esta Provincia a la Real Mina de aquella Villa que hubiera practicado desde mi ingreso a ella a no estar el Repartimiento de" Naturales *"de esta jurisdicción exento de su contribución por Providencia librada por el Real Acuerdo en 21 de enero del año pasado de 1744, que se publicó el 6 del siguiente mes de febrero de dicho año en este Distrito, en cuya posesión se mantiene por existir* (Página 32 vuelta) *los motivos que dieron mérito a esta deliberación, sobre que Vuestra Excelencia mandará lo que fuere de su Superior arbitrio.*
Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años que estos Reynos han menester. Tarma 6 de mayo de 1753. Excelentísimo Señor. Está a los pies de Vuestra Excelencia. Joseph de Salazar y Solórzano (Firma).

Excelentísimo Conde de Superunda. (Destinatario)

(Página sin numerar) *Tarma 6 de mayo de 1753.*
El Corregidor.

Da cuenta a Vuestra Excelencia de estar exenta aquella Provincia por Providencia del Real Acuerdo, de contribuir a la Mita de Guancavelica, con cuyo motivo no cumple el Orden. Debe en este asunto.

(Página 33) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

La respuesta que da don Ignacio de Aguirre, Corregidor de Parinacochas, a su Excelencia sobre la repugnancia de los" Naturales *"de su Provincia a la Mita.* (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor.
En Carta que me entregaron los dos soldados de la Guardia de Vuestra Excelencia, con fecha de 5 de abril próximo pasado se sirve Vuestra Excelencia de mandar que las Mitas de esta Provincia destinadas al laboreo de la Real Mina de Guancavelica sean enteradas con la puntualidad que prescriben las Reales últimas órdenes de su majestad, con el especioso motivo de haberse ***de extraer considerables porciones de azogue, necesarios al abasto de los minerales del Reyno de México,*** *sin que haga falta para los de éste las convenientes; y que al trajín de las que se destinaren a aquel efecto deba concurrir con los avíos posibles, apercibiéndose a este cumplimiento conminativamente, en cuya inteligencia debo exponer en la consideración de Vuestra Excelencia que a mi ingreso en este Comando encontré la práctica de enterar en poder de don Lorenzo Felipe de la Torre lo respectivo a las Mitas como en Apoderado que es del Real Gremio de Guancavelica de mi cargo; en cuya fe hice el entero de tres tercios el día 27 de junio del año próximo pasado como parece de su Carta recibo, y reproducido en otras del 19 de su siguiente octubre, y últimamente del próximo pasado de abril, avisándome a mi instancia de no exponerme a reconvención que fuese notable a mi Crédito en la demora en su poder de las mencionadas Mitas, que podría satisfacer con su Carta a cualquiera objeción de aquel* (Página 33 vuelta) *Real Gremio, y habiendo ya remitido en derechura a Guancavelica las otras tres tandas de Mitas a pagarse según sus respectivos destinos, conforme ha corrido la costumbre de satisfacerse esta obligación anualmente, solamente me resta la de los avíos que me manda Vuestra Excelencia ministrar para la conducción de los azogues en que dificulto los desempeños respecto de las poquísimas mulas que mantiene esta Provincia, por su aridez y mala hierba que abunda, a que se agrega la mucha distancia y tránsitos de ningunos o malos pastos; y por lo respectivo a remitir las Mitas efectivas de esta Provincia con una ingenuidad reverente me atrevo a representar a Vuestra Excelencia* ***que es tanto el horror que a los trabajos de Mina de Guancavelica tienen concebido estos"*** Naturales ***"que no excusarán el extremo de un suplicio en cambio de relevarse de ellos, y se experimentaron los efectos***

de su invencible repugnancia el año de 25 (1725), ***que se mandó por el señor Virrey Marques de Castelfuerte a insinuación del Gobernador de Guancavelica, el señor Marques de Casaconcha remitirse efectiva como ahora se ordena la Mita, un motín general de toda la Provincia contra su Corregidor y sus ministros, que necesitaron ignominiosamente sustraerse y esconderse para precaver su último exterminio, y después que se consiguió su pacificación no halló el Corregidor ni a quién procesar ni de quién cobrar Reales Tributos, porque la gente abandonando sus casas, mujeres e hijos, se huyó a Provincias extrañas,*** *por cuyo suceso enterados el Superior Gobierno y el dicho Gobernador,* ***redujeron al método que ahora se practica, que es pagar a los que se subrogan*** (reemplazan) ***como alquilas en el trabajo suyo, con la conveniencia a los mineros de pagar los Jornales de ellas,*** *con la gustosa contribución de estos"* Naturales *"y que* (Página 34) *la remisión de ella ha sido por los Corregidores inalterable e infaliblemente puntualizada, o por años o por tercios a la voluntad de aquel Gremio, como sin duda se continuará esta costumbre excusando con ella los pre dichos inconvenientes y los de las inexcusables katas y fallas que resultarán contra el Corregidor y los Pueblos por la deserción inevitable de los"* Naturales *"que se destinaren en Mitayos y quejas a Vuestra Excelencia para el remedio de estos defectos que no penden de la más exacta vigilancia de el Juez; todo lo cual me ha parecido obligación exponer en la consideración de Vuestra Excelencia suplicando a su generosa Justificación me dispense esta prolijidad y a esta Provincia el consuelo que pide de que no se innove la costumbre inveterada en que está.*
Nuestro Señor guarde la excelentísima persona de Vuestra Excelencia los muchos años que puede, y estos Reynos ha menester. Parinacochas a 16 de junio de 1753.
Excelentísimo señor. Está a los pies de Vuestra Excelencia su más rendido criado.
Ignacio de Aguirre (Firma).

(Página 34 vuelta) *El Justicia Mayor de Parinacochas.*
Respuesta en 7 de julio.
Acusa el recibo de Orden Circular de Vuestra Excelencia sobre el entero de Mitas a Guancavelica y hace presente las razones porque debe continuarse la costumbre de enterar en plata como lo ha practicado hasta aquí.

(Página 35) *Lima 5 de julio de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo proveído en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Respuesta de Mendieta, Corregidor de Andaguaylas, a su Excelencia sobre la Mita diciendo haber enterado de más. (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor.

Recibo el Superior Orden de Vuestra Excelencia de 5 de abril pasado que contiene ***el más exacto cumplimiento de mi obligación en el particular entero de las Mitas de Guancavelica por las órdenes de su majestad para la remisión de azogues a Méjico****, fuera de ser siempre de mi cargo su puntual entero; en que no sólo ha habido de mi parte omisión, sino exceso en su entero según las superiores órdenes de Vuestra Excelencia, pues por la cuenta que de ellos formó el Contador de Retazas en 19 de abril de 1751 años por la Revisita que hizo en esta Provincia don Manuel de Saldaña, sólo debió enterar 16"* Naturales *"y 2/3, y molestando, he estado enterando por la antecedente 25 y 2/3, hasta que el nuevo Juez de Revisita que Vuestra Excelencia sea servido, nombrar por su Real Providencia de 21 de marzo próximo pasado, se sirva mandar Vuestra Excelencia haga el entero según dicha Revisita, y que si hubiere habido exceso, lo devuelvan y paguen los mineros de Guancavelica, y habiéndome presentado dicho Juez la referida Real Providencia, en que viene multado en 500 pesos para su cumplimiento, y formado la cuenta de las Mitas enteradas según Vuestra Excelencia manda, resulta a favor de los"* Naturales *"hasta marzo de este año, inclusive 145"* Naturales *"y 2/3, con que no sólo debe la Provincia el cargo que el mineraje le hace,* ***sino que tiene adelantados dos años más enterados de Mitas.***
Aunque desde que dicho Contador de Retazas formó la cuenta, y vino a mi poder, pudiera en virtud de ella haber omitido el entero y re (Página 35 vuelta) *presentado a Vuestra Excelencia no lo hice porque el mineraje no me articulase, que por particulares fines lo hacía, hasta que según veo en dicha Real Provisión representaron a Vuestra Excelencia los Curas, las violentas ejecuciones que hacía para los enteros, en que parece ser evidencia no sólo omisión sino haber atendido más al mineraje que a la Provincia, por el referido motivo con que satisfago con el rendimiento que debo a Vuestra Excelencia, y que la Provincia no debe Mitas, antes sí alcanza en ellas.*
Nuestro Señor guarde la Excelentísima persona de Vuestra Excelencia en la mayor grandeza. Andaguaylas. Excelentísimo señor. Beso las manos de Vuestra Excelencia su más rendido criado. Joseph de Mendieta (Firma).
(Página sin numerar) *Andaguaylas. El Corregidor.*
Acuso el recibo en 3 de julio.
En asunto al entero de la Mita de Guancavelica, alega con fundamento que a aquella Provincia le debe el Mineraje el exceso de los enteros que ha hecho, lo que expone en fuerza del Orden de Vuestra Excelencia.

(Página 36) *Lima 28 de mayo de 1753. Póngase con los Recursos hechos sobre esta materia y corra la Vista dada a los Señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles* (Firma). (Nota al margen).

Excelentísimo Señor.

Juan Joseph Melgarejo, en nombre del Gremio de Mineros de Guancavelica, puesto a los pies de Vuestra Excelencia, en su mayor rendimiento: Dice que en este Superior Gobierno se hallan los Autos de la Revisita de la Provincia de Tarma, una de las afectas a la Mita de el mineral de dicha Villa, y respecto de que le es importantísimo que tenga efecto las asignaciones que de ella han de resultar, se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar, que al mismo tiempo que se formen las cuentas para los tributos correspondientes (Página 36 vuelta*) se hagan las de Mitas, y se despachen las Provisiones respectivas. Por lo cual.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva de hacer según y cómo lleva pedido que es Justicia que espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.
(Página 37) *El Contador de Retazas de este Reyno informará, luego y sin dilación, y con toda la separación conveniente los"* Naturales *"de Mita que entera cada una de las Provincias afectas a la Real Mita de Guancavelica, y el tiempo, que ha mediado desde su última numeración y Retaza, para dar en su vista las Providencias necesarias. Lima 16 de mayo de 1753. Desles* (Firma).

(Página 38) *Excelentísimo señor.*
En cumplimiento del Decreto de Vuestra Excelencia de 16 del corriente, formó la Cuenta de los" Naturales *"que se deben enterar de Mita a la Real Mina de Guancavelica para las Provincias afectas a esta obligación según las últimas Revisitas y Provisiones de Mitas despachadas por este Superior Gobierno.*

Provincia de Yauyos Revisitada por don Manuel de Araindia en que han corrido 23 años sin Revisitarse por haber sido la última del año de 1730.
El Repartimiento de Chocorvos Mitmas que comprenden de los Pueblos de Chupamarca, Santa Cruz de Huamactambo y la de Guanaco debe enterar dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro de continuo trabajo según la Provisión de Mita de este Repartimiento su fecha 30 de diciembre de 1734.* 2 1/4

Provincia de Aimaraes Revisitada por don Antonio Candioti el año de 1732 en que han corrido 21 años sin Revisitarse.
El Repartimiento de Mutca y Pairaca un" Natural *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión de 22 de diciembre de 1734.* *1 1/4*
El de Quichuas de Tintai ocho" Naturales *"por Provisión de* (Página 38 vuelta*) 30 de diciembre de 1734.* *8*
El de Callao Aimara cinco" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *por Provisión de 28 de octubre del mismo año.* *5 3/4*
El de Atuncamas dos" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *por Provisión de 25 de octubre del mismo año.* *2 3/4*
El de Taipi Aillu siete" Naturales *"y cuarto* (1/4) *largos por Provisión de 24 de octubre del mismo año.* *7 1/4*

El de Collana Aimara trece" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión de 28 del mismo mes y año.* 13 1/4

El de Guaman Palpas cuatro" Naturales *"por Provisión de 30 de diciembre del mismo año.* 4

El de Guamani Aimara dos" Naturales *"por Provisión de 27 de octubre del citado año.* 2

Suman estas partidas cuarenta y cuatro" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro que debe enterar la citada Provincia de continuo trabajo con dos semanas de descanso a la Real Mina de Guancavelica.* (Subtotal) **44 3/4**

Provincia de Guanta Revisitada por don Joseph Mendieta el año de 1726 en que han corrido 27 años sin Revisitarse.

El Repartimiento de Guanta o Parija debe enterar ocho" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión de 26 de abril de 1735.* 8 3/4

El de Tayacaja quince" Naturales *"por Provisión del mismo mes y año.* 15

El de Ticllas tiene de señalamiento por la Provisión de 26 de abril de 1735, dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro; pero reconocida la Cuenta se omitió hacer por descuido la rebaja de algunos forasteros y oficios de la Iglesia por cuyo motivo sólo debe enterar medio"* Natural *".* 1/2

El de Tambillo dos" Naturales *"por Provn. de 16 de abril del mismo año.* 2

(Página 39) *El de Quinua con* (un)*"* Natural *"por Provisión de 26 de abril del mismo año.* 1

Suman las referidas partidas veinte y siete" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro, que debe enterar la citada Provincia de Guanta de continuo trabajo con dos semanas de descanso a la Real Mina de Guancavelica.* (Subtotal) **27 1/4**

Provincia de Jauja Revisitada por don Juan de Suasnabar por el año de 1735, en que han corrido 18 años sin Revisitarse.

El Repartimiento de Ananguanca debe enterar diez y ocho" Naturales *"por Provisión de 6 de abril de 1736.* 18

El de Luringuanca diez" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión del mismo día y año.* 10 1/2

El de Atunjauja ocho" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *por Provisión del mismo día y año.* 8 3/4

Suman estas partidas treinta y siete" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro para de continuo trabajo* ***cada Mita de dos meses a la Real Mina de Guancavelica.***

37 1/4

Provincia de Vilcasguáman Revisitada por don Miguel Valiente el año de 1737 en que han corrido 16 años sus Retazas: pues aunque por el año de 1750 la revisitó don Joseph Manuel de Vega y Cruzat, se han presentado todos los"

Naturales *"sobre que no corra la Revisita y mediante esto se mandaron suspender por Vuestra Excelencia las nuevas Provisiones de Retazas interín se determina si ha de* (Página 39 vuelta) *correr; o no, la citada Revisita.*

El Repartimiento de Urinchilques dos" Naturales *"y medio* (1/2) *de otro, por Provisión de 1 de octubre de 1739.* 2 1/2

El de Fanquiguas un" Natural *"y medio* (1/2) *de otro escaso por Provisión del mismo día y año.* 1 1/2

El de Fotos Quispillatas un" Natural *"por Provisión del mismo día y año.* 1

El de Amanchilques tres cuartos (3/4) *de"* Natural *"escasos por Provisión de 1 de octubre de 1739.* 3/4

El de Condes de Pocomarca dos" Naturales *"por Provisión de dicho mes y año.* 2

El de Pabres tres" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión del mismo día y año.* 3 1/2

El de Chávez Barrientos medio (1/2)*"* Natural *"por Provisión de la misma fecha.* 1/2

El de Guamanquiquia un" Natural *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión de la misma fecha.* 1 1/4

El de Vilcanchos Chocorvos tres cuartos (3/4) *de"* Natural *"por Provisión de 1 de agosto de 1739, = digo 1 de octubre.* 3/4

El de Quichuas Quilla Sacsamarca cuatro" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión de la misma fecha.* 4 1/2

Suman estas partidas diez y ocho" Naturales *"y un cuarto de otro que debe enterar esta Provincia de Vilcasguáman a la Real Mina de Guancavelica.* **18 1/4**

Provincia de Chumbivilcas Revisitada por don Francisco López de Ezeiza por el año de 1724 en que (Página 40) *han corrido 29 años sin Revisitarse.*

El Repartimiento de Santo Tomás debe enterar cuatro" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión de 14 de agosto de 1728.* 4 1/2

El de Colquemarca cinco" Naturales *"por Provisión del mismo día y año.* 5

El de Velille tres" Naturales *"y medio por Provisión del mismo mes y año.* 3 1/2

El de Anco y Condes dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 2 1/4

El de Livitaca ocho" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 8 1/4

El de Llusco dos" Naturales *"por Provisión del mismo mes y año.* 2

El de Quiñota tres" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 3 3/4

El de Capacmarca y Mapai dos" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 2 1/4

El de Chamaca tres" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro, por Provisión del mismo día y año.* 3 1/4

Suman las referidas partidas treinta y cuatro" Naturales *"y tres cuartos que debe enterar esta dicha Provincia a la Real Mina de Guancavelica.* (Subtotal) ***34 3/4***

Provincia de Cotabambas Revisitada por don Francisco López de Ezeiza por el año de 1724 en que han corrido 29 años sin Revisitarse.

El Repartimiento de Tambobamba debe enterar (Página 40 vuelta) *seis"* Naturales *"y medio (1/2) de otro por Provisión de 28 de abril de 1729.* 6 1/2

El de Cotaneras tres" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 3 3/4

El de Yanaguaras diez y nueve" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *por Provisión del mismo día y año.* 19 3/4

El de Omasuyos ocho" Naturales *"por Provisión de la misma fecha.* 8

El de Cotabambas cinco" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión de 31 de marzo del citado año digo de 28 de abril.* 5 3/4

Suman estas partidas cuarenta y tres" Naturales *"y tres cuartos de otro que debe enterar la citada Provincia de Cotabambas a la Real Mina de Guancavelica.* **43 3/4**

Provincia de Lucanas Revisitada por don Francisco López de Ezeiza por el año de 1723 en que han corrido 30 años sin Revisitarse.

El Repartimiento de Lucanas debe enterar ocho" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro por Provisión de 28 de abril de 1729.* 8 1/4

El de Sojas dos" Naturales *"y siete octavos de otro* (7/8) *por Provisión del mismo día y año.* 2 7/8

El de Andamarcas ocho" Naturales *"y un octavo* (1/8) *por Provisión del mismo día y año.* 8 1/8

Suman estas partidas diez y nueve" Naturales *"y un cuarto de otro que debe enterar esta dicha Provincia de Mita a la Real Mina de Guancavelica.* ***19 1/4***

Provincia de Parinacochas Revisitada por el dicho don Francisco López de Ezeiza el año de 1723 en que han (Página 41) *corrido 30 años sin Revisitarse.*

El Repartimiento de Parinacochas debe enterar tres" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión de 28 de abril de 1729.* 3 3/4

El de Collana Parinacochas un" Natural *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del dicho día y año.* 1 3/4

El de Potabambos un" Natural *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* 1 3/4

Suman estas partidas siete" Naturales *"y un cuarto* (1/4) *de otro que debe enterar de Mita esta dicha Provincia de Parinacochas a la Real Mina de Guancavelica.*
(Subtotal) ***7 1/4***

Provincia de Angaraes Revisitada por don Manuel de Araindia por el año de 1728 en que han corrido 25 años sin Revisitarse.
El Repartimiento de Astos de Angaraes de Conaica debe enterar veinte y un" Naturales *"por Provisión de 17 de octubre de 1730.* 21
El de Collana de Angaraes trece" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión de 17 de octubre de 1730.* *13 3/4*
El de los Chancas de Cajamarca cinco" Naturales *"y tres cuartos* (3/4) *de otro por Provisión del mismo día y año.* *5 3/4*
El de los Guaros Mitmas de Acobamba quince" Naturales *"y medio* (1/2) *por Provisión del mismo día y año.* *15 1/2*
Suman estas partidas cincuenta y seis" Naturales *"que debe enterar esta dicha Provincia de Angaraes de Mita a la Real Mina de Guancavelica.* (Subtotal) ***56***

Provincia de Andaguaylas Revi (Página 41 vuelta) *sitada por don Manuel de Saldaña y Pineda por el año de 1743 en que han corrido 10 años sin Revisitarse. Para esta Provincia no ha pedido el Gremio de Mineros Provisión de Mitas; pero según la Cuenta que yo hice privada en virtud de Decreto de Vuestra Excelencia de 16 de marzo de 1751 en que me mandó que la hiciese a pedimento de los"* Naturales *"cuya Providencia se suspendió por la representación que hizo el Corregidor y respuesta del señor Protector Fiscal y según la citada Revisita ha de enterar esta Provincia lo siguiente.*
El Repartimiento de Chancas del Valle cuatro" Naturales *"y un tercio de otro.4 1/3*
El de Chancas de la Puna doce" Naturales *"y un tercio de otro.* *12 1/3*
Suman estas partidas diez" Naturales *"y dos tercios de otro, digo diez y seis"* Naturales *"y dos tercios de otro que debe enterar de Mita a la Real Mina de Guancavelica.* **(Subtotal)** ***16 2/3***

Provincia de Tarma Revisitada por don Francisco López de Ezeiza, digo por don Antonio de Rivera y Santa Cruz por el año de 1736 en que han corrido diez y siete años, y algunos Repartimientos corren por la Revisita del citado Ezeiza como es el de Chinchaico (Página 42) *cha que fue por el año de 1726, y el Repartimiento de Tarma por la Revisita que hizo don Antonio López el año pasado de 1752.*
El Repartimiento de Tarma según la razón que se dio por diciembre de 1729 = se le asignaron para esta obligación diez" Naturales *"y un cuarto de otro; pero habiéndose hecho nueva Revisita de este Repartimiento por don Antonio López el año de 1752,* ***en que habido la disminución de ciento y siete"*** Naturales ***"originarios*** (que pudieron haber huido o fallecido) *y despachose la Provisión de Retazas, no se ha pedido por el Gremio de Mineros la que corresponde de Mitas, y hago juicio que pueda enterar siete"* Naturales *".* *7*
El de Chinchaicocha según la citada razón del año de 1729 debe enterar nueve" Naturales *".* *9*

(Subtotal) ***16***

Estos dos Repartimientos son y han sido afectos a la obligación de Mitas a Guancavelica = pero por Provisión de este Superior Gobierno el año de 1731 se mandó hacer prorrata de diez" Naturales *"más que se habían de enterar a la Mina de Guancavelica, y con efecto se ejecutó haciendo la prorrata en ocho Repartimientos en la manera siguiente.*

El Repartimiento de Caina un" Natural *"*. *1*

El de Mitmas de Guarotambo Michivilca dos" Naturales *"*. *2*

El de Chocayaros y Chaupiguaranga dos" Naturales "(Página 42 vuelta) *y tres cuartos de otro* (3/4). *2 3/4*

El de Margos tres octavos (3/8) *de"* Natural *"*. *3/8*

El de Yacas Garai de San Martín de Chinchón tres cuartos (3/4) *de"* Natural *"*. *3/4*

El de Rachas Yacos un octavo (1/8) *de"* Natural *"*. *1/8*

El de Ychocayaros Jucanes y Yaros Yanayacos dos" Naturales *"y medio* (1/2) *de otro.* *2 1/2*

El de Yaros Yanamates tres cuartos (3/4) *de"* Natural *"*. *3/4*

Suman estas partidas veinte y seis" Naturales *"y un cuarto de otro que debe enterar de Mita la Provincia de Tarma a la Real Mina de Guancavelica.* *26 1/4*

(Total) ***333 2/3***

De modo que deben concurrir de las expresadas Provincias con trescientos treinta y tres" Naturales *"y dos tercios de otro de Mita para la citada Real Mina de Guancavelica.*

Las Parroquias de aquella Villa enteran treinta y cinco" Naturales *"según la razón que dio el señor Marqués de Casa Concha del Orden de Calatrava, Oidor de esta Real Audiencia y Gobernador que fue de la dicha Villa de Guancavelica.* *35*

Por Provisión de 27 de noviembre en conformidad del Auto del Real Acuerdo se mandó que el Gobernador de Castrovirreyna enterase a la Real Mina de Guancavelica (Página 43) *veinte y ocho"* Naturales *"de Mita de continuo trabajo de los que asisten en su Provincia bajo de diferentes apercibimientos, los cuales parece que no se enteran como así lo escribió el Corregidor en aquel tiempo por no haber"* Naturales *"para este señalamiento, pero sin embargo se sacan al margen.* *28*

Son todos trescientos noventa y seis" Naturales *"y dos tercios de otro que se han de enterar de la forma siguiente.* (Total General) ***396 2/3***

Resumen de lo que debe enterar cada Provincia

La Provincia de Yauyos	*002 1/4*
La de Aimaraes	*044 3/4*
La de Guanta	*027 1/4*
La de Jauja	*037 1/4*

La de Vilcasguáman	*018 1/4*
La de Chumbivilcas	*034 3/4*
La de Cotabambas	*043 3/4*
La de Lucanas	*019 1/4*
La de Parinacochas	*007 1/4*
La de Angaraes	*056*
La de Andaguaylas	*016 2/3*
La de Tarma	*026 1/4*
Las Parroquias de la Villa de Guancavelica	*035*
La de Castrovirreyna	*028*
Total	***396 2/3***

Por manera que las Provincias arriba expresadas son las afectas a la Mita de la Real Mina de Guancavelica, y juntas las (Página 43 vuelta) *partidas de"* Naturales *"con que cada una debe contribuir suman trescientos noventa y seis"* Naturales *"y dos tercios de otro de continuo trabajo; pero si de Castrovirreyna no contribuye con los veinte y ocho"* Naturales *"que por la citada Provisión debía enterar, queda esta Mita en el número de trescientos sesenta y ocho"* Naturales *"y dos tercios de otro = que cuanto se ofrece informar a Vuestra Excelencia para que en vista de todo mande lo que fuere de su Superior arbitrio. Lima y mayo 19 de 1753. Joseph de Orellana* (Firma).

Lima 28 de mayo de 1753. Vista a los Señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles (Firma). (Nota al margen)

(Página 44) *Lima 28 de mayo de 1753. Póngase con el Capítulo de la Carta escrita sobre el asunto por el Señor"…"de Guancavelica, informe"…"por el Contador de Retazas, y corra la vista a los Señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Juan Joseph de Melgarejo, en nombre de el Gremio de Mineros de Guancavelica, puesto a los pies de Vuestra Excelencia, con su mayor rendimiento: Dice que a muchos años que no se hacen Revisitas de" Naturales *"de las Provincias afectas a la Mita del mineral de la citada Villa, de que resulta considerable perjudicial atraso a éste, pues careciendo de"* Naturales *", para las labores, no se pueden éstas trabajar como se desea, y* ***pide la necesidad que hay hoy de azogue, no sólo para el beneficio de los metales de este Reyno, sino también para el que se ha de remitir, conforme a las estrechas órdenes de su majestad al de México;*** *y siendo así que en el último asiento que celebró el Gremio con su majestad, se estimuló la asignación de dichos"* Naturales *",* ***y solamente se enteran,***

trescientos (Página 44 vuelta) ***treinta y dos****, de suerte que cuando debe ser doblado el trabajo, por ser doble el abasto a que ha de contribuir este mineral,* ***se ha disminuido en la mitad el número*** *de"* Naturales "(de aproximadamente 660 a 332) *que han de trabajar en la saca de metales, cuya falta y decadencia, si proviniese de la que hoy padecen las Provincias, pudiera remediarse, con algún otro arbitrio, ya que no es sufrible el daño que de ella resulta, pero se origina, de que los Corregidores, y Caciques por sus particulares fines, no enteran las Mitas que a sus Provincias corresponden, pretextando faltas, muertes y ausencias, de cuya falsedad no pueden ser convencidos, si no es en la Revisita en que ha de contar fijamente el número de"* Naturales *"que tiene cada Provincia, cuando los mismos"* Naturales *"por su* ***particular interés propenden a mitar en dicho mineral, pues se les paga puntualmente en dinero su trabajo****, de modo que no lo es perjudicado, y siente agravio el Gremio en la falta de asistencia de los"* Naturales *",* ***pero aún éstos mismos son agraviados, pues por los intereses de Caciques, y Corregidores, a quienes sirven en las Provincias, se les priva de que logren en la Villa dinero con qué satisfacer los tributos****, y hacer, sus pagos de mejor modo de el que en las Provincias los obligan, y estando prevenido que cada cinco años se Revisiten, parece que nunca con más justo motivo, se debe observar lo mandado en este asunto* (Página 45) *que al presente, pues continuando las Mitas como hasta aquí, es imposible absolutamente se consiga el crecido golpe de azogue que se necesita para los destinos encargados por su majestad a que con tanto anhelo propende Vuestra Excelencia en cumplimiento de las Reales Órdenes, por lo cual.*

A Vuestra Excelencia pide y suplica, se sirva de mandar se haga Revisita de todas las Provincias afectas a la Mita de el mineral de dicha Villa, que es justicia que pide y espera el Gremio de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Excelentísimo señor.

El Fiscal Protector General en vista de este Expediente = dice, que aunque por informar el Contador de Retazas, que los enteros de la Provincia afectas a la Mita de Guancavelica deben ser según las últimas cuentas de los Séptimas, de trescientos noventa y seis Mitayos, y expresarse asimismo en la copia de la Carta del Gobernador de aquella Villa, que por ahora se contribuirán solamente trescientos cuarenta, resulta a cotejo de ambas partidas el menoscabo o descubierto de cincuenta y cuatro" Naturales *"que dejan de satisfacer; con todo no por ello se puede hacer concepto, de que ésta sea por culpa de los Corregidores; ni menos de los expresados"* Naturales *", o sus Caciques; pues es verosímil que en tanto tiempo, como el que ha corrido después de la Revisita de cada Provincia, hayan venido en esta decadencia las gruesas de los existentes; de tal suerte, que no puedan producirse más número de Séptimas, que el de los mencionados trescientos cuarenta, a cuya cuota, siendo así, se deben arreglar en las*

contribuciones según lo prevenido en la Ley 21, Título 12, Libro 6, de las recopiladas del Reyno. Y caso, que por quitar cualquiera duda en la materia, o en consideración de esta falta, y del dilatado tiempo que ha promediado hasta aquí desde las últimas Revisitas, se tenga por precisa la actuación de otras nuevas; parece que debiendo preceder a esta Providencia toda instrucción y noticia a fin (Página 45) *de obrar diferencias en este asunto, podrá Vuestra Excelencia, siendo servido, mandar que el Oficial Mayor de Gobierno informe ante todas cosas con reconocimiento de los Libros de su Oficina, si para algunas de las enunciadas Provincias se han librado recientemente, y después de las Retazas prescritas por el dicho Contador, Provisiones de diligencia de Revisitas; o si no se han expedido tales despachos para ninguna; y que fecho* (hecho) *dicho Informe, corra la vista para pedir lo conveniente, o lo que a Vuestra Excelencia pareciere más acertado. Lima y junio 1 de 1753. El Conde de Villanueva del Soto* (Firma).

Lima 19 de junio de 1753. El Oficial Mayor de Gobierno certifique como piden los señores Fiscales, ejecutándolo con la mayor prontitud. Desles (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
El Fiscal dice que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar que el Oficial Mayor de Gobierno certifique como pide el señor Fiscal Protector en su respuesta que en este asunto reproduce. Lima y junio 7 de 1753. D. Ozonada (Firma).

(Página 46) *Copia* (Nota al margen).
Excelentísimo señor = Satisfago a la Carta de Vuestra Excelencia fecha 5 del presente, manifestando aprecio las Circulares que he recibido, para que los Corregidores de las Provincias afectas a esta Real Mina, apronten sin demora los" Naturales *"de Mita que les corresponden, y que son hoy en día de tal suerte precisos,* ***que justamente temo no alcancen los 620"*** Naturales ***"aplicados en el Capítulo de Asientos, cuanto más los pocos que vienen que serán 340****, y como sin el auxilio de la abundante gente no se puede laborear la Mina, reparan sus calles, y trabajan en los Asientos para fundir metales,* ***es absolutamente indispensable mande Vuestra Excelencia que en todas las referidas Provincias se hagan Revisitas, para que en sus distritos, o en otros, se encuentre aumento a dichos 620"*** Naturales ***", que aunque sea excesivo, no servirá de daño****, antes evitará la mayor fatiga que por instantes encuentro con la escasez de"* Naturales ***", habrá más crecida, con motivo de irse a las cosechas, sin poder contenerlos.***

Es copia del capítulo de Carta escrita por el señor Gobernador de Guancavelica en 26 de abril de este año. Lima 28 de mayo de 1753. Don Diego de Desles (Firma).

(Página 47) *Lima 31 de julio de 1753. Corra la vista dada a los señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles* (Firma).

Yo el Capitán don Antonio Miguel de Arévalo y Andrade, Oficial Mayor de la Secretaría de la Gobernación y Guerra de este Reyno, en cumplimiento de lo mandado por Vuexelencia, en Decreto de diez y nueve del próximo mes pasado, sobre que dé razón con reconocimiento de los Libros de esta Oficina de las Provisiones de Retazas que se han despachado, para las Provincias, afectas a la Mita de la Real Mina de la Villa de Guancavelica; Certifico que habiendo reconocido prolijamente los dichos Libros, consta que desde el año pasado de setecientos veinte y tres, hasta el presente se han despachado para las dichas Provincias afectas a la referida Real Mina las Provisiones siguientes.

Jauja. *En el Libro que corrió el año de mil setecientos y veinte y tres consta a fojas cuatrocientos setenta y cinco del* (de él), *que* (Página 47 vuelta) *en diez de junio de setecientos veinte y siete se libró Provisión de Retaza, para el Repartimiento de Luriguanca, Provincia de Jauja, y sus ocho Doctrinas, en virtud de la Revisita que actuó don Manuel de Arandia; y a fojas cuatrocientos treinta y siete del mismo Libro está sentada la Provisión de los"* Naturales *"de Séptima con que dicho Repartimiento de Mita a la referida Mina de Guancavelica, su fecha en dicho día, mes y año.*

Parinacochas. *En el Libro Primero que empezó a correr el año de setecientos y veinte y siete, a fojas noventa y seis, consta que en primero de julio de setecientos veinte y ocho se libraron Provisiones de Retazas, para cuatro Repartimientos de la Provincia de Parinacochas en virtud de la Revisita que actuó don Francisco López de Seisa.*

Angaraes. *Y a fojas ciento quince vuelta de dicho Libro, consta que en tres de setiembre de mil setecientos y veinte y ocho se libró Provisión de Retaza para el Repartimiento de los Mitmas Guaros, de Acobamba de la Provincia de Angaraes, en virtud de la Revisita que actuó don Manuel de Araindia.*

Guaylas. *Y a fojas ciento diez y seis del citado* (Página 48) *Libro consta que en seis de setiembre de dicho año de veinte y ocho* (1728) *se libraron, Provisiones de Revisita para cuatro Repartimientos de la Provincia de Guaylas, cometida su ejecución a don Juan de Mansanilla.*

Cotabambas. *Y a fojas ciento cuarenta y cuatro del referido Libro, consta que en primero de julio de setecientos y veinte y ocho, se libraron Provisiones de Retazas, para cinco Repartimientos de la Provincia de Cotabambas en virtud de la Revisita que actuó don Francisco López de Seisa.*

Vilcasguáman. *Y a fojas trescientas diez y siete consta que en trece de mayo de setecientos y treinta se libró Provisión de Retaza para el Repartimiento de Tanquiguas de la Provincia de Vilcasguáman en virtud de la Revisita que actuó don Manuel de Araindia.*

Jauja. *Y a fojas trescientas treinta y nueve vuelta de dicho Libro, consta que en veinte y seis* (Página 48 vuelta) *de agosto de setecientos y treinta se libró Provisión*

de Retaza para el Repartimiento de Ananguanca de la Provincia de Jauja, en virtud de la Revisita que actuó don Manuel de Araindia.

Aymaraes. *Y a fojas trescientas cuarenta y seis del dicho Libro, consta, que en catorce de setiembre de setecientos y treinta, se despacharon Provisiones de Retazas para dicho Repartimiento de la Provincia de Aymaraes, en virtud de la Revisita que actuó don Fernando Fernández Soriano, siendo Corregidor de ella.*

Angaraes. *Y a fojas trescientas cuarenta y tres de citado Libro consta que en diez y seis de octubre de setecientos y treinta se despacharon Provisiones de Mita para cuatro Repartimientos de la Provincia de Angaraes.*

Castrovirreyna. *Y a fojas trescientas cuarenta y seis del Libro consta, haberse librado Provisión de Revisita, para la Provincia de Castrovirreyna, cometida a don Manuel de Araindia.*

Aymaraes. *En el Libro primero que corrió desde el año de setecientos treinta y cuatro, hasta el de treinta y cinco, consta, a fojas setenta y cuatro vuelta, que en siete de setiembre* (Página 49) *de dicho año de treinta y cuatro se libró Provisión de Retaza para el Repartimiento de Collana Aymara, Provincia de Aymaraes, y para otros siete Repartimientos que comprende dicha Provincia en virtud de la Revisita que actuó don Antonio Candioti.*

Guanta. *Y a fojas setenta y seis vuelta del citado Libro consta haberse despachado las Retazas correspondientes para los cuatro Repartimientos de la Provincia de Guanta.*

Yauyos. *Y en el segundo Libro del año de setecientos y treinta y cuatro, a fojas ciento cuarenta y dos vuelta, consta que en treinta de diciembre de dicho año se libró Provisión de Mita de la que deben contribuir los"* Naturales "(Página 49 vuelta) *del Repartimiento de Chocorvos de la Provincia de Yauyos.*

Aymaraes. *Y a fojas ciento cuarenta y siete vuelta de dicho Libro consta que en treinta de diciembre de setecientos treinta y cuatro se libraron ocho Provisiones de Mita de ocho tantos Repartimientos de la Provincia de Aymaraes.*

Guanta. *Y a fojas doscientas setenta y una del mismo Libro consta, que en veinte y seis de abril de setecientos treinta y cinco, se libraron cuatro Provisiones de Mita, para otros tantos Repartimientos de la Provincia de Guanta.*

Jauja. *Y a fojas quinientas setenta y cuatro de dicho Libro consta, que en veinte y ocho de noviembre de setecientos treinta y cinco, se despacharon tres Provisiones de Retazas para otros tantos Repartimientos de que* (Página 50) *se compone la Provincia de Jauja, en virtud de la Revisita que actuó don Juan de Suasnabal.*

Castrovirreyna. *Y en el Libro, Primero, que empezó a correr, el año de setecientos cuarenta y dos hasta el de setecientos y cincuenta consta, a fojas ciento cincuenta y nueve vuelta, que en doce de enero de setecientos cuarenta y seis, se libró Provisión de Retaza para el Repartimiento de San Cristóbal de los Guachos,*

Provincia de Castrovirreyna, en virtud de la numeración que hizo don Urbano de Oricaín.
***Chumbivilcas.** Y a fojas doscientas setenta y nueve del citado Libro consta, que en quince de febrero de setecientos y cincuenta se libró Provisión cometida al Corregidor de la Provincia de Chumbivilcas, para que procediese a empadronar los"* Naturales *"de los tres pueblos de Alca, Cotaguasi y Achambi; de la* (Página 50 vuelta) *misma Provincia.*
***Andaguaylas.** Y en el segundo Libro que empezó a correr el año de setecientos y cincuenta, a fojas trescientas veinte y cuatro vuelta, consta que en diez y seis de mayo de setecientos y cincuenta se libraron Provisiones de Retazas para los siete Repartimientos de que se compone la Provincia de Andaguaylas en virtud de la Revisita que actuó don Manuel de Saldaña.*

Estas no fueron Provisiones de Mitas, como se discurre, porque nunca se aprobaron las cuentas de Mita conforme a la Revisita de Saldaña, según consta en el principal Cuaderno, y véase la nota de foja 16 de este 2º (Segundo) *Cuaderno.* (Nota al margen)

***Tarma.** Y en dos de abril de mil setecientos cincuenta y tres, se despachó por este Oficio de mi cargo, la Provisión de Retaza del tributo que deben pagar los"* Naturales *"del Repartimiento* (Página 51) *de Tarma Provincia de su nombre, la que todavía se mantiene en este oficio de Gobierno, por no haber ocurrido el Cacique de este Repartimiento a sacarla.*
***Vilcasguáman.** Y en veinte de febrero de este presente año de cincuenta y tres se despacharon once Provisiones de Retaza de otros tantos Repartimientos de que se compone la Provincia de Vilcasguáman, en virtud de la numeración que de ella hizo don Joseph Manuel de Vega Cruzat Corregidor de ella, las que han contradicho los Caciques de dicha Provincia, y están mandadas de tener de Orden de Vuestra Excelencia.*

Así consta y parece de los Asentamientos de los Libros de este oficio de la Gobernación y Guerra de este Reyno de mi cargo, y así lo certifico, y para que conste en virtud de lo mandado por Vuestra Excelencia en su citado Decreto di la presente y firmé en Los Reyes (Lima*) en treinta días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y tres. Antonio Miguel de Arévalo* (Firma).

(Página 51 vuelta) *Lima 8 de agosto de 1753. Informe el Contador de Retazas como pide el señor Fiscal Protector General y dicho corra la vista. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.
El Fiscal Protector General con vista de estos Autos y de lo que ahora certifica el Oficial Mayor de la Secretaría de la Gobernación y Guerra de este Reyno sobre las Provisiones de Revisita libradas para las Provincias afectas en las Mitas al Real

Mineraje de la Villa de Guancavelica; dice que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar que estos Autos con dicha Certificación del Oficial Mayor de Gobierno separen al Contador de Retazar para que la coteje con el Informe, que sobre este asunto ha practicado, examinando el aumento que puede haber en el entero de estas Mitas, noticiado de las posteriores Revisitas, caso que estén fenecidas, y libradas las Retazas para que lleve efecto sus enteros; para lo que hará el Informe que sea más correspondiente y hecho corra la vista para pedir en su virtud lo que convenga, y darle fin concluyente respuesta a las Cartas escritas a Vuestra Excelencia por el Gobernador de aquella Villa y satisfacer a los reparos que oponen los Corregidores de las Provincias afectas y obligadas al entero de dichas Mitas; sobre que mandará Vuestra Excelencia lo que fuere servido. Lima y agosto 3 de 1753. Conde Villanueva del Soto (Firma).

Excelentísimo señor.
El Fiscal reproduce la respuesta del señor Fiscal Protector. Lima y agosto 6 de 1753. Doctor Horonda (Firma).

Excelentísimo señor.
En cumplimiento del Decreto de Vuestra Excelencia del ocho del corriente (Página 52) *y lo pedido por los señores Fiscal y Fiscal Protector General he reconocido la Certificación dada por el Oficial Mayor de Gobierno sobre las Provisiones de Revistas* (Revisitas) *libradas para las Provincias que Mitan a la Real Mina de Guancavelica, y para que se tenga a la vista los tiempos en que se despacharon las últimas, y las que la presente corren son en la manera siguiente.*
Provincias
Yauyos = Por don Manuel de Araindia año de 1730.
Aimaraes = Por don Antonio Candioti y Mujica año de 1732.
Guanta = Por don Joseph de Mendieta año de 1726.
Jauxa = Por don Juan de Suasnabar año de 1735.
Chumbivilcas = Por don Francisco López de Ezeiza año de 1724.
Cotabambas = Por el dicho don Francisco año de 1724.
Lucanas = Por el dicho don Francisco López de Ezeiza año de 1723.
Parinacochas = Por el dicho don Francisco año de 1723.
Angaraes = Por don Manuel de Araindia año de 1728.
Andaguaylas = Por don Manuel Saldaña y Pineda año de 1743.
Castrovirreyna = Por don Manuel de Araindia año de 1731.
Vilcasguáman = Por don Miguel Valiente año de 1737, pues aunque por el año de 1750 la Revisitó don Joseph Manuel de Vega y Cruzat, se presentaron los Caciques sobre que no corriese la Revisita, y mediante esto mandó Vuestra Excelencia suspender las nuevas Retazas que se habían formado ínterin se determinaba si había de correr o no la citada Revisita.

Tarma = El Repartimiento de este nombre lo Revisitó don Antonio López en el año pasado de 1752 = Y el de Chinchaicocha de la misma Provincia don Juan Antonio de Rivera y la Santa Cruz por el año de 1736.
De suerte que las últimas Revisitas de las (Página 52 vuelta) *citadas Provincias fueron en los años que en cada una se repite, y en su conformidad se hicieron las Cuentas de la Séptima que cada una produce para la Real Mita de Guancavelica que es la misma que di a Vuestra Excelencia su fecha 19 de mayo de este presente año con sólo la diferencia de haber puesto por conjetura (como lo expreso en ella) que el Repartimiento de Tarma Provincia de este nombre podría contribuir siete"* Naturales *"de continuo trabajo: Y habiendo después formado esta Cuenta sólo debe cinco"* Naturales *"y tres cuartos de otro como se manifestará cuando los interesados la pidan. Y no se tiene noticia en esta Contaduría de Retazas que se hayan despachado nuevas Provisiones de Revisitadores para las citadas Provincias = Vuestra Excelencia en vista de todo mandará lo que más convenga. Lima y agosto 8 de 1753. Joseph de Orellana* (Firma).

(Página 53) *Lima 16 de agosto de 1753. Llévese al Real Acuerdo por voto consultivo. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
El Fiscal en vista de estos Autos sobre las Mitas de la Provincia sujetas a la Mina de Guancavelica = Dice que son estrechísimos los Órdenes de su majestad y los que siempre se han expedido por este Superior Gobierno para que sean puntuales los" Naturales *"Mitayos asignados para el trabajo de aquella Mina por el beneficio que resulta a la Real Hacienda y común del Reyno, siendo uno de los negocios de mayor importancia y atención que pueden ocurrir a este Superior Gobierno, y más en las presentes circunstancias en que su majestad* ***ha mandado remitir anualmente al Reyno de México la porción de azogues*** *necesaria para el trabajo de sus Minas; de suerte que para que no falte este metal para las de este Reyno es preciso que* ***los mineros de Guancavelica dupliquen el trabajo****, que no puede ejercitarse sin el auxilio de la contribución de las Mitas de cada Provincia.*
Pero como al mismo tiempo que éstas deben ser puntualmente enteradas por los Corregidores, no pueden exceder de la Séptima que cabe en cada Repartimiento según las últimas Retazas como lo tiene su majestad encargado para el alivio y conservación de los miserables" Naturales *"nunca puede pretender el mineraje por* (Página 53 vuelta) *ahora más entero de"* Naturales *"que el que corresponde a la Séptima según las últimas numeraciones, y a ello deben ser apremiados los Corregidores de cada Provincia con las penas más severas que Vuestra Excelencia arbitrare, porque según los Informes del señor Gobernador y representaciones de los mineros parece que proceden con alguna omisión y pretextos que demoran el cumplimiento de las Mitas, en una materia de tanta importancia y gravedad: Y*

contemplando el señor Gobernador que en las Provincias sujetas a la Mita de Guancavelica hay aumento de" Naturales *"tributarios, desde las últimas que se actuaron en las fechas que informa el Contador de Retazas, y para ello se piden nuevas Revisitas; desde luego se podrán despachar siendo Vuestra Excelencia servido, sin que esta Providencia embarace el efectivo entero de Mitayos por las anteriores Retazas que están corrientes en cada Provincia mientras que no se expidieren otras de nuevo.*

El señor Gobernador en una de sus Cartas hace memoria a Vuestra Excelencia de la Revisita que actuó don Manuel de Vega Cruzat Corregidor de la Provincia de Vilcasguáman, finalizada por setiembre del año pasado de 1751, sin que hasta ahora se hayan librado las Provisiones de Retaza: Sobre que debe decir el Fiscal que habiéndose aprobado la dicha Revisita como también las cuentas que en su virtud formó el Contador de Retazas, y mandándose librar las Provisiones salieron los" Naturales *", Caciques y Gobernadores de dicha Provincia pidiendo que se suspendiesen, alegando para ello epidemia y otras causas que el Fiscal ha contemplado menos verdaderas, y ha respondido hoy día de la fecha lo que le ha parecido conveniente al servicio* (Página 54) *de su majestad de donde también resulta en beneficio a la mina de Guancavelica.*

En las Cartas del Corregidor de Tarma, del de Parinacochas, y del de Andaguaylas, se exponen algunos motivos que embarazan el cumplimiento de los enteros de las Mitas a Guancavelica; porque el Primero asienta que con parecer del Real Acuerdo están exentos los" Naturales *"de su Provincia de Mitas a Guancavelica; y el Segundo expone la repugnancia que siempre ha habido en los"* Naturales *"de Parinacochas, para servir en persona la Mita; y el Tercero que según la última Retaza de Andaguaylas, ha enterado hasta ahora no sólo el número de"* Naturales *"asignados, sino con exceso: Y sobre estos asuntos es necesario oír a el Apoderado del Itineraje de Guancavelica que reside en esta ciudad y siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar que se le dé traslado de las representaciones hechas por dichos Corregidores, para que con su Audiencia se determine lo que sea de Justicia.*

También expone el señor Gobernador en su última Carta del presente correo la necesidad que hay de Mitayos para que los mineros puedan trabajar la mina de manera que abunde el azogue para este y el Reyno de México*; porque según las asignaciones que por las últimas Retazas caben en cada Repartimiento de las Provincias sujetas* ***apenas componen la mitad poco más de seiscientos veinte"*** Naturales *"efectivos que se deben contribuir a los mineros según los últimos asientos: Y siendo una materia tan importante y de donde depende el aumento de la Real Hacienda y conservación de las Minas de uno y otro Reyno; es preciso que se discurran los arbitrios convenientes* ***para aumentar el número de Mitayos que*** (Página 54 vuelta) ***hoy se halla tan exhausto****; y aunque el medio* (de) *Revisitar*

de nuevo las Provincias sujetas a la Mita podrá ser de alguna utilidad si resultare algún aumento de" Naturales *"en ellas; pero siendo este arbitrio muy contingente al mismo tiempo que el señor Gobernador expone el pronto socorro que se necesita podrá Vuestra Excelencia siendo servido mandar que dicho señor proponga los medios que se le ofrezcan más oportunos y practicables para aumentar el número de Mitayos confiriéndolo con el Gremio de Mineros, teniendo presentes las Leyes u Ordenanzas del Reyno para que los arbitrios no sean contra sus disposiciones, sino conformes a ellas Vuestra Excelencia sobre estos asuntos resolverá lo que tenga por más acertado y conveniente al Real Servicio. Lima y agosto 12 de 1753. D. Horonda* (Firma).

(Página 54) *Lima 21 de agosto de 1753. En conformidad de lo resuelto con parecer de el Real Acuerdo en Auto proveído en 17 del corriente de lo que se siguen sobre la Mita de Guancavelica, se librarán las Provisiones ordinarias de Revisita de aquellas, que actualmente no se estuvieren numerando, a excepción de la de Tarma, mientras otra cosa no se mandare, y también la de Retazas de la Provincia de Vilcasguáman cuya cuenta de Mitas, y tributos se halla aprobada, y el apoderado del Gremio de Mineros responderá al traslado, que se le ha dado de las Instancias que hacen los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas,* (Página 54 vuelta) *cuyas diligencias se practicarán con toda brevedad por lo muy importantes que son al Real Servicio. Desles* (Firma). (Nota al margen)

(Página 55) *Lima 11 de agosto de 1753. Póngase con los Autos de la materia y corra lo mandado en ellos. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor. En vista del Superior Orden de Vuestra Excelencia por la Carta que recibí con fecha del 5 de abril próximo pasado, en orden al puntual entero de los" Naturales *"de Mitas que por tercios debe contribuir esta Provincia con la mayor exacción y rendimiento, puse en práctica cumpliendo con lo que es de mi obligación en la misma conformidad que siempre he manejado un asunto de tanta importancia, estrechándolos con la nueva regla a que vayan efectivos,* ***y ninguno de Minga*** (Minka), ***que es el dar otro en su lugar según la práctica inconcusa*** (incuestionable) ***que se ha seguido de tiempo inmemorial a éste.*** *Representando a la alta comprensión de Vuestra Excelencia que desde el tiempo de mi* (Página 55 vuelta) *ingreso a esta referida Provincia tengo reconocido en todo el distrito de mi jurisdicción,* ***la notoria decadencia de"*** Naturales ***"con la remisión sucesiva de cien Mitayos que van por tercios con el motivo de que los más se quedan en aquel Mineral abrigado de los mismos azogueros haciendo mansión, y residencia en grave perjuicio del Real Haber*** *y de las mismas contribuciones de Mitas, por lo que precisados los Caciques los suelen nombrar con el título de Mingas desde este dicha Provincia,* ***y si algunos de ellos se restituyen a su origen***

accidentados con la transmisión de vapor (de mercurio) ***que produce aquel metal, viven muy poco tiempo de cuyo descaecimiento les resulta a los dichos Caciques el total atraso que experimentan en sus personas y bienes****; y con vista de tan deplorable estado en los Despachos antecedentes les concedí los dichos Mingas que en el presente, en medio del reclamo tan triste que hicieron los predichos Caciques, no les he admitido.*
Es cuanto informar puedo a la Soberana piedad de Vuestra Excelencia para que se sirva mandar lo que fuere de su Superior (Página 56) *arbitrio a fin de que no se quede ningún"* Natural *"en la Real Mina de Guancavelica. Nuestro Señor guarde la importante persona de Vuestra Excelencia muchos años para el amparo de estos Reynos. Livitaca y julio 18 de 1753. Excelentísimo señor. Está a los pies de Vuestra Excelencia su más rendido criado. Francisco Pérez de Annunzita* (Firma).

Excelentísimo señor.
El Fiscal Protector General con vista de esta Carta escrita por el Gobernador don Francisco Pérez de Anuncita, ***Corregidor de la Provincia de Chumbivilcas****, sobre no serle muy fácil el entero de"* Naturales *"Mitayos para el mineraje de la Villa de Guancavelica por estar en ella avecindados muchos de los que debiera remitir a este destino. Dice queriendo Vuestra Excelencia servido y agregándose este Expediente a los Autos de la materia como está mandado, los que despachó con toda brevedad y devolvió a la Secretaría de Cámara de Vuestra Excelencia, podrá mandar que este Corregidor ponga su mayor celo y eficacia apremiando como mejor pareciese al Capitán entrada de Mitas que conduce dichos"* Naturales *"Mitayos a aquel mineral, pidiendo los auxilios necesarios al señor Gobernador para que les haga volver acabado el tiempo de su servicio sin permitir* (Página 56 vuelta) ***que por diligencia y negociación de los azogueros se queden allí cuando vieren precisas urgencias de restituirse a sus pueblos****, y si algunos, que no están compelidos a esta obligación de retorno, pónseles facultativo residir en la parte y lugar que más les agradare intentaren quedarse a vivir en conformidad de dichos azogueros y mineros, y se les halla de permitir, por la Revisita última están numerados para este servicio de Mitas en aquel Mineraje, se podrán enterar sin embargo de su actual asistencia cuando les cupiere su turno; teniendo respeto y consideración a que siempre y en caso de practicar nueva Revisita en la citada Provincia de Chumbivilcas, han de ser contados y numerados para la satisfacción de los enteros de tributo y Mitas, como ausentes que se conoce y sabe con fianza dónde paran y vienen su satisfacción; lo que tendrá así entendido el Corregidor de esta Provincia para que no le sirva de ocasión este inconveniente y pueda con puntualidad practicar dichos enteros de Mita en aquel mineraje, reservándose por ahora los"* Naturales *"en cuanto a* ***las Mingas y suplementos de otros que los sustituían****; lo que hicieren de exponer; y lo harán en este Superior Gobierno como*

mejor les pareciere sobre que Vuestra Excelencia mandará lo que fuere servido. Lima y agosto 13 de 1753. Conde Villanueva del Soto (Firma).

Livitaca 18 de julio.
El Corregidor de Chumbivilcas.
Informa sobre el entero de la Mita de Guancavelica para lo que recibió Orden de Vuestra Excelencia el perjuicio que causa la detención de los" Naturales *"en aquella Villa, de que resulta su menoscabo, y demás que expresa para que Vuestra Excelencia se sirva de dar Providencia.*

(Página 56.1) *En la Ciudad de los Reyes del Perú* (Lima) *en diez y siete de agosto de mil setecientos cincuenta y tres años estando en acuerdo Real de Justicia el Excelentísimo señor don Joseph Antonio Manzo de Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Superunda del Concejo de su majestad gentil hombre de su Cámara con entrada Teniente General de sus Reales Ejércitos Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú y Chile; y los señores don Álvaro de Navia Bolaño y Moscoso del Orden de Santiago, Conde del Valle de Oselle, del Supremo Concejo de"* América *"; Doctor don Pedro Bravo del Rivero, Doctor don Gaspar de Urquisu Ibañez, Doctor don Antonio Hermenegildo de Guerejasu y Mollinedo del mismo Orden de Santiago y Supremo Concejo de"* América *", Doctor don Manuel de Zurbarán y Allende, Doctor don Manuel Gorena y Beyria, Doctor don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente, Doctor don Domingo de Orrantia y Doctor don Joseph Casimiro Gómez García, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia a que asistió el señor Doctor don Francisco Ortiz de Oronda del Orden de Santiago, Fiscal de lo Civil en ella =*
Se vieron por voto consultivo las representaciones hechas a su Excelencia por el señor Gobernador de Guancavelica en orden a la pronta Providencia que pide se dé para que las Provincias afectas a contribuir la Mita a aquella Villa, las remitan íntegras, por la precisión en que se halla de trabajar ***por ser preciso sacar duplicado el azogue así para abastecer este Reyno, como para dar cumplido entero a las órdenes de su majestad en las remesas que se han de hacer a el de México****, fundando varias reflexiones que hace sobre que se practiquen las Revisitas que tiene pedidas a fin de que vayan los"* Naturales *"correspondientes de la asignación* (a) *aquella labor y reconocido todo lo que sobre el asunto se expone, y lo que los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas representan en sus Cartas asentado el Primero estar exenta aquella Provincia por este Real Acuerdo de mitar; el Segundo la repugnancia* (Página 56.1 vuelta) *que siempre han hecho los"* Naturales *"de su Provincia de mitar en persona, y el Tercero, que según la última Retaza no sólo ha enterado hasta ahora el número de"* Naturales *"asignados, si no con exceso, sustanciado con lo que el Contador de*

Retazas informa, y el señor Fiscal pide en su vista sobre todo a la vista que se le dio =
Fueron de parecer que siendo su Excelencia servido podrá mandar hacer en todo como pide el señor Fiscal, y que en su conformidad se Revisiten las Provincias afectas a la Mita de la Villa de Guancavelica, formando el Contador de Retazas la correspondiente a la Revisita que acaba de hacerse de la de Vilcasguáman, para que por ella se enteren las Mitas y cobren los tributos; y que de la instancia que hacen los Corregidores de Tarma, Parinacochas, y Andaguaylas en las Cartas de fojas treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco se dé tasado al Apoderado del Mineraje, sin embargo de cuya Providencia concurran y contribuyan las dos últimas referidas Provincias con las Mitas que respectivamente les están asignadas, en la forma que hasta aquí lo han hecho, y que dicho señor Gobernador proponga los medios que se le ofrezcan más oportunos, y practicables para aumentar el número de Mitayos confiriéndolo con el Gremio de Mineros, teniendo presentes las Leyes y Ordenanzas del Reyno, para que los arbitrios no sean contra sus disposiciones, sino conformes a ellas, y su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores (7 firmas). *Marcos de Salinas* (Firma).

Su Excelencia. Señores: El Conde, don Pedro, don Gaspar, don Antonio, don Manuel Z., don Manuel G., don Manuel N., don Domingo, don Joseph C. G.

(Página 57) *Lima y octubre 1 de 1753 vista al señor Fiscal. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Juan Joseph Melgarejo en nombre del Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos sobre que se haga Revisita de todas las Provincias afectas, a la Mita del mineral de dicha Villa, y lo demás deducido respondiendo al traslado de las Cartas escritas por los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas en que se excusan de contribuir al mineraje de dicha Villa con las Mitas correspondientes a su Repartimiento: Dice que de justicia se ha de servir Vuestra Excelencia de desestimar sus intenciones y mandar que sin embargo de lo que deducen sus Cartas, cumplan con la mayor puntualidad con la remisión de las Mitas, lo que conforme a derecho, y a la necesidad con que hoy se halla de operarios este mineraje.
Pues la de foja 32 escrita a Vuestra Excelencia por don Joseph de Salazar, Corregidor de la Provincia de Tarma, contiene por excusa la Resolución del Real Acuerdo, su fecha, veinte y uno de enero de el año pasado de setecientos cuarenta y cuatro en que eximió a esta Provincia de la asistencia a la Mita; pero esto no tiene otra comprobación que la simple relación (Página 57 vuelta) *de la Carta, la que por sí no es bastante a calificar una exención en perjuicio de el derecho de el Gremio, pues aunque no se dude que el Corregidor para escribir a Vuestra*

Excelencia se arreglaría al instrumento en que consta la Resolución; pero esta presunción no es bastante, mayormente, cuando estando obligado este Corregidor al entero, por las reglas generales, es ya negocio suyo o de su Provincia la libertad de esta pensión, y cita el instrumento correspondiente, no se puede creer a persona alguna aún la más autorizada, en causa propia de su propio interés.

Pero lo más es, que en la decisión de el Real Acuerdo se vería si la exención fue sólo Interinaria ***por aquel tiempo en que estaba tan encendida y sangrienta la Invasión de el"*** Natural ***"Rebelde*** (Juan Santos Atahuallpa), *la que hoy no debe considerarse de tanto cuidado; siendo cierto que en nueve años* (desde 1744) *que han corrido es muy regular que hayan variado todos los motivos que se tuvieron presentes para aquella Providencia, y más cuando en aquel tiempo y en el siguiente,* ***se consideró no sólo necesario defender esta Provincia y su frontera de las hostilidades de el Rebelde; pero aún el hacer entradas a la montaña en su persecución, a las que habiendo de concurrir los"*** Naturales *", o bien por sus personas, o bien por medio de sus mulas y demás avíos con que era necesario auxiliar las tropas,* ***ni era justo que al mismo tiempo se les prestase a entrar a la montaña****, y asistir a mitar en Guancavelica, ni era prudente dejar la Provincia sola,* ***porque unos asistían a estas entradas, y otros ocurrían a la Mita****; pero hoy que las bien acertadas Providencias de Vuestra Excelencia han puesto al Rebelde en el temor que antes no conocía, y que su insolencia ha sido refrenada por la celosa militar conducta de Vuestra Excelencia, sólo ha quedado con aliento para tal cual robo que el descuido de los"* Naturales *"vecinos le permite,* ***que no se hacen entradas a la montaña en su persecución, y que toda la Guerra sólo consiste en defender la frontera*** *que próvidamente tiene Vuestra Excelencia guarnecida con las milicias que a este fin se mantiene en ella, en los fuertes que le corresponden, será todo el motivo de esta exención y libertad, de modo que cuando fuese cierto que hasta aquí* (Página 58) *han debido gozar de este privilegio, hoy debe considerarse adecuado, por efecto de su causa, y debe volver a mitar aquel Repartimiento del mismo modo que antes lo ejecutaba.*

Lo de foja 33 escrita por don Ignacio Aguirre, Corregidor de Parinacochas, sólo contiene la práctica en que dice haber hallado aquella Provincia de pagar en dinero el importe de la Mita, con un abultado aparato de dificultades que produciría el compeler a los" Naturales *"a la efectiva asistencia, y concurso a aquella Villa; pero ni uno ni otro es motivo legítimo ni justo de escusa, pues lo primero no se califica, ni de otro modo consta que por la misma Carta, y cuando se permita por cierta, debe poner el Suplicante en consideración de Vuestra Excelencia,* ***que estos arbitrios de recibir el dinero por la Mita, han tenido por origen la morosidad y resistencia que han tenido los Corregidores de contribuir efectivamente con los"*** Naturales *"cuya pertinacia ha obligado a el Gremio por*

no perderlo todo a reducirse a recibir el dinero correspondiente buscando con el alquilar personas que trabajen en lugar de los Mitallos; pero esto que siempre ha tenido dificultad, y venido a ceder en perjuicio de el mineraje, y es irreparable, porque necesitando de doblado número de operarios, si antes podían a más no poder buscar un corto número de ellos, hoy no es bastante éste, porque doblándose la necesidad de el azogue, se han de doblar las sacas de el metal y su labor, y no doblándose la Mita, como no se dobla, no es bastante toda ella para el trabajo que se necesita, y así tienen los mineros que buscar otros que trabajen, y éstos han de ser en parte aquellos que antes suplían por los Mitallos, con que hoy no les es posible trabajar sin la efectiva concurrencia de los" Naturales *",* ***porque sin ellos absolutamente no tienen con quiénes reponer el preciso trabajo de la Mina.***

Las inquietudes y Revoluciones que este Corregidor pondera, se seguirán de compeler a los" Naturales *"a la Mita, no merecen lugar en el Tribunal de Vuestra Excelencia, quien* (Página 58 vuelta) *conoce todos los medios de sujetar las Provincias a lo que* ***en su obligación de contener los espíritus de Revolución que en ellas pueden encontrarse****; y últimamente de despreciar todos estos vanos temores, como lo tiene notoriamente ejecutoriado,* ***y si fuesen bastantes estas ligeras medrosas impresiones, habría al lado la Libertad, una puerta franca a todos los excesos, y los Corregidores un especioso pretexto para eximirse aún de la paga de tributos, pues ni ésta, ni la Mita, ni otra alguna semejante pensión puede ser agradable a los"*** Naturales ***", y si consideran que el temor era bastante para quedar libres de él, se saldrían para quedar exentos en el todo, por lo que se debe desestimar estas representaciones, pues la sagacidad y la cordura con el mando de un Corregidor son todas seguridades que afianzan la obediencia de los"*** Naturales ***", y cuando el Corregidor, no las logre, las podrá aprender en Vuestra Excelencia quien siempre arbitrará los más prudentes medios de despejarle al Corregidor temores tan pueriles.***

La Carta de foja 35 escrita por don Joseph Mendieta por sí mismo se está conociendo maliciosa, pues cómo podrá creer Vuestra Excelencia, que este Corregidor pudiendo remitir menos" Naturales *"de Mitas, remitiese más, cuando los"* Naturales *"le son tan útiles en la Provincia, y que esperase al tiempo presente para deducir, no sólo la disminución de la Mita, sino para cobrar lo que indebidamente ha contribuido, y el negocio que la Mita se pagase siempre según la Revisita de don Manuel de Araindia, por la que debía contribuir esta Provincia, cinco Mitas, y habiendo Revisitado últimamente don Manuel de Saldaña, y según su Revisita* (Página 59) *debiendo enterar esta Provincia cinco Mitas menores, como estuvo ésta reglada, y el Gremio* (de mineros) *si se hubieran librado las Provisiones de Retazas, hubiera hecho recurso a Vuestra Excelencia, la misma Provincia que temió en el recurso que se descubriera el Vicio, se contentó con que*

moderándose las cinco Mitas mayores de don Manuel de Araindia a cuatro corriese la Mita por ésta, y no por la Revisita de don Manuel de Saldaña, a la que convino el Gremio (de mineros), *por evitar litigios, y ésta es la razón porque según la cuenta que remite el Corregidor la Mita contribuida en estos años ha excedido de la numeración de Saldaña, y según ella ha sido más crecida; pero no es ésta a la que hoy se debe arreglar el Corregidor.*
Lo primero porque le está el mismo allanamiento de su Provincia en la composición para que corriese la Revisita de Araindia, la que no necesita para justificarse de otro comprobante que el mismo hecho de haber contribuido el Corregidor, sin embargo de la de Saldaña, los" Naturales *"de la numeración de Araindia. Lo segundo porque mientras no se libran las Provisiones de Retaza, y se hacen saber éstas a los interesados, están en su espera y vigor las de la Revisita anterior; y como quiera que no se ha rectificado al Gremio* (de mineros) *las Provisiones de Retaza de la visita de Saldaña, ni aún se han librado, está en su fuerza y observancia para la contribución de la Mita, la Revisita de Araindia, que es a la que se debe estar mientras no se determine otra cosa, sobre que reproduce el Suplicante el Informe que de orden del señor Gobernador de aquella Villa hizo el Gremio* (de mineros), *y se halla en estos Autos, en que expone detalladamente todo cuanto descubre, la maliciosa* (Página 59 vuelta) *maquinación de este Corregidor.*
Últimamente, ***hoy la extracción de azogues es tan necesaria como siempre, pero debe ser doblada****, por lo que no doblándose la Mita, halló el señor Fiscal preciso, y lo resolvió así el Real Acuerdo que se reproduzcan arbitrios para aumentar el número de"* Naturales *"operarios, y cuando Vuestra Excelencia trata de esto, es escandaloso que estos Corregidores procuren excusarse aún de aquella ordinaria contribución, con que en tiempo de menor necesidad concurrirán; por lo cual, y haciendo otro mejor pedimento.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva de hacer según y cómo lleva pedido, que es justicia que espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia. Joseph Melgarejo (Firma).

El Fiscal dice que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar que de lo que ha respondido la parte del Gremio de Mineros de Guancavelica, a las Cartas escritas por los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas se dé Vista al señor Fiscal Protector, para que con lo que dijere corra la dada al Fiscal. Lima y setiembre 20 de 1753. D. Horonda (Firma).

(Página 60) *Lima 18 de setiembre de 1753. Póngase con los Autos de la materia, y vista al señor Fiscal. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentisimo señor.

Con motivo de lo que dispone la Carta de Vuestra Excelencia fecha 20 del antecedente, hice junta de este Ilustre Gremio el día 3 del presente, y de ella resultó lo que Vuestra Excelencia podrá mandar reconocer, y aunque en asunto de tanta importancia debiera omitir el manifestar lo que a cada paso me enseña la experiencia, porque sobre esta materia se dilata mi antecesor en su Instrucción que me dejó, y consta del Capítulo 8, folio 64, número 75, doy a Vuestra Excelencia las (Página 60 vuelta) *debidas gracias por el cuidado con que queda de dar Despachos para que se actúen Revisitas en todas las Provincias afectas a esta Obligación; pero debe la mía exponer a Vuestra Excelencia el deseo de cumplir las Reales Órdenes, y que si estas Comisiones se confieren a sujetos de la mayor satisfacción de Vuestra Excelencia y de la más segura conciencia se verificará en ellas no sólo el aumento, si no es disminución, por ser cierto son tales las* ***diligencias que propenden los Corregidores, Hacendados y Curas por sus útiles particulares que les nacen de minorar las numeraciones*** *de"* Naturales *"que si les fuera facultativo las extermi* (Página 61) *naran en el todo sin la más leve reflexión de su gravedad, por lo que para conseguir el aumento no hallo otro medio que es el de que los Jueces sean sujetos fieles, y de punto, que sepan desempeñar sus cargos, pues en lo que mira a los Apoderados que nombrase este Gremio, procuraré sean los más a propósito,* ***aunque el poco número de Vecinos de honra y capacidad que hay en esta Villa, no dan arbitrio a escoger muchos****, pero siendo éstos atendidos en sus representaciones, no dudo pueda lograrse el mayor aumento que se desea y precisa, más si como actualmente se experimenta con el Apoderado de la Revisita de Andaguaylas el* (Página 61 vuelta) *desprecio con que el Juez nombrado le trata, se reconociese también lo mismo en los demás, temo con prudente juicio, que las Revisitas antes servirán para rebajar aún el poco número de Mitayos con que hoy se asiste a esta Real Mina, y de esto indispensablemente resultará el que Vuestra Excelencia evite este defecto destinando otras Provisiones, para lo que creo que mediante las actuales urgencias sobran a Vuestra Excelencia facultades, pues de lo contrario tengo por imposible el poder abastecer este Reyno y el de México, agregándose a lo expuesto el que las Reales Cajas de Tierra arriba, y aún de estas inmediaciones, o sea por asegurar* (Página 62) *el material con más abundancia, o por el recelo de que haya escasez cuando tal vez estén los minerales más sobresalientes, han sido más que regulares los pedimentos,* ***pues no obstante que a Potosi tengo remitidos 1 500 quintales ahora piden otros tantos****, con que teniendo Vuestra Excelencia presente esto, y la corta Ley* (pureza) *de los metales de azogue, crea Vuestra Excelencia se necesita mayor cantidad de ellos, y que sin bastante Gente será impracticable conseguirlos, lo que pongo en la consideración de Vuestra Excelencia para que vea no estará en mi mano cualquier falta que aconteciese, y que la juzgo indubitable por la de los"* Naturales *"como también el que* (Página 62

vuelta) *si no está en el arbitrio de Vuestra Excelencia el pronto y sucesivo remedio, menos lo están en el mío, contemplando lo difícil de esta materia, aunque Vuestra Excelencia con su infatigable celo quiera, como asegura, proporcionar todo a el tamaño de los deseos y de las urgencias, pues sin embargo de que las Revisitas se actúen con toda legalidad y con mucha aplicación y celo observando las Reales Cédulas, Ordenanzas y Leyes de estos Reynos, que ministran los modos más equitativos y justos para que no sean los"* Naturales *"gravados en más pensiones que las dispuestas, ni que por defecto de su falta experimen* (Página 63) *ten los Reales Haberes y Labores Públicas graves descaecimientos, pero no obstante esto juzgo no será remedio para la actual urgencia el aumento en las Revisitas, aún en caso de haberlo, pues aunque para cada una de las Provincias se despachase Juez separado, o dos o tres, para todas las mandadas Revisitas, en cualquier caso se dilatarán en concluirlas más de un año, y en cuyo tiempo vendrá tarde el remedio, y se sentirá la falta de azogues, y no siendo posible discurrir por acá medios para el aumento puntual de Gente que no sean irregulares para poder sufragar las presentes precisiones, sólo Vuestra Excelencia podrá ver el que se pueda arbitrar para este tan necesario auxilio hasta que se finalicen* (Página 63 vuelta) *las Revisitas.*

Siempre he experimentado el celo y aplicación con que Vuestra Excelencia ha destinado cuanto contempla aumento de Real Hacienda y bien universal, y no dudo que si fuera arbitrable a Vuestra Excelencia el variar de la Séptima lo practicaría, pero tampoco alcanzan mis facultades y pocas fuerzas a más que a representar a Vuestra Excelencia las dificultades que ocurren, ***para de esta suerte no poner en contingencia el abasto del otro Reyno*** (de México)*, pues por más instancias y propuestas que hago a este Real Gremio, sólo me expresan sus buenos deseos, y me dan con la cortedad de"* Naturales *"que no* (Página 64) *encuentran aún, prometiéndoles mayores útiles, no obstante la pobreza de los metales, y aunque los de esta Provincia no tienen más que los Regulares, pues a unos y a otros no se les da por Jornal más de 4 reales, si con éstos mismos vinieran los"* Naturales *"de las demás Provincias, desde luego se daría parte a los Corregidores quienes si tuviesen noticia de que la Gente de aquí disfruta algunas extraordinarias utilidades fuera de las comunes, a el punto podrá mandar Vuestra Excelencia vengan bajo de las propias de esta Provincia, la cual sin duda se halla gravada con las mismas pensiones que otras, como son Tri* (Página 64 vuelta) *butos, Puentes y Chasquis, y todo sufraga a esta Real Mina el excesivo número de"* Naturales *"que tengo avisado a Vuestra Excelencia sin más causa para ello que la costumbre, pues aunque he procurado inquirir el motivo o razón que haya para esto, no encuentro quién me dé luz, por lo que sin embargo de que me han presentado varios Escritos los Curacas y Mandones, he ordenado ocurran a Vuestra Excelencia para que sobre esta materia determine lo que le parezca*

conveniente, pues yo únicamente me llevo de lo establecido, aún con el conocimiento de lo gravados que están, y aunque éstos, y los de esta Villa están (Página 65) *iguales en las pensiones, pero los de estas Parroquias tienen el Privilegio de pagar la mitad menos de tributos, lo que no disfrutan los de la Provincia, no obstante las pensiones que tienen, con lo que verá Vuestra Excelencia no logran otras utilidades que las de no estar sujetos a Corregidores que por sus particulares útiles reparan poco en las comunes, fuera de que dichos"* Naturales *"están meramente destinados para la limpia y reparos de la Mita, y no sufragan a los Mineros para el laboreo y saca de metales, ni para fundirlos.*
Quedo instruido de haber Vuestra Excelencia mandado dar traslado de las Instancias hechas (Página 65 vuelta) *por los Corregidores de Parinacochas y Andaguaylas, a el Procurador de este Ilustrísimo Gremio* (de Mineros)*, y aunque no dudo alegará éste lo que puede de Justicia, no puedo menos de poner presente en la alta comprensión de Vuestra Excelencia además de lo que en este asunto le tengo escrito, la poca reflexión con que este Corregidor procede y las ideas fáciles que fragua para omitir cumplir con su obligación, lo que se demuestra con sólo expresar a Vuestra Excelencia que los soldados no los he despachado para asistir a la Revisita, sino a recaudar las Mitas atrasadas que estaba debiendo* (Página 66) *y no obstante que para exonerarse de este Cargo alega haber contribuido la Provincia con más número de"* Naturales *"por tener remitidos éstos según la Revisita antigua de don Manuel de Araindia, y no por la última de don Manuel de Saldaña, la culpa resulta contra dicho Corregidor, pues el Mineraje no se hallaba noticioso de la Retaza hasta hoy, y él la ha tenido oculta con sobrada malicia, y así como el Gremio* (de Mineros) *aunque en las Retazas se le apliquen más"* Naturales *"nunca las cobra hasta que se les hagan saber las Provisiones, así mismo no debe estar obligado a percibir* (Página 66 vuelta) *de menos sino cuando llega a su noticia, y no habiendo precedido estas tan necesarias circunstancias, parece que* ***no tiene que devolver los"*** Naturales ***"de más que haya recibido de esta Provincia, lo que siempre se ha practicado****, y así* <u>*dicho Corregidor debió hacer saber*</u> *a este Gremio la Providencia a el tiempo que se expidió, y no ahora en el que se le acabó de instar al puntual entero de las Mitas atrasadas, por lo cual no habiendo enviado a los soldados a la Revisita como supone, sino a ésta recaudación, siendo de Capítulo de Asiento en el 49, que los Corregidores paguen* (Página 67) *los salarios en semejantes casos de los"* Naturales *", no viene bien traído el Informe del Contador de Retazas, ni creo vio con cuidado el dilatado mío, pues supone en el suyo fueron los soldados de asistir a la Revisita, siendo tan asentado lo que llevo expuesto a Vuestra Excelencia que en semejante caso el señor don Álvaro Cavero multó en un mil pesos a este Corregidor siéndolo de Guanta, arreglándose a el Capítulo de Asiento que entonces corría, y los fundamentos que precedieron para su disposición, fueron el conocer que el no*

venir las Mitas con la puntualidad (Página 67 vuelta) *debida, no constituía en los Caciques y Mandones, ni en los"* Naturales *", si no es en los Corregidores que son los que impiden por sus notorios particulares fines las puntuales remesas, y así reduciéndose todo el Informe del Contador de Retazas a decir no poder ser los"* Naturales *"gravados con multas pecuniarias, ni pagar sueldos a los Jueces, no gravándose en el caso presente a los"* Naturales *"sino a el Corregidor según está mandado, y por su omisión en materia tan del Real Servicio, como su obligación, no conduce para nada del asunto lo que dilatadamente informa a Vuestra Excelencia dicho Contador* (Página 68) *de Retazas, porque el que debe satisfacer a los soldados es dicho Corregidor, pues así como fueron a recaudar las Mitas atrasadas de Guanta, Vilcasguáman, Lucanas, Aymaraes, y Parinacochas, se dirigieron también a Andaguaylas, por no saberse en este Gremio la resulta de la última Retaza, pues de ella noticioso dicho Corregidor cuando ya tenía allá los soldados, y muy poco antes envió tres o cuatro Mitas atrasadas, arreglándose a la antigua Revisita, y no a la última, y por fin vistas las razones de una y otra parte resolverá Vuestra Excelencia lo que crea más acertado, pues este Gremio* (de Mineros) *no* (Página 68 vuelta) *ha dado el más leve motivo para gravar en esta paga, cuando todo ha procedido por la malicia y omisión con que ha caminado dicho Corregidor, y así quedan de mi orden los soldados en dicha Provincia hasta evacuar este punto de Mitas atrasadas.*

No siendo nada favorables las resultas que se expresan de la Revisita que en dicha Provincia está actuándose, como podrá Vuestra Excelencia mandar reconocer por las Cartas que incluyo escritas por el Apoderado y soldados, de mi parte suplico a Vuestra Excelencia ***la actúe otro Juez, por ser notorios los inconvenientes que hay de que la practique su Yerno****, pues me persuado pueda haber* (Página 69) *algún ruido, no por los"* Naturales *", sino es* ***por los influjos del mismo Corregidor y Juez****, que se deben evitar a los miserables"* Naturales *", a quienes por allá remotamente no se les ofrecen sublevaciones, que si las practicasen será por la fuerza de influencias ajenas.*

Últimamente protexto a Vuestra Excelencia no molestar más en este asunto de Mitas, así porque contemplo lo difícil de su consecución como porque teniendo escrito a Vuestra Excelencia en esta materia cuanto puedo alcanzar, sólo serviría el repetir de molestar, pero todo espero lo dispensará Vuestra Excelencia porque voy llevado de los deseos que me asisten de cumplir las Órdenes para no experimentar (Página 69 vuelta) *la falta de materia que sin duda puede estar Vuestra Excelencia asegurado de que la habrá a no reconocerse aquí de Gente mayor número del actual.*

En Carta 26 del mes de abril acompañé a Vuestra Excelencia una prudente Cuenta firmada por los Oficiales Reales de esta Real Caja y en ella consta las cantidades con que es preciso sufrague Vuestra Excelencia a este Mineral, y siendo la de sobre

200 U.ps. (pesos) *indispensables, pues sin estos de ninguna manera conseguiré abrir Fundición; participo a Vuestra Excelencia que vaya preparándolos desde ahora, de forma que estén aquí para enero, o febrero del próximo venidero año, para dar principio.* (Falta la página 70 del documento original)

(Página 70 vuelta) *Lima y octubre 3 de 1753. Informe el Contador de Retazas y Mita al señor Fiscal Protector General y con lo que dijere corra la dada al señor Fiscal. Desles* (Firma). (Nota al margen)

El Fiscal en Vista de esta Carta al señor Gobernador de Guancavelica, y de los medios que propone conferidos con los tributos de aquel Gremio (de Mineros) *en cumplimiento de lo que Vuestra Excelencia resolvió con parecer del Real Acuerdo, y del contenido de las Cartas que asimismo se han remitido = Dice que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar que Informe el Contador de Retazas y con el que hiciere se dé Vista al señor Fiscal Protector para que sobre todo corra la dada al Fiscal. Lima y setiembre 20 de 1753. D. Horonda* (Firma).

(Página 71) *Al Procurador General don Alonso del Pino y a don Ignacio de la Barrera.* (Nota al margen)

Muy señores míos, después de solicitar la salud de Vuestras Mercedes, la que deseo sea como yo quisiera, ofrezco la que disfruto a la disposición de Vuestras Mercedes, con todo el afecto de mi buena ley: paso a noticiar a Vuestras Mercedes el estado de la Numeración que era hecha, don Pedro Olivares, Juez de esta Revisita; en Primer lugar debo decir se empieza por dirección del Corregidor de esta Provincia, por la de Docaina de Pampachiri, y en ella quiso de mano absoluta reservar los" Naturales *"que se hallaran de edad de cuarenta y siete años; el desbaratar este intento me costó muchos disgustos y enfados con el dicho Revisitador, porque dice que el"* Natural *"no es compelido a la Mita sino es cada tres años y que en el interín se concluye la dicha numeración, y sale la Retaza ya cumplió los cincuenta años que manda la ley: En la Doctrina de Guarana, me reservo los de cuarenta y nueve años en donde hube de tener doblados disgustos por haberse propasado contra la orden del rey, en que manda que hasta* (Página 71 vuelta) *los cincuenta dichos no se reserven de Mita y tributo; de tal suerte se alteró dicho Juez que viendo los"* Naturales *"al dicho Juez de su parte, se inquietaron de suerte que a no haber yo usado de toda prudencia me hubiera ido muy mal; en fin él los reservó; en la Doctrina de Cachi, no hubo ninguno de esta edad; en la cuarta Doctrina tampoco hubo; pero, en todas las cuatro dichas Doctrinas, se observó el sacar la numeración en borradores y después se ponían en limpio sin que pudiese yo conseguir el ver si se ponían los mismos"* Naturales *"que se alistaran en los dichos borradores, pretextando dicho Juez se hallara embarazado tomando de esto mucho sentimiento, y leyó a fin de que yo desistiese*

de mi intento, a lo que se agrega que las pesquisas que hacía sobre descubrir" Naturales *"no ha permitido el que yo asistiese a ellas pretextando, no declararían la verdad los declarantes recelando de mí por cuyo motivo le dije que suspendiese la Numeración hasta que diese yo cuenta a Vuestras Mercedes, y desentendiéndose de esta mi protesta, me mandó como Justicia Mayor que es de esta Provincia, no saliese de la Doctrina de Guancaray en mis pies, ni en los ajenos, y que diese los motivos que tenía para no proseguir en adelante, y sólo le respondí no convenía por hallar de que él era Juez y parte en la actuación de su Comisión; aquí fue en* (Página 72) *donde se desmandó y se descompuso con razones tan desatentas que no faltó mucho en perderme de suerte que por los enfados y pesares que sobre este asunto de la Revisita he tenido con el dicho don Pedro, he estado dos veces enfermo, sangrando y purgado; y de ver que la numeración de los"* Naturales *"originarios que constaban en los borradores van más de la mitad, menos de la Revisita que hizo el Marqués de Saldaña, de suerte que aunque miten las otras tres Doctrinas, según va esto, si se confirma esta dicha Revisita, cuando más tendrán Vuestras Mercedes de Mita diez"* Naturales *", todo lo cual prevengo con tiempo, para que en ninguna ocasión se me culpe de omiso que a no haber traído yo encargo de Vuestras Mercedes para que de todo diese cuenta ya lo hubiera recusado y anulado toda su Numeración de las dichas cuatro Doctrinas que van Revisitadas, y el no haber antes dado aviso a Vuestras Mercedes ha sido por hallarme en estos pares como en callejón sin salida, y no tener comodidad de poder despachar al portador en cuya conformidad, me veo bastantemente, arrepentido de haber venido a esta Comisión y haber de salir tan mal de ella, porque sobre este asunto de Revisita así* ***el Revisitador, Curas, Hacendados, y todos los Ministros de dicho Revisitador son y van a una****, y yo soy solo y contra mí todos.*

(Página 72 vuelta) *En caso de tomar Vuestras Mercedes el recurso de ocurrir al señor Virrey, o bien sea pidiendo Vuestras Mercedes otro Revisitador o que corra la del Marqués de Saldaña; para cualquiera de las dos cosas, esto, parece pide mucha demora, y de suceder lo que digo se me hace preciso hacer ausencia de esta Provincia, bien sea para Guanta o para Guamanga, porque discurro no se pudiera proseguir hasta después de las aguas o de suceder así Vuestras Mercedes me avisen si he de cesar con mi asistencia en la Revisita, pretextando para con dicho Revisitador tener Vuestras Mercedes motivos y razones que reservan en sí para ocurrir a su Excelencia sin darse por entendidos de que lo dado a Vuestras Mercedes cuenta de lo que me ha pasado, en la dicha numeración porque de esta suerte me evitaré de mayores disgustos; porque en todo procede con desuso en la Doctrina de Guaiana, porque me reservaron"* Naturales *"de cuarenta y nueve años, y por los muchos que darán por ausentes, presenté; petición, pidiendo no los reservase, y que en lugar de los ausentes que habían dejado sus tierras en que*

sembraban sus cosechas, pusiese aperos, ésta dicha petición se decretó al cabo de diez y siete días dando traslado al Defensor de los" Naturales *", persona puesta por dicho Revisitador, quien respondió muchos desatinos, no habiéndose dado traslado, de ello para que yo respondiera, y el Decreto fue que ocurriésemos al Superior Gobierno* (Página 73) *por donde conocerán Vuestras Mercedes la libertad y desahogo con que procede dicho Juez, sin que le hayan hecho fuerza mis instancias protestas y requerimientos, para dejar de atropellar por todo poniéndome por instantes en términos de perderme porque semejante hombre tan desatento y tan desvergonzado, por hallarse entre los suyos yo no espero ver; y así les suplico, a Vuestras Mercedes, que den la más pronta Providencia que pudiere ser, a fin de que no pase adelante con su Comisión como porque temo por instantes mayores disgustos y tal vez no sé lo que me podrá sucederme; además de todos mis trabajos, me hallo sin un peso con qué mantenerme, ni con qué poderme volver a esa Villa, o a otra parte en la conformidad, que Vuestras Mercedes, dispusieren de suerte que habiendo venido don Miguel de Sierralta a esta Provincia, con la misma Comisión, se le dieron dos mil pesos, y no siendo yo para con Vuestras Mercedes, tejido en telar de menos cuenta, espero de por Vuestras Mercedes ser socorrido en estas mis urgencias, y no sea señores con libramiento para el Corregidor, sino que siendo como es; el mozo que despacho muy seguro, podrán Vuestras Mercedes remitirme lo que fuesen servidos con toda seguridad.*

El día 18 del corriente avisó el Corregidor, desde el pueblo de Guancarana en donde se halla días hace de haberse visto hacia el pasaje (Página 73 vuelta) ***frontera de los"*** Naturales ***"Chunchos, esto es de la otra parte del río donde ellos habitan, muchas humaredas****; por esta novedad, le suplicó a don Pedro de Olivares un bando para que como Justicia Mayor la mandase publicar lo que se ejecutó el dicho día, mandando se aprontasen las cuatro Compañías de este pueblo hasta nueva orden, y luego daría cuenta al señor Virrey, aquí parece que todos los vecinos hicieron irrisión, así de las humaredas como del bando;* ***yo presumo que las dichas humaredas, son a fin de ver cómo pegar fuego a las Mitas de esta Provincia****, todas estas máximas usan al modo que las practica, Santa en su Provincia de Tarma, de manera que el dicho Olivares después de haber mandado echar su bando, me dijo que las Mitas con esta novedad se extinguirían; de suerte que de todo doy a Vuestras Mercedes cuenta por entero para su recurso; vuelvo a suplicar a Vuestras Mercedes no me detengan el Portador porque con la Providencia que Vuestras Mercedes tomasen se evitará el que esta numeración, pase adelante en atención de haberme Vuestras Mercedes prevenido que todos los propios que yo hiciese los costearían éste que ahora hago, va concertado por veinte y cinco pesos, que apenas tiene con los dichos 25 pesos para fletes de mulas y sus comidas y así Vuestras Mercedes se los darán que para haber su salir sabe*

Dios cómo él se va aviada, (Página 74) *el día 28 de este mes pasamos a Cocharcas y dice que concluida la fiesta de Nuestra Señora se Revisitará esta Doctrina Vuestras Mercedes, atajen esta dicha Numeración porque lo que les aseguro a Vuestras Mercedes, es que por el testimonio de la Revisita* ***que el Marqués numeró en las cuatro dichas Doctrinas más de trescientos"*** Naturales *"originarios que es de la que se compone la Mita y ahora no llegan en las cuatro dichas a ciento cincuenta, por donde; más claramente verán Vuestras Mercedes el paradero que tendrá la dicha Mita, es cuanto se me ofrece prevenir en cumplimiento de mi obligación; Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Andaguaylas y agosto 21 de 1753. Muy señores míos. Beso las manos de Vuestras Mercedes su más atento servidor. Filiberto de Arche y Cabriada* (Firma).

(Página 75) *El señor don Alonso del Pino y Córdoba y don Ignacio Sánchez de la Barrera.* (Nota al margen)

Muy señores míos, en Carta 22 del pasado participamos a Vuestras Mercedes y al señor Gobernador de nuestra llegada a este Pueblo en cumplimiento de obedecer la Carta Orden de dicho señor pero nos ha ido muy mal y nos da porque en todo lo que hemos andado no hemos encontrado caballero de la laya de éste pues por todos modos nos ha tirado a confundir así por papeles todos sin ninguna sustancia porque, todos son independiente de esta Comisión y su fin sólo es andar buscando agujeros viejos como el pericote por donde esconderse, y no sabe cómo botarnos de aquí porque él no nos ha dado un cuarto en qué alojarnos que si nosotros no hacemos vaciar una tienda cansando de ella a la persona que la había valiéndonos de nuestro fuero, por él no tuvimos auxilio ninguno para el caso, por lo que toca a su mesa sólo nos sirvió 4 días porque luego fingió negocio de Justicia en Guancarama a donde se fue y no tiene cuándo venir porque de esto es estar huyendo de nosotros, y desde allá escribió una Carta al Justicia Mayor que quedó en su lugar diciéndole nos dijese nos retirásemos de aquí y no perdiésemos tiempo en hacer otros negocios, porque de él no había de sacar ningún aprovechamiento, aunque lo mandase el Gobernador y si acaso viniese determinado el Gobierno de nos pagase nuestros salarios (Página 75 vuelta) *que todavía sería necesario volver a ocurrir para que su Excelencia dijese de dónde habían de salir dichos salarios y que esto supuesto gana teníamos de perder tiempo; pero nosotros como sólo nuestro fin es darles gusto a Vuestras Mercedes y obedecer lo que se nos manda debeos mantenernos hasta segunda orden aunque sea a costa de nuestra sangre como de facto lo hacemos pues y no tenemos que gastar y nos estamos manteniendo como de milagro pero primero es la obligación que todo y así Vuestras Mercedes procuren que se determine nuestro despacho cuanto, antes porque ya aquí estamos en espinas en todo lo que hemos andado no hemos tenido*

embarazo ninguno ni demora porque sólo hemos tirado habilitar el negocio desinteresadamente como Vuestras Mercedes lo habrán experimentado en las menciones de las Provincias y en el tiempo que hemos gastado en nuestra marcha = El Corregidor de los Aymaraes cuando llegamos a su Provincia a hacerle saber el despacho y Cartas que llevamos se halló luego que le hicimos la notificación tan confundido de verse allí con otros que se valió de un Cura de Soraya para que nos suplicase pasemos a otra Provincia, interín hacía la remisión a esa Villa de lo que estaba debiendo, y luego que viniesen las certificaciones nos la remitiría con propio según a la Provincia, donde nos hallásemos y juntamente nos pagaría los salarios de los días que hubiesen corrido hasta el del recibo de dichas Certificaciones con más 50 pesos que nos quede restando de los días que echamos en llegar a la Provincia y nos despachó sólo la Carta de Vuestras Mercedes y la Carta Orden del señor Gobernador desentendiéndose de todo lo demás y nos motivó a ir otra vez a su Provincia, y habiendo llegado al pueblo de Soraya le escribimos una Carta y respondió a ella que no tenía que darnos que harto ha hecho en haber pagado y que se iba a visitar su Provincia, (Página 76) *y nosotros por no perder el tiempo en virtud de la Carta Orden que habíamos recibido no quisimos buscarlo que lo hubiéramos hecho, pero hicimos el ánimo a cobrarle luego que hiciese alguna remisión a esa Villa presentado un escrito al señor Gobernador para que se le embargase el tanto que nos pertenece de nuestros salarios pues es de Justicia que nos haga pagar lo que es de nuestro trabajo personal hemos tenido noticia de que está para remitir a Vuestras Mercedes unos carneros de la tierra y estimaremos a Vuestras Mercedes nos hagan el bien como nuestros patrones de hacer la diligencia de que se le cobre los días que nos está debiendo dicho Corregidor que son desde el día 7 de mayo, hasta el día 28 de dicho con más los 50 pesos de resto de los días de camino y tres que echamos de Lucanas a su Provincia, y en tanto esperamos de que Vuestras Mercedes nos favorezcan en todo gozamos de rogar a Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años y a nosotros para servirles. Andaguaylas, julio 28 de 1753 años. Muy señores míos. Beso las manos de Vuestras Mercedes sus mayores servidores. Francisco Boluarte y Nava* (Firma). *Agustín Claros* (Firma).

(Página 77) *Señores don Alonso del Pino y Córdoba y don Ignacio Sánchez de la Barrera.* (Nota al margen)

Muy señores míos, con ésta tenemos escritas tres a Vuestras Mercedes, la una con fecha 22 de junio y la otra con fecha 28 de julio participando a Vuestras Mercedes de nuestra llegada a esta Provincia que el día 13 de junio y de ninguna hemos tenido Respuesta lo que totalmente nos tiene en grandísima confusión sin saber lo que hemos de determinar en este caso y así volvemos a ocurrir a Vuestras Mercedes para que procuren cuanto antes el despenarnos de aquí porque ya

estamos totalmente destituidos que los pocos medios que habíamos recogido y los que Vuestras Mercedes nos dieron se han gastado en este tiempo a que estamos aquí y nos hallamos en tal estado que ha llegado la hora de salir no hemos de tener con qué podernos mover porque antes estamos debiendo por cima de doscientos pesos que hemos pedido prestados para mantenernos a algunas personas que nos han hecho favor porque por acá no hemos tenido nin (Página 77 vuelta) *gún auxilio por parte del Corregidor que antes si no ha visto el modo cómo podernos arrojar de aquí = El día diez y ocho del presente se echó un Bando en esta Plaza de Andaguaylas de Orden del Corregidor atento a que se habían visto"* Naturales *"de la montaña en la distancia de doce o catorce leguas de este pueblo lo que discurro idos por falso porque todo es según se deja entender a fin de la Revisita, porque tira dicho Corregidor a que no entere Mita esta Provincia a esta Real Mina como les escribirá a Vuestras Mercedes en el propio sentir don Filiberto Arce, quien se halló presente cuando echaron dicho bando y concuerda con nuestro propio parecer = Con este mismo propio portador de ésta esperamos la respuesta de Vuestras Mercedes que aunque demoremos más lo hacemos con el consuelo de saber que puede tener buen fin nuestra detención y que debemos hacerlo así en cumplimiento de nuestra obligación aunque vendamos la camisa cuando no haiga otra Providencia para comer y en tanto* (Página 78) *esperamos órdenes de Vuestras Mercedes para obedecerlas como muy suyos estamos nos de rogar a Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Andaguaylas 20 de agosto de 1753. Muy señores míos. Beso las manos de Vuestras Mercedes sus mayores servidores. Francisco Boluarte y Nava* (Firma). *Agustín Claros* (Firma).

(Página 79*) En la Ciudad de los Reyes del Perú* (Lima) *en diez y siete de agosto de mil setecientos cincuenta y tres años estando en Acuerdo Real de Justicia el Excelentísimo señor don Joseph Antonio Manzo de Velasco Caballero del Orden* de *Santiago Conde de Superunda del Concejo de su majestad gentil hombre de su Cámara con entrada Teniente General de sus Reales Ejércitos Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú y Chile, y los señores don Álvaro de Navia Bolaño y Moscoso del Orden de Santiago Conde del Valle de Occelle, del Supremo Concejo de"* América *" Doctor don Pedro Bravo del Rivero Doctor don Gaspar de Urquisu Ibañez Doctor don Antonio Hermenegildo de Guerejasu y Mollinedo del mismo Orden de Santiago y Supremo Concejo de"* América *" Doctor don Manuel de Zurbarán y Allende Doctor don Manuel Gorena y Beiria Doctor don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente Doctor don Domingo de Orrantia y Doctor don Joseph Casimiro Gómez García Presidente y Oidores de esta Real Audiencia a que asistió el señor Doctor don Francisco Ortiz de Oronda del Orden de Santiago Fiscal de lo Civil en ella = Se vieron por voto consultivo las representaciones hechas a su Excelencia por el señor Gobernador de Guancavelica*

en orden a la pronta Providencia que pide se dé para que las Provincias afectas a contribuir la Mita aquella Villa, las remitan íntegras por la precisión en que se halla de trabajar ***por ser precisa sacar duplicado el azogue, así para abastecer este Reyno como para dar cumplido entero a los órdenes*** (Página 79 vuelta) ***de su majestad en las remesas que se han de hacer a el de México,*** *fundando varias reflexiones que se hace sobre que practiquen las Revisitas que tiene pedidas a fin de que se hallen los"* Naturales *"correspondientes de la asignación aquella labor y reconocido todo lo que sobre el asunto se expone, y lo que los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas representan en sus Cartas, asentando el Primero estar exenta aquella Provincia por este Real Acuerdo de mitar, el segundo la repugnancia que siempre han hecho los"* Naturales *"de su Provincia de mitar en persona y el tercero que según la misma Retaza no sólo ha enterado hasta ahora el número de"* Naturales *"asignados, sino con exceso sustanciado con lo que el Contador de Retazas informa y el señor Fiscal pide en su respuesta sobre todo a la vista que se le dio = Fueron de parecer que siendo su Excelencia servido podrá mandar hacer en todo como pide el señor Fiscal y que en su conformidad se recibieron las Provincias afectas a la Mita de la Villa de Guancavelica, formando el Contador de Retazas la correspondiente a la Revisita que se acaba de hacer en la de Vilcasguáman para que por ellas se enteren las Mitas y cobren los tributos, y que de la instancia que hacen los Corregidores de Tarma, Parinacochas y Andaguaylas en las Cartas de fojas treinta y dos, treinta y tres y fojas treinta y cinco se dé traslado al apoderado del mineraje, sin embargo de cuya Providencia concurran y contribuyan las dos últimas referidas Provincias con las Mitas que respectivamente les están asignadas en la forma que hasta aquí lo han hecho, y que dicho señor Goberna* (Página 80) *dor proponga los medios que se le ofrezcan más oportunos y practicables para aumentar el número de Mitayos confiriéndolo con el Gremio de Mineros, teniendo presentes las leyes y ordenanzas del Reyno para que los acuerdos no estén contra sus disposiciones, sino conformes a ellas y su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores = Nueve rúbricas = El Marqués de Salinas.*

Concuerda con el Auto original del Real Acuerdo de Justicia que para las de este testimonio se trajo de la Secretaría de Cámara de Escribanos. Señor Conde de Superunda, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias de Perú y Chile, a donde se volvió a llevar y para que conste de su mandato di el presente y firmé en Los Reyes (Lima) *en diez y ocho días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y tres = El Marques de Salinas.*

En la Villa de Guancavelica en tres días del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y tres años, el señor don Gaspar de la Cerda y Leyva del Concejo de su majestad en el Real y Supremo de" América *", Gobernador de esta Villa de Guancavelica y su Provincia de Aymaraes Superintendente General de esta Real*

Caja y Mina, y del ramo de Azogues en todas las Provincias de este Reyno de el Perú por su majestad, en cumplimiento de lo prevenido en este Auto de el Real Acuerdo de Justicia para conferenciar y proponer los medios más oportunos, y practicables para aumentar el número de Mitayos que se necesitan en la mayor saca de minerales de la Real Mina ***para el abasto de azogue de este Reyno y el de México****, mando se congregasen en las casas de la morada de su Señoría* ***los treinta y dos mineros de este Real Gremio, y Mineraje****, y los dos Procuradores Generales de él, y habiéndose leído este dicho Auto en presencia, y con asistencia de los susodichos de un acuerdo, y conformidad cada uno de por sí, y por medio de los dichos Procuradores Generales que lo son, don Alonso de el Pino y Córdova, y don Ignacio Sánchez de Barreda y Espinoza, expusieron lo siguiente.*
(Página 80 vuelta) ***Primeramente como por Cédula de su majestad*** *(que Dios guarde)* ***de el año pasado de mil setecientos veinte está mandado que todos los"*** Naturales ***"forasteros que se hallaren en cualquiera Provincia se numeren como originarios y sujetos a Mita y Tributo lo que no se ha practicado por los Contadores de Retazas;*** *sin embargo de la dicha Real Cédula, y otras antecedentes y que regularmente siempre que el Contador de Retazas hace prorrata de margesí de cualquiera Provincia saca"* Naturales *"que deja segregados y solo sujetos a la aplicación que el señor Virrey quiere darles a los que llaman sobras.*
Y así mismo que por el año pasado de mil setecientos veinte y siete, habiendo don Juan de Tobar a él iba trabado ***una mina nombrada Pariapiti****, pidió Mita para este efecto al Excelentísimo señor Virrey Marqués de Castelfuerte, y su Excelencia* ***con sólo el informe de aquel individuo le asignó ciento y cincuenta"*** Naturales ***"de Mita de trabajo continuo en las Provincias de Castrovirreyna, Conchucos, Yauyos, Andaguaylas, Abancaes, Paruro, Calca y Cares.***
Y que aunque inmediatamente se hagan Revisitas, y que éstas produzcan notable aumento de" Naturales *"éstos no podrán servir para la presente necesidad, respecto de que la menor demora en la actuación de Revisitas es en cada Provincia cada ocho meses y seis que tardan en salir las Provisiones, por lo que en la presente urgencia no podrá ser de provecho esta Providencia, por lo que hallándose sin destino las Mitas que* ***en distintas ocasiones asignó el Supremo Gobierno a las Minas de Pariapiti, Guancachi y Castrovirreyna*** *mediante la dicha suspensión, y habiendo sopesado la causa por qué fueron concedidas,* ***podría su Excelencia siendo servido adjudicarlas y hacerlas venir prontamente a esta Real Mina para el socorro de la presente urgencia*** (Página 81) *y siendo de Justicia se dé cumplimiento a lo estipulado con su majestad, y lo expuesto por parte de la Provincia de Tarma a fin de evadirse de la contribución de los"* Naturales *"de Mitas se deberá éstos reponer en otra Provincia aunque no sea de las afectas a este Mineraje.*

Y de los" Naturales *"Mostricos, o vagabundos que se hallan en las Provincias numeradas con el título de Mostrincos parece no se halla fundamento ni razón para que éstos con los Forasteros se apliquen a la Mita de esta Real Mina, y antes se halla de contrario que estando éstos excenptos de ella* ***se vendrán a reducir todas las Provincias en Forasteros y Mostrencos porque con mudarse de una Provincia a otra lograran de aquel indulto tan pernicioso y malicioso****.*
No debe tener aprecio la representación de los Corregidores que dicen que en sus Provincias no hay Forasteros ni Mostrencos, porque no sé dará tal caso en el Reyno y para prueba de esto se puede reconocer los Padrones de la última Revisita, y por los que en ella hubiere se le deben hacer cargo a la Provincia.
Y que siendo tan ejecutiva la presente urgencia en que se halla este Real Mineraje para dar el debido cumplimiento a lo que su majestad manda ***no sería muy extraño el que se dispusiese que todos los"*** Naturales ***"que se hallan en las Provincias sin estar numerados en ellas como los Mostrencos y Forasteros se remitiesen a esta Real Mina con título de Mitayos****, sin perjuicio del entero de cada una respecto de pagárseles su trabajo efectivamente, y en plata, y a mayor precio de él que se practica en todas las Provincias de el Reyno* (Página 81 vuelta), *y que con la aplicación que se hiciera de las tres clases de"* Naturales *"****Forasteros, Mostrencos y no numerados*** *que hay en las Provincias y que hasta ahora no han mitado no se duda se reconociera en este Mineraje algún alivio, y cumpliendo los Corregidores con sus remesas como están obligados; pues se puede afirmar hay tantos"* Naturales *"de esta naturaleza en las Provincias como Originarios.*
Y que todo lo expuesto no se opone a las ordenanzas de el Reyno ni se opone en perjuicio de la Sétima (Sétima o el envío de la sétima parte de los contribuyentes originarios de los Aillus o comunidades al trabajo en la mita minera).
La Provincia de Jauja estaba enterando a este Real Mineraje hasta el año de mil setecientos treinta y siete noventa y tres" Naturales *"de continuo trabajo y por despacho del Superior Gobierno se dieron por libres los"* Naturales *"de aquellas Punas por lo que vino a quedar la Mita en sólo treinta y siete"* Naturales *"a esta que es tan considerable no se le ha dado recompensa de"* Naturales *"en otra alguna Provincia a este Real Mineraje por lo que se halla la Mita en tan deplorable estado, pues de muchos años a esta parte no se da caso de que aún con nuevas Revisitas haya logrado este Real Mineraje un"* Natural *"de aumento para su trabajo pues aunque en las numeraciones que se hacen de nuevo regularmente se hallan algunos"* Naturales *"de más éstos jamás se aplican a Guancavelica sino que el Contador de Retazas siempre los deja con que sobran para que el señor Virrey les dé su aplicación, con lo que se dio fin a la Conferencia y lo firmó su Señoría con los dichos Procuradores Generales de que doy fe y de haber asistido todos los más Mineros a ella, y que esto fue lo que todos dijeron = Testado = Hizo = No = Entre renglones = Mandó = Más = Vale = Don Gaspar de la Cerda y Leiva*

(Firma). *Alonso del Pino y Córdova* (Firma). *Don Ignacio Sánchez de Barreda y Espinoza* (Firma). *Ante mí Francisco de Vergara Escribano de su majestad y Cabildo* (Firma).

(Página 82) *Lima y marzo 11 de 1754. Póngase con los Autos en que se dio la Providencia citada en esta Carta y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor.
Recibo la de Vuestra Excelencia de 9 del pasado, incluso el testimonio de lo determinado por el Real Acuerdo, en asunto de Mitas, en cuya conformidad y lo que Vuestra Excelencia se sirvió mandar sirva de estímulo a no faltar en el tiempo presente, en unos socorros de cuanto se necesitaba; quedo para enterar otra Mita fuera de las dos ya enteradas, supliendo su mayor parte como les consta al apoderado del Gremio y soldados que mantienen aquí, que va para ocho meses, y ni haber hecho ni hacer más que horrorizar a los" Naturales *"con la cuenta que hace de tener ganados tres mil y más pesos, por cuya razón mediancé mi cargo, pongo en la soberana consideración de Vuestra Excelencia para descargo de él la expresión siguiente.*
Lo primero que la Provincia no sólo no debe Mitas sino que según las repetidas órdenes de Vuestra Excelencia de 18 de setiembre de 1745; 16 de octubre de 1747; 16 de mayo de 1750; 19 de abril de 1751; 23 de enero = 12 de mayo y 19 de agosto de 1753 = tiene de sobra aceptación la Provincia 145 2/3" Naturales *"mandando Vuestra Excelencia se les devuelva por los Mineros el exceso referido y cuanto esto no se haga por lo difícil que es; parece que según dichos órdenes, arreglados a Reales Ordenanzas citadas por* (Página 82 vuelta) *los señores Fiscales conformados por Vuestra Excelencia que paran en mi poder; se deberá ir desquitando en las subsecuentes Mitas el exceso que según él, y la cuenta que a Vuestra Excelencia presentaron los"* Naturales *", que mandó Vuestra Excelencia se les devolvió cuyo tanto es incluso; tienen enteradas las Mitas de hasta abril, mayo y junio del año de 1755, y ahora con las tres que por Orden de Vuestra Excelencia enteró los pondrán hecho hasta la de enero, febrero y marzo del año de 1756; como se verá en él Incluso tanto de el Orden que a Vuestra Excelencia presentaron los"* Naturales.
"En esto señor aunque se me macule como lo hacen los Procuradores en los Memoriales que a Vuestra Excelencia presentan, yo tengo más propia acción que obedecer recurrente los hoy ya citados a Vuestra Excelencia, pues aunque como ministro del rey y haber puesto su majestad a mi cargo esta Provincia, su gobierno y conservación pudiera haber representado a Vuestra Excelencia lo injusto que con estos miserables se intenta; no lo he hecho porque luego articulan que por

propios intereses se defiende, como si las Mitas que no enterasen lo hicieran al Corregidor.
Esto supuesto Vuestra Señoría no debe la Provincia pues porque se mantienen aquí ocho meses los soldados para que haga el cargo de tres mil pesos de Salarios que son más de siete Mitas, porque si así se ejecutase fuera penar la inocencia y que pagasen por no deber lo que parece que es contra toda Divina y humana razón y Justicia.
¿Qué servicio es señor del rey estos salarios? Qué utilidad para el Mineraje, qué acrecentamiento de Mitayos para aumento de azogues.
Aun debiendo la Provincia ex agravio a los" Naturales *"*(Página 83) *porque con lo que pagasen salarios pagarían las Mitas sin reagravarlos en esa más cantidad; pues no siendo qué será?*
Si la Provincia los paga ya se ve las consecuencias, y si los mineros los satisfacen eso menos tienen con que no sé en qué se funda este pertinaz tema de que se mantengan aquí como si su presencia habilitara imposibilidades, y antes se horroriza pusilánimes ánimos de la" aborigen *"naturaleza; y así aunque pudiera haber enviado los soldados a los Pueblos a que cobrasen las Mitas (porque así se lo mandan los Procuradores) no le es permitido porque apenas llegasen al Pueblo cuando no quedara"* Natural *"que ni le guardase la mula; este Señor, fuera el gran remedio que discurren los mineros han hallado los mineros con los soldados para puntualizar las Mitas.*
El apoderado de el Mineraje y ellos son testigos de cómo está la Cárcel de Mitayos que no parecieron y que habiendo traído los cobradores a las mujeres de los" Naturales ***"Mitayos que no parecieron y metido en la Cárcel, luego que lo supe reñí severamente al Curaca*** *por traerles tan próxima ocasión a los presos, y las mandé sacar y que se llevase a su casa como depósito hasta ver si con esta injusta determinación parecen sus maridos, y hasta ahora en más de mes y medio no han parecido* ***con que padecen ellas, perecen sus hijos, pierden sus sementeras, y en lugar de enterarse la Mita se pierde a su cuenta y prófuga Mita y Mitayo para lo presente y venidero de cuyas consecuencias resultara*** (Página 83 vuelta) ***el menor número de ellos que a vista de este rigor se ausentaran vendrán a disminución los Reales Tributos y sus estimados ramos de Mitas y su menor número lo padecerá el bien Público sin que de todos los gravámenes resulte mayor aumento al Real Haber sino conocido atraso de sus contribuciones;*** *desde que Vuestra Excelencia mandó que devolviese el Mineraje de exceso a favor de los"* Naturales *"que por mayo del año pasado, suspendí no sólo los enteros mensuales sino los que estaban debiendo hasta que recibí Orden de Vuestra Excelencia de 20 de agosto el día 5 de noviembre en cuya virtud pasé a efectuar los referidos apremios que son notorios en toda la Provincia; y desde diciembre hasta ahora según certificaciones de los Curas van a los Cobradores de*

Tributos; vea Vuestra Excelencia lo que se origina de violentos apremios que faltan ya 39" Naturales *"que se han ausentado.*

Me ha parecido Vuestra Excelencia muy de mi obligación por mi cargo poner en la soberana noticia de Vuestra Excelencia todo lo referido para que si en algún tiempo destinaren ***enteros de tributos Real Encomienda; tomines que nos piden, fábricas de Iglesias y enteros de Mitas*** *no se me haga cargo no he puesto en la soberana atención de Vuestra Excelencia los inconvenientes y sus rentas, para que como Superior, en su vista determine lo que fuere de su mayor agrado, que yo cumpliré con representar y después conocer rendidamente sus soberanos preceptos.*

También señor me ha parecido muy de mi cargo decir a Vuestra Excelencia que si determina que paguen dichos salarios los" Naturales *", esté Vuestra Excelencia en la inocencia de que lo han de hacer sólo los de estas tres Doctrinas Andaguaylas, Talavera y San Gerónimo.*

La razón es porque sólo en ellas ha habido rebaja de Mitayos en la Revisita de don Manuel de Saldaña, y en las cuatro de la Puna. Aumento con que si cargara a toda la Provincia la derrama que es precisa ser para la paga de los salarios por no haber bienes de comunidad de qué hacerla, dijeran (como lo dicen ya), que porque se les ha de gravar en solo cuando, no sólo han tenido alivio sino aumento.

Los de estas tres Doctrinas dicen que por qué han de pagar salarios cuando no deben y que si es culpa no deber para pagar y según el cómputo que por mayor he hecho menester para computar los tres mil pesos de salarios prorratear (distribuir) *a cada uno de los hábiles a más de 15 pesos esto es hasta la fecha, que se permanece más ser a más el aumento.*

Para pagar los derechos al Contador de Retazas de la formación de ella y las provisiones de ese Superior Gobierno, por no tener los" Naturales *"con qué darlo, hicieron derrama de dos reales en toda la Provincia, que no se recibiese por mano de sus Curacas, porque no se dijese lucraba con su sudor y ha concurrido toda la Provincia de"* Naturales *"tributarios, forasteros, reservas y haciendas sólo se juntaron 323 pesos 4 reales, y habiendo sido sus costos 945 pesos 6 reales, suplí yo y se me deben hasta ahora 622 pesos 2 reales, como consta de la cuenta por menor que envié a Vuestra Excelencia cuando se sirvió mandar devolver o devolviese a los"* Naturales *"dichos dos reales hasta que satisfací con la cuenta* (Página 84) *y motivo de ella.*

Infiera la grandeza de Vuestra Excelencia si toda la Provincia para dos reales fue menester este laborioso afán y apenas se juntaron 323 pesos 4 reales cediendo en beneficio suyo, qué será juntar en tres Doctrinas tres mil y más pesos en perjuicio de ellos, y cuando se consiguiera y más si hasta que se consiga y pague prosigue corriendo los salarios y que parece que teniendo los soldados sueldos del rey para servirle aunque éste sustancialmente fuese servicio suyo debían hacerlo

por el sueldo que se tienen; y más siendo" Naturales *"los que han de pagar lo que se intenta; pues sabe Vuestra Excelencia que en el servicio del rey en España, más salario en los Órdenes que nos dan nuestros Jefes y el sueldo y pre que el rey nos paga aún ni pendiendo peligros y trabajos que no han tenido aquí los soldados más que el de pasearse por tema del Mineraje, como si yo hubiese hecho la Revisita de que procedió la decadencia, fuera Contador de Retazas, para la cuenta o en virtud de esto mandará como Vuestra Excelencia manda y se les asignase 12 pesos cada día y enviado dos, como si aunque fuese muy justo y remedio el que viniesen no bastaba uno, pues para mirarlo como de la Guardia de Vuestra Excelencia en quién sabe lo que son órdenes, como yo lo aprendí, y no ignoro lo mismo representará para mi respeto que el señor Gobernador hubiera enviado uno que si hubiera enviado toda la Guardia de Vuestra Excelencia, que ni él ni ella fueran necesarios si la imposibilidad no motivara la menos pronta obediencia que para la rendida mía tan hecha a obedecer, aún en peligros de vida desde el primer sitio de Barcelona de el año de 1706 hasta el de 12, después de la batalla de Villa Viciosa con media letra de Vuestra Excelencia supiera mi rendimiento acreditar saber obedecer mandando lo que allá ejecutaba sólo obedeciendo.*
Nuestro Señor guarde la Excelentísima persona de Vuestra Excelencia muchos años en su mayor grandeza. Andaguaylas y febrero 15 de 1754. Excelentísimo señor. Beso los pies de Vuestra Excelencia su más rendido criado. Joseph de Mendieta (Firma).

(Página 84 vuelta) *Andaguaylas 15 de febrero de 1754. El Corregidor.*
Se acusa el recibo en 16 de marzo. Visa.
Expresa haber cumplido con el entero de la Mita a Guancavelica, y con difusión el perjuicio que causa el soldado que allí reside, con motivo de cobrar 39 pesos a los" Naturales *"que ni los deben, ni tienen capacidad para su paga, sobre que se dilata.*

(Página 85) *Tanto a la letra de la cuenta que presentaron los"* Naturales *"a su Excelencia, quien se sirvió mandar se les devolviese en su Superior Real Provisión de 12 de mayo de 1753 años que queda en mi poder.*
Por la Revisita que hizo en esta Provincia don Manuel de Araindia quedaron asignados para la Mita de Guancavelica 25 2/3" Naturales *"cada Mita.*
***Ha enterado en esta forma 4 Mitas al año cada tres meses** 1: que son cada año 102"* Naturales *"y 2/3.*
El año de 1743 hizo nueva Revisita don Manuel de Saldaña, y de su resulta por mandado del Excelentísimo señor Conde de Superunda Virrey de estos Reynos, formó el Contador de Retazas don Joseph de Orellana la cuenta de la Mita, por la dicha Revisita de don Manuel de Saldaña como consta de su formación fecha en 19 días del mes de abril del año de 1751, y las vistas del señor Fiscal y Fiscal Protector General sus fechas 12 de mayo y 2 de junio de dicho año.

Según dicha cuenta y asignación debió de enterar la Provincia 16 2/3" Naturales *"cada Mita en lugar de 25 2/3"* Naturales *"que han enterado, con que debieron rebajar 9"* Naturales *"cada Mita según dicha cuenta.*

Por Provisión de 21 de marzo de este año de 1752 se sirvió mandar su Excelencia corra la regulación y Cuenta de dicha Mita, por la Revisita de dicho don Manuel de Saldaña, desde el tercio de San Juan de 1743 inclusive.

Las dos Mitas que quedaron para la nueva Cuenta del año de 1743 fueron Julio = agosto, setiembre, octubre = y noviembre = de dicho año de 1743.

(Mitas)	*Enteró la Provincia* (Naturales)	*Debió enterar* (Naturales)	*Diferencia* (Naturales)
Las 2 Mitas del año de 43 enteró	*51 2/3*	*33 1/3*	*18*
Las 4 Mitas del año de 44	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 45	*102 2/3*	*66 1/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 46	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 47	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 48	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas de año de 49	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 50	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
La 1 Mita del año de 51	*25 2/3*	*16 2/3*	*09*
Son 31 Mitas	*795 2/3* (Naturales)	*516 2/3* (Naturales)	*279* (Naturales)

Quedan a favor de la Provincia hasta la Mita de enero = febrero y marzo del año de 1751, 279" Naturales *"enterados de más según el referido Orden de su Excelencia.*

Debe la Provincia por las tres Mitas de 1751 años, completo de las 4 de éste = Smo. según el nuevo Orden de su Excelencia a 16 2/3" Naturales *"cada Mita... 50"* Naturales.

"Debe del año de 1752 de las 4 Mitas según dicho Orden... 66 2/3" Naturales.

"Debe de la Mita que es enero, febrero y marzo del año de 1753 <u>16 2/3</u>" Naturales.

"133 1/3 (Total)

Tiene a su favor la Provincia de Sobras...................... 279" Naturales

"Debe hasta marzo de 1753 como parece................. <u>133</u>" Naturales

"Quedan a favor de la Provincia para en adelante.... 145 2/3" Naturales

"Como se ve 145" Naturales *"2/3 Salvo.*

Con que según parece de esta Cuenta la del Contador de Rentas y Órdenes de su Excelencia no sólo debe la Provincia el cargo que le hacen, sino que hasta la Mita de enero, febrero y marzo de este año de 1753, tiene (Página 85 vuelta) *pagada*

al Mineraje las Mitas que quedan a favor de la Provincia para en adelante según el estado en que quedare la Revisita 145 2/3" Naturales *"de que se irán descontando las Mitas que se fueron siguiendo hasta que salga la nueva cuenta de la Mita de la Revisita que van a hacer según Orden de su Excelencia = y siendo en cuenta como se enteran son 3641 pesos 5 reales que quedan a favor de la Provincia para en delante de qué ir descontando = Don Silvestre Guáscar.*
Hasta la Mita de enero, febrero y marzo de este año de 1753 inclusive tiene enteradas la Provincia las Mitas y le sobran a su favor 145 2/3" Naturales *"para en adelante las Mitas que se fueran cumpliendo...................... 145 2/3"* Naturales.
Por las Mitas de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, octubre, noviembre, diciembre de este año de 1753 a 16 2/3" Naturales *"cada Mita que manda el señor Virrey se enteren importan las 3 dichas Mitas 50"* Naturales *"..............................*
50" Naturales.
Las 4 Mitas del año de 1754 a 16 2/3" Naturales *"son 66 2/3"* Naturales *".........*
66 2/3" Naturales
Dos Mitas del año de 1755 a 16 2/3 cada Mita son 33 1/3" Naturales *"..............*
33 1/3" Naturales
150
Con que parece según esta cuenta hasta la Mita de abril, mayo, junio del año de cincuenta y cinco (1755) *tiene enteradas las Mitas de esta Provincia con diferencia de cuatro"* Naturales *"y un tercio que faltan para la última Mita si antes no salen las nuevas Retazas de la Revisita en que según el más o menos número de Mitas será el alcance que quedará, pero se ve por esta cuenta presentada a Vuestra Excelencia que no debe la Provincia, y antes sí alcanza al Mineraje.*
Importan las Mitas 150
Alcanza la Provincia 145 2/3
Queda de resto 004 1/3
Después de esta cuenta por Carta Orden de su Excelencia de 20 de agosto de 1753, recibida por mano del señor Gobernador de Guancavelica en 5 de noviembre de dicho despaché dos Mitas que constan de recibo de los Procuradores, y quedo para entregar otra, y con estas tres Mitas tiene enteradas la Provincia según las repetidas órdenes de su Excelencia las de su cargo hasta la de enero, febrero y marzo del año de 1756 con la diferencia sólo de cuatro" Naturales *"para el entero de ella. Joseph de Mendieta* (Firma).

(Página 86) *Yo don Joseph Antonio de Castro Escribano de su majestad y Público de esta Provincia de Andaguaylas, Certifico en cuanto puedo y a lugar en derecho que el señor General don Joseph de Mendieta, Corregidor y Justicia Mayor de ella tiene enteradas en virtud de las posteriores órdenes de su Excelencia tres Mitas al Real Mineraje de Guancavelica las dos que constan de Carta de los Procuradores de dicho Real Mineraje su fecha veinte y tres de enero de este año, y la tercera en*

virtud de su Orden al soldado de la Guardia de su Excelencia don Francisco Boluarte de cuya entrega tiene dado recibo ante mí, y esta tercera ha entregado dicho señor Corregidor en virtud de lo que su Excelencia manda en su Carta de diez y nueve de enero de este año, que le asista a dicho Real Mineraje con unos socorros de que tanto se necesita en el tiempo presente, y para que de ello conste de la presente de mandato uno al de dicho señor Corregidor en once de febrero de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Joseph Antonio de Castro, Escribano de su majestad y Público (Firma).

(Página 87) *Lima y marzo 11 de 1754. Póngase con los autos de la materia y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Don Silvestre Guáscar, Gobernador y Cacique principal de las tres Doctrinas del Valle de Andaguaylas, Talavera y San Gerónimo, en voz y nombre de los comunes de" Naturales *"de ellas, puestos a los pies de Vuestra Excelencia, con debido rendimiento decimos que tenemos interpuestos repetidos Recursos a la piedad de Vuestra Excelencia, sobre los agravios que estamos padeciendo en el injusto entero de Mitas que estamos haciendo que no sólo debemos según los justificados Órdenes de Vuestra Excelencia, sino que tenemos enteradas hasta el año de cincuenta y seis como a Vuestra Excelencia le consta por la cuenta que ahora tiempos representamos, y consta en el superior despacho de Vuestra Excelencia,* ***y después acá a puro rigor nos ha hecho el Corregidor enterar tres Mitas diciendo que lo manda Vuestra Excelencia,*** *y como pobres"* Naturales *"indefensos, sin tener quién hable por nosotros* ***está padeciendo en esta Cárcel más ha de dos meses y las mujeres de los"*** Naturales ***"Mitayos que se han huido las tiene el Corregidor deportadas en la casa del Gobernador, pereciendo ellas y sus hijos y perdiéndose sus sementeras y pobrezas como si fuera razón que por haberse huido sus maridos lo padezcan ellas sobre no deber, llegando a tanto el rigor que yendo un Cobrador de Talavera en seguimiento de un"*** Natural ***"Mitayo se despenó, y habiendo venido el caballo suelto a su casa salió su mujer en busca de su marido y hallaron*** (Página 87 vuelta) ***el cuerpo en una quebrada por estar volando sobre él los cóndores,*** *vea Vuestra Excelencia qué rigor esté perdiéndose"* Naturales *"uno muerto y otro huido para que habiendo esos menos Mitayos padezcan los que quedan el injusto cargo de enterar las Mitas por los que se huyen con estos rigores sin que baste ésta sola, estableciendo el Corregidor para que sus penas sus rigores* ***diciendo que tóquele o no le toque enterar la Mita al"*** Natural ***"lo ha de precisar a ello hasta que no quede"*** Natural ***"en la Provincia*** *y así no hay"* Naturales *"que viendo estas cosas vengan a Misar la Doctrina, ni a las demás obligaciones de chacras y puentes de la Provincia, y esto no sólo lo padecen los"* Naturales *"Tributarios* ***sino los Cobradores*** *porque si ellos tuvieran*

la culpa de que los" Naturales *"se huyan **los traen a esta Cárcel donde están pereciendo meses enteros sin culpa ninguna,** pues los pone por fuerza el Corregidor o Cobrador sin tener ni ellos ni el Gobernador sqter. salario ninguno y el pago de servir al rey estar pereciendo en la Cárcel y constándole él a dicho Corregidor no sólo no lo remedia sino que con cada día pone más violencia en ello y es quien debe mirarnos con la piedad y justicia que manda su majestad ejecute esto, quién mirará por los pobres"* Naturales *"por cuyo motivo volvemos a ocurrir a la piedad de Vuestra Excelencia, viendo que hasta ahora en tanto tiempo no hemos tenido resulta sino cada día más pesares y apremios del Corregidor, a que se agrega que los soldados de la Guardia de Vuestra Excelencia que envió el señor Gobernador como si debiéramos Mitas dicen que tienen de ganado de salarios más de tres mil pesos que Vuestra Excelencia manda se paguen nos echara el Corregidor derrama para ello y para tanta cantidad retaza a más de doce o veinte pesos y por no pagarlos, se* (Página 88) *basan de huir los"* Naturales *"como lo están haciendo a vista estar aquí dichos soldados ocho meses a y querer que los pobres"* Naturales *"a costa de su sudor y lágrimas de sus mujeres les pague de estarse paseando, **que si Vuestra Excelencia viera las tiranías que con nosotros se están haciendo y los clamores y maldiciones de sus mujeres e hijos al Curaca y Cobradores como si ellos tuvieran la culpa de ejecutar lo que manda el Corregidor contra toda razón y justicia humana y divina,** pues ni oyen Misa ni asisten a la Doctrina, ni se confesarán esta Cuaresma de miedo que no los cojan para estos violentos enteros con que puede considerar Vuestra Excelencia los perjuicios que se su güeña sus almas al culto de Dios, y al mismo servicio del rey y bien público mediante lo cual.*
A Vuestra Excelencia piden y suplican se sirva mandar al Corregidor ejecute lo que Vuestra Excelencia tiene mandado de que el Mineraje y a que no devuelva el exceso de Mitas que ha recibido injustamente, se vayan desquitado en adelante debiendo esto los" Naturales *"no se huirán cesando los apremios y los que se han huido volverán a sus casas a vivir como cristianos y atender al servicio del rey en los enteros de Tributos y Mitas en adelante el bien público de chasquis, puentes y pueblos esperando de la piedad de Vuestra Excelencia nos atienda como a"* Naturales *"y padre universal de todos. Don Silvestre Guáscar* (Firma).

Lima y junio 20 de 1755. Informe el Contador de Retaza y vista a los señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles (Firma). (Nota al margen en la página 87 vuelta).

(Página 89) *Lima y enero 2 de 1755. Póngase con los Autos de la materia y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Señor.

Don Joseph de Mendieta Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Andaguaylas, puesto a los pies de Vuestra Excelencia con su mayor rendimiento dice que hallándose formando las cuentas de Tributos que han sido a su cargo, para darles en la Real Caja del Cusco, y teniendo hechos varios Recursos a Vuestra Excelencia sobre mil ciento setenta y tres pesos que dio al Hospital de Guamanga por la Encomienda que tenía éste en el margesí antiguo de dicha Real Caja, cuya Encomienda ha extinguido en la Revisita que hizo don Manuel de Saldaña; y aunque el Suplicante se resistió a la paga hasta que saliesen las Retazas de dicha Revisita le compelieron a ello con estrechas Órdenes Decretos de Vuestra Excelencia que de yo nunca hubiera pagado hasta ver cómo salía dicha asignación de que me ha resultado el grave atraso de carecer cuatro años ha del dinero y haber pagado en ellos Intereses a mis acreedores, porque ni en la Caja sobre abonan al Suplicante ni se le devuelve por el Padre Prior de dicho Hospital, y no parece sería razón que por haber el Suplicante obedecido a Vuestra Excelencia como debe padezca estos atrasos y carezca del dinero en tan grave perjuicio suyo, por cuya razón ocurrí a la soberana Justificación de Vuestra Excelencia para que se sirva dar Providencia para que al Suplicante se le devuelva (Página 89 vuelta) *dicha plata sin que se demore más su devolución, por todo lo cual.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva mandar según como pide por ser Justicia que con necesidad espera recibir de la grandeza de Vuestra Excelencia.

(Página 90) *Lima y febrero 3 de 1755. Póngase con los Autos de la materia y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Manuel de Araindia, en nombre de don Silvestre Guáscar, Cacique y señor de las Doctrinas del valle de la Provincia de Andaguaylas, Corregimiento de este nombre, que en virtud de su poder, que en debida forma presenta con su mayor rendimiento puesto a los pies de Vuestra Excelencia dice, que parte de los mineros y azogueros de la Real Mina de Guancavelica, se han seguido Autos en este Superior Gobierno a fin de que la parte del Suplicante ejecute los Enteros de las Mitas según las Retazas antiguas, que no por la última que se despachó, según la última Revisita que de Orden de este Superior Gobierno (que tiene conformada) ha hecho don Manuel de Saldaña; y así mismo que la parte del Suplicante ***satisfaga la cantidad de más de 97 pesos que le hacen de Cargo dichos Mineros, por los salarios devengados de los dos soldados de a caballo de la Guardia de Vuestra Excelencia*** *que remitieron a dicha Provincia a cobrar las Mitas (que suponen estársele debiendo) cuando consta por la* (Página 90 vuelta) *Cuenta que formó el Contador de Retazas del Superior Orden de Vuestra Excelencia que no sólo ha enterado con puntualidad la presente del Suplicante, según la Mita que le corresponde, sino el que la tienen enteradas satisfecha hasta el año que Vuestra*

Excelencia de 1756, y respecto de habérsele hecho saber el Superior Decreto de Vuestra Excelencia con fecha de 22 de setiembre en 21 de diciembre del año pasado al Corregidor de aquella Provincia, para que por sí, o su apoderado comparezca en este Superior Gobierno al seguimiento de la Causa siendo la presente del Suplicante y los demás comunes lo que deben responder, por tanto.
A Vuestra Excelencia pide y suplica que habiendo por presentado el dicho Poder, se sirva de mandar se me entreguen los dichos Autos, bajo de conocimiento de Proceder que estoy pronto a responder, y por ser patente en la Superior justificación de Vuestra Excelencia la malicia con que proceden dichos mineros, por ser de justicia que espero de su grandeza. Manuel de Araindia (Firma).

(Página 91) *Lima y febrero 20 de 1755. Póngase con los Autos de la materia y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres en representación del Gremio de Mineros de Guancavelica en los Autos que se han seguido en este Superior Gobierno con don Joseph Mendieta sobre la paga de sus salarios y lo demás deducido = Digo que estos Autos necesitan mis partes reconocerlos para con su vista deducir lo conveniente y que su Abogado pueda instruirse en cuya atención.
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva mandar se me entreguen dichos Autos bajo de conocimiento para el efecto que llevo expresado por ser a justicia con merced que es para alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia. (Firma)

(Página 92) *Lima y marzo 5 de 1755. Póngase con los Autos, y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres en representación del Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos con don Joseph de Mendieta Corregidor de la Provincia de Andaguaylas sobre la paga de los salarios de unos soldados y lo demás deducido = Digo que por la Provisión que presentó en debida forma consta haberse librado emplazamiento al referido Corregidor para que por sí su Procurador compareciese en este Superior Gobierno a responder sobre la dicha Causa dentro del término de la Ordenanza, y siendo éste pasado sin haber comparecido en su rebeldía que le acuso, por tanto.
A Vuestra Excelencia pido y suplico que habiendo por acusada la dicha rebeldía, se sirva de señalarle los estrados de este Superior Gobierno; habiendo por presentada la referida Provisión pido justicia con merced que espero (Página 92 vuelta) *alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia. Basilio Dávila y Torres* (Firma).

(Página 93) *Don Joseph Antonio Manso de Velasco, Caballero del Orden de Santiago Conde de Súper Unda del Concejo de su majestad Gentil hombre de su Cámara con entrada, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos y Provincias del Perú y Chile, Vuestra Señoría por cuanto en los Autos que se están siguiendo en este Superior Gobierno por el Gremio de Mineros de Guancavelica con don Joseph de Mendieta sobre la paga de unos salarios en cuyo asunto se presentó por parte del referido Gremio un Memorial, que su tenor, Decreto que a él proveí comparecer del señor Doctor don Francisco de Herboso, Abogado de* (Página 93 vuelta) *esta Real Audiencia, Dignidad Maestre Escuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Comisario General del Tribunal de la Santa Cruzada de este Reyno mi Asesor General, es como sigue = Excelentísimo señor Juan José Melgarejo en nombre del Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica en los Autos con don Joseph Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas sobre la paga de unos salarios y lo demás deducido; digo que por el Decreto de fojas se circuló Vuecelencia de mandar, que el dicho don Joseph y la parte del Gremio justificasen respectivamente los hechos deducidos por cada uno, y que el expresado Corregidor hiciese los enteros de Mita con la puntualidad que debía arreglada a la última Revisita, y siendo forzoso para que todo esto se ejecute se libre Provisión, en* (Página 94) *que al dicho Corregidor se le haga saber el contenido de dicho Decreto, y se le emplace para la justificación quedando citado para que la mía de la que le corresponde y en esta atención, a Vuexelencia pide y suplica se sirva de mandar se libre la Provisión que llevo pedida con inserción de dicho Decreto para el efecto expresado que es Justicia Corta. Lima, y setiembre veinte y tres de mil setecientos cincuenta y cuatro. Líbrese la Provisión de emplazamiento que pide el Suplicante. Una rúbrica de su Excelencia. Desles =*

En cuya conformidad y en atención a la representación que (Página 94 vuelta) *en el Memorial suso incorporado me ha hecho la parte del Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, doy la presente por la cual nombro con la Comisión necesaria cualquiera persona español que sepa leer y escribir para que luego que sea requerido con este Despacho lo notifique y haga saber a don Joseph de Mendieta Corregidor de la Provincia de Andaguaylas para que dentro del término de la Ordenanza ocurra por su Apoderado o por uno de los Procuradores del número de esta Real Audiencia a usar de su derecho en este Superior Gobierno* (Página 95) *y justificar los hechos deducidos en la causa pendiente con el expresado Gremio sobre la Paga de ciertos salarios con apercibimiento que si enviare y ocurriere dentro de dicho Término que ha de correr desde el día de la Notificación en adelante, se le irá en Justicia, y le será guardada la que tuviere, y pasado que sea, no habiéndolo hecho se seguirá y proseguirá la dicha Causa y los Autos y Decretos que en ella se proveyeren se notificarán en los estrados de este*

Superior Gobierno, los cuales para en este caso (Página 95 vuelta) *suele señalar y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho: Y el que hiciere la notificación le sentará a la vuelta de esta Providencia para que conste. Dado en Los Reyes* (Lima) *en veinte y siete de setiembre de mil setecientos cincuenta y cuatro. El Conde de Superunda* (Firma). *Por mandato de su Excelencia. Joseph de Agüero Escribano de Gobierno* (Firma).

Provisión de emplazamiento para que cualquier persona que sepa leer y escribir (siendo español) la notifique y haga saber a don Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas para que ocurra por su Apoderado a usar de su Derecho en la Causa que se expresa.

(Página sin numerar) *En el pueblo de Andaguaylas en veinte y un días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, yo el Alférez don Francisco Boluarte, soldado de la Guardia del Excelentísimo señor Conde de Superunda, notifiqué y hice saber esta Real Provisión de la vuelta al General don Joseph de Mendieta Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia de Andaguaylas, quien dijo que lo obedecía y obedeció con el rendimiento que debe y en ese cumplimiento dijo que tiene por Apoderado en Lima al General don Manuel de Araindia quien a cuatro Chasquis que le escribe en este particular no haberse dado para en el asunto, por haberse confundido los Autos en la Secretaría del Gobierno, por cuya razón se quedaba haciendo inventario de los dos papeles de ella y que en el próximo Chasqui que vuelva de Lima o antes si hubiere ocasión ocurrirá a dicho Apoderado a quien los señores de dicho Real Gremio podrán hacerlo, pues les consta el suyo lo tiene en dicha ciudad y por lo que toca a los Enteros de Mitas despachados el día veinte y cinco de octubre próximo pasado que las recibió don Miguel de Serralta en nueve de noviembre según escribe y dice en su Carta de dicha fecha no haberlas entregado por hallarse enfermo el uno de los Procuradores y el otro fuera y de todo pide se dé testimonio para ocurrir a dicho su Apoderado y lo firmó conmigo dicho Alférez en dicho día = Francisco Boluarte* (Firma). *Joseph de Mendieta* (Firma).

(Página 96) *Lima y mayo 21 de 1755. Entréguense al Suplente los Autos que pide dejando conocimiento de Procurador para que use de su"…"tro. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Don Silvestre Guáscar Inga, Cacique Principal y Gobernador de las Doctrinas del valle de la Provincia de Andaguaylas, por la persona que tiene su poder, que en debida forma presenta con su mayor rendimiento, puesto a los pies de Vuestra Excelencia, dice que habiendo seguido Autos el Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica con el General don Joseph de Mendieta, siendo Corregidor de ellas,

sobre los salarios que se le asignaron a dos soldados de a caballo de la Guardia de Vuestra Excelencia para la cobranza de varias Mitas que suponen deberle la presente a el Suplente que demás común de las Partidas cuando las tienen satisfechas hasta el año que viene de 1756, se presentó la presente a el Suplente con Memorial, pidiendo se le entregasen dichos Autos bajo de conocimiento de Procurador para poder responder, y habiéndose confundido éste con el Superior Real de Oxa. en que lo manda, así por tanto. A Vuestra Excelencia pide y suplica que habiendo por presentado dicho Poder, se sirva de mandar se le entreguen a la parte del Suplente los dichos Autos para responder al traslado (Página 96 vuelta) *mandado dar, por ser de justicia que espera de la grandeza de Vuestra Excelencia.*

(Página 97) *Poder de los"* Naturales ". (Nota al margen)
En el pueblo de Andaguaylas en veinte días del mes de abril de mil setecientos y cincuenta y tres años, ante mí don Juan Francisco de Mendieta, Teniente General de esta Provincia, pareció don Silvestre Guáscar, Cacique Principal y Gobernador de estas Doctrinas del valle a quien verifico, conozco, y dijo, que daba y dio su Poder cumplido en necesario en Derecho al General don Manuel de Araindia vecino de la ciudad de Lima para que en su nombre de sus comunes, y los de las cuatro Doctrinas de la Puna por no haber en ellas Caciques ni Protector de los Naturales en esta Provincia se presente en el Superior Gobierno de estos Reynos Real Audiencia y demás Tribunales donde convenga a defender la Demanda que los mineros de Guancavelica tienen puesta, así por los injustos enteros de Mitas que solicitan se hagan por dichos comunes como por los salarios que intentan paguen a los soldados que despacharon a esta Provincia a cobrar dichas Mitas, en cuyo asunto hará las Peticiones, Memoriales, Diligencias, y demás recursos que fueren convenientes en defensa de dichos" Naturales *"de forma que por falta de Cláusula consueta aquí no expresa no deje de hacer todas las diligencias que fueren convenientes, para todo lo cual y lo a ello anexo y conveniente le dio este Poder con libre y general administración, y con facultad de poderlo sustituir en quien y las veces le pareciere revocar unos subtítulos y nombrar otros, y a todos los relevo de costas según derecho y lo firmó ante mí de que certifico y a su petición no quedó en registro = actuando ante mí jurídicamente con Testigos de mi asistencia por ausencia del Escribano =*
Pasó ante mí de que certifico. Don Silvestre Guáscar (Firma). *Don Francisco de Mendieta* (Firma). *Leandro de Ayala* (Firma). *Pedro de Olivares y Quirós* (Firma).

(Página 98) *Este Memorial es sobre que no le impidan la residencia a los mineros.* (Nota al margen).
Lima y julio 28 de 1755. Vista al señor Fiscal. (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Don Joseph de Mendieta puesto a los pies de Vuestra Excelencia con la debida veneración que debe, dice que su sucesor Corregidor de esta Provincia de Andaguaylas que se halla en la Doctrina de Guancarama entendiendo en la ejecución de varios Órdenes de Vuestra Excelencia le envía al Suplicante la Carta de los Procuradores del Gremio de Mineros de Guancavelica haciéndole cargo de las Mitas que Vuestra Excelencia verá, y intentando se suspenda la residencia del Suplicante con el supuesto motivo de deberles Mitas la Provincia como su caso negado que las debiese fuera culpa del Suplicante el Débito cuando no ha hecho más en este asunto que obedecer las Superiores Órdenes de Vuestra Excelencia y Real Acuerdo de Justicia, pues en tanto fuera cargo del Suplicante en cuanto por sólo voluntad suya, hubiera dejado de hacer los enteros, como intentan se hagan, pero habiendo precedido por los referidos Superiores Órdenes, no parece les es facultativo a dichos Procuradores suspender la residencia sin más noticia que haber obedecido lo que Vuestra Excelencia y Real Acuerdo han mandado.
En 30 de noviembre del año pasado de 1754 se presentó a Vuestra Excelencia cuenta de los enteros de Mitas, y según dichas Superiores Órdenes a reglado a ellos por la Revisita del Marqués don Antonio de Saldaña, tiene enterada la Provincia las Mitas de su Cargo hasta la de setiembre = octubre = y diciembre del año que viene de 1756, y sin embargo de esto, por la Carta Orden de Vuestra Excelencia de 19 de enero de 1754, en que se sirvió mandar por voto consultivo que sin embargo, de la Demanda y representación puesta por los" Naturales *"y Despachos* (Página 98 vuelta) *expedidos a su favor, no se faltase en aquel tiempo con unos socorros que tanto se necesitaban lo cual se ha ejecutado así remitiendo sus Mitas según el Orden de Vuestra Excelencia de diez y seis"* Naturales *"y dos tercios (que es lo que respectivamente está mandado) y no de veinte y cinco"* Naturales *"y dos tercios que tienen los Procuradores como si el Suplicante estuviera obligado a ejecutar su voluntaria Demanda y no las Superiores Órdenes de Vuestra Excelencia y Real Acuerdo, queriendo dar título de culpa lo que es rendida debida obediencia contradiciendo (como se fuera dable) su voluntad lo que en tan repetidos Despachos tienen los"* Naturales *"a su favor mandado por Vuestra Excelencia y Real Acuerdo.*
La última Mita del cargo del Suplicante según costumbre de la Provincia fue la de San Francisco del año pasado de 1754 que"..."de dicho año de las cuatro que entera la Provincia la cual tiene entregada al sucesor, para que con otras dos a su tiempo remita juntas a Guancavelica por ser necesario vaya con bastante seguridad por el riesgo del camino; en el ya Superior vea Vuestra Excelencia si será de Justicia que contar fábulo supuesto motivo se lo impida al Suplicante la residencia, porque no sólo debe él, ni la Provincia, sino que tiene enteradas las Mitas hasta dicho tiempo, y Vuestra Excelencia manda en su primer Despacho que

el alcance que hacía la Provincia al Mineraje se les volviese, pues debiendo haber enterado desde San Juan del año de 1743, diez y seis" Naturales *"y dos tercios, habían enterado veinte y cinco"* Naturales *"y dos tercios, cuyo exceso mandó Vuestra Excelencia se les devolviese, y no teniendo forma esto, se debiera ir rebajando hasta el desquite, y no haberse enterado las Mitas como hasta aquí se ha hecho, con que se ve evidente el injusto intento de dichos Procuradores constando todo lo referido de los Autos que paran en este Superior Gobierno en la Demanda que siguen los"* Naturales *"con dicho Real* (Página 99) *Mineraje mediante lo cual.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva mandar no se le impida al Suplicante el curso de su residencia por este injusto motivo, pues teniendo los" Naturales *"pendiente el Litigio por los Despachos que a su favor tienen no es culpa del Suplicante haberlos obedecido, para que intenten los Procuradores bonarle en la suspensión de la residencia, pues caso que se derogasen los suso referidos repetidos órdenes, su resulta, sería contra los"* Naturales *"y no contra el Suplicante, pues el Corregidor por serlo ni es Mitayo ni está obligado a hacer más enteros que los que Vuestra Excelencia tiene mandados se hagan lo cual deberá obedecer dichos Procuradores y si tuvieren que articular según su demanda contra los"* Naturales *"y no contra el Suplicante, que si dichos"* Naturales *"desde el referido Orden de Vuestra Excelencia hubieren enterado al Suplicante más que diez y seis"* Naturales *"y dos tercios ellos le pondrán la Demanda al Suplicante lo que no sólo podrán decir, sino que el Suplicante ha estado saliendo un"* Natural *"más en las cuatro Doctrinas de la Puna por no haber habido a quién cobrar como lo probará siempre que sea necesario con los mismos"* Naturales *", esperando de la Justificación de Vuestra Excelencia lo mande así por ser de Justicia que con merced espera recibir de la grandeza de Vuestra Excelencia.*
Otro sí, para que Vuestra Excelencia vea la injusta contradicción que hacen dichos Procuradores a los Superiores Órdenes expedidos por Vuestra Excelencia y que no sea necesario para enterarse de ellos ocurrir a los Autos que siguen los" Naturales *"en ese Superior Gobierno presenta el Suplicante en debida forma el Testimonio de sólo dos Despachos y Cuenta que presentaron los"* Naturales *"original a Vuestra Excelencia y reprodució el Suplicante por donde se verá que con la Mita que viene daba el Suplicante a su sucesor para la remisión de ellas con las de su tiempo tiene enterada la Provincia las de su cargo hasta la de enero, febrero y marzo del año de 1757, vea Vuestra Excelencia si es justo el cargo que al Suplicante le hacen dichos Procuradores.*

(Página 99 vuelta) *Lima y octubre 22 de 1755. Póngase con los Autos, que dice el señor Fiscal, y con ellos corra vista. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.

El Fiscal en vista de la representación del Suplicante dice que siendo Vuestra Excelencia servido podrá mandar este Expediente se ponga con los Autos que refiere estarse siguiendo en este Superior Gobierno sobre el Auto que expresa y hechos corra la vista. Lima y setiembre 16 de 1755. Doctor Oronda (Firma).

(Página 100) *Don Joseph Antonio de Castro Escribano de su majestad y Público de esta Provincia de Andaguaylas la grande certifico doy fe y verdadero testimonio, que don Silvestre Guáscar Cacique y Gobernador de estas tres Doctrinas del valle exhibió ante mí los testimonios y originales de las Reales Provisiones del Superior Gobierno de estos Reynos y la Cuenta original que presentaron a su Excelencia de los enteros de Mitas que sacados a la letra son en la forma y manera siguiente.*
(Texto no legible al margen)
En cuya conformidad y en atención a la representación que en los Memoriales suso incorporados me han hechos los Curas del valle de la Provincia de Andaguaylas, y don Joseph de Mendieta, Corregidor de dicha Provincia, a lo que expresa el Contador de Retazas de este Reyno en su Informe, y piden en sus respuestas los señores Fiscal y Fiscal Protector General a la vista que les dé, que así mismo uno y otro va en ser y a lo que ministran los Autos de esta materia que originales están y quedan en el oficio de mi gobernación; doy la presente por la cual nombro a dicho don Pedro de Olivares y Quirós con la Comisión necesaria en derecho, para que luego y sin dilación alguna procedáis a Revisitar los Repartimientos de que se compone la mencionada Provincia de Andaguaylas, para cuyo fin mando a vos el Corregidor de la expresada Provincia que luego, y sin la más leve dilación, que se os presente este despacho le entreguéis los de Revisita que se os remitieron de mi Orden por el dicho oficio de mi gobernación, para que el referido don Pedro de Olivares y Quirós la actúe según y en la forma que en dichos despachos ha previsto arreglándose en todo a las instrucciones de Revisita y en el ínterin que conste vista resuelvo lo conveniente mando que los" Naturales *"de la referida Provincia enteren las Mitas por la última Revisita y numeración que hizo don Manuel de Saldaña la cual corre inclusive desde el tercio de San Juan del año pasado de mil setecientos cuarenta y tres; y se les devolverán a los dichos"* Naturales *"por los Mineros de la Villa de Guancavelica el exceso que en su contraversión se les haya cobrado, todo lo cual os mando a vos el referido don Pedro de Olivares y Quirós lo guardéis, cumpláis y ejecutéis preciso y puntualmente pena de quinientos pesos para la Real Cámara de su majestad dado en Los Reyes* (Lima) *en veinte y uno de* (Página 100 vuelta) *marzo de mil setecientos cincuenta y tres = el Conde de Superunda = Por mandato de su Excelencia = Don Joseph de Aguirre Teniente de el Mayor de Gobierno.*

Decisión original (Nota al margen).

En cuya conformidad y en atención a la representación que en el Memorial suso incorporado me han hecho los Caciques Gobernadores y Cobradores de los Reales Tributos y enteradores de las Mitas de la Real Mina de Guancavelica de la Provincia de Andaguaylas y consta de la razón que han presentado que original se le ha devuelto: Doy la presente por la cual mando a vos el Corregidor de la referida Provincia de Andaguaylas, que luego que se os presente este despacho hagáis que tenga cumplido efecto los que cita en su rendimiento los dichos Caciques y Gobernadores, sin precisarlos con ningún pretexto a que miten por la Revisita que actuó don Manuel de Araindia ejecutándolo y enterando las Mitas que fueren de su obligación por la última que hizo don Manuel de Saldaña de que se libraron las Retazas correspondientes por este Superior Gobierno a las que sólo se han de arreglar como va expresado para los dichos Enteros, cumpliéndolo así precisa y puntualmente, pena de quinientos pesos para la Real Cámara de su majestad; fecho en Los Reyes (Lima) *en doce de mayo de mil setecientos cincuenta y tres = El Conde de Superunda = Por mandato de su Excelencia = Joseph de Agüero Teniente de el Mayor de Gobierno =*

En el pueblo de Andaguaylas, en trece de junio año de mil setecientos cincuenta y tres yo el Escribano de su majestad les notifiqué e hice saber la Real Provisión de las fojas de esta otra parte de él Superior Gobierno de estos Reynos a dos soldados de la Guardia del Excelentísimo señor Virrey que acabaron de llegar a este Pueblo con orden de estarse en él, de el señor Gobernador de la Villa de Guancavelica, quienes habiéndola oído y entendido, dijeron que por lo que tocaba a ellos, no tenían qué hacer pues venían por dicho señor Gobernador a estarse aquí como les tenía mandado por su Carta, hasta nueva orden, y que constando a esta por el señor Virrey o por dicho señor Gobernador, se retirarían; esto dieron por sus respuestas de que doy fe y para que conste de mandado de el señor Corregidor la pongo por diligencia = Joseph Antonio de Castro Escribano de su majestad y Público = Por la Revisita que hizo en esta Provincia don Manuel de Araindia quedaron asignados para la Mita de Guancavelica 25 2/3" Naturales *"cada Mita* (Página 101) *ha enterado en esta forma: 4 Mitas al año cada tres meses una que son cada año 102"* Naturales *"y 2/3 = El año de 1743 hizo nueva Revisita don Manuel de Saldaña, y de su resulta por mandato de el Excelentísimo señor Conde de Superunda Virrey de estos Reynos formó el Contador de Retazas don Joseph de Orellana la cuenta de la Mita = Por la dicha Revisita de don Manuel de Saldaña como consta de su formación fecha* (hecha) *en 19 días de abril de el año de 1751 y las vistas del señor Fiscal y Fiscal Protector General, sus fechas 12 de mayo y 2 de junio de dicho año = Según dicha cuenta y asignación debió enterar la Provincia 16"* Naturales *"y 2/3 cada Mita en lugar de 25"* Naturales *" 2/3 que han enterado; con que se debieron rebajar 9"* Naturales *"cada Mita según dicha cuenta = Por Provisión de 21 de marzo de este año de 1752 se sirvió mandar su Excelencia corra*

la regulación y cuenta de dicha Mita por la Revisita de dicho don Manuel de Saldaña desde el tercio de San Juan de 1743 inclusive = Las dos Mitas que quedaron para la nueva cuenta del año de 1743 fueron julio = agosto = setiembre = octubre = y diciembre = de dicho año de 1743 =

(Año)	*Enteró la Provincia*	*Debió enterar*	*Diferencia*
Las 2 Mitas del año de 1743 enteró	*51 2/3* (Naturales)	*33 1/3* (Naturales)	*18* (Naturales)
Las 4 Mitas del año de 1744	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1745	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1746	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1747	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1748	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1749	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
Las 4 Mitas del año de 1750	*102 2/3*	*66 2/3*	*36*
La 1 Mita del año de 1751	*25 2/3*	*16 2/3*	*9*
Son 31 Mitas	*795 2/3* (Naturales)	*516 2/3*	*279* (Naturales)

Quedan a favor de la Provincia hasta la Mita de enero, febrero y marzo del año de 1751 = 279" Naturales *"enterados de más, según el referido Orden de su Excelencia =*
Debe la Provincia por las tres Mitas de 1751 años, completo de las 4 de éste.
Sino según el nuevo Orden de su Excelencia a 16 y 2/3" Naturales *"cada Mita... 50"* + Naturales.
"Debe el año de 1752 de las 4 Mitas según dicho Orden... 66 2/3" Naturales
"Debe de la Mita que es enero, febrero y marzo del año de 1753... 16 2/3" Naturales.
133 1/3

Tiene a su favor la Provincia de sobras *279"* Naturales -
"Debe hasta marzo de 1753 como parece *133"* Naturales
Quedan a su favor de la Provincia para en adelante 145 2/3" Naturales
"Como se ve 145 y 2/3" Naturales *"salvo =*
Con que según parece de esta Cuenta la del Contador de Retazas y Órdenes de su Excelencia no sólo debe la Provincia el cargo que le hacen sino que hasta la Mita de enero, febrero y marzo de este año de 1753 tiene pagado (Página 101 vuelta) *al Mineraje las Mitas, y quedan a favor de la Provincia para en adelante según el estado en que quedase la Revisita 145 2/3"* Naturales *"de que se van descontando las Mitas que se fueren siguiendo hasta que salga la nueva cuenta de la Mita de la Revisita que se ha de hacer según Orden de su Excelencia =* ***y siendo en plata***

***como se enteran**, son 3 641 pesos 5 reales que quedan a favor de la Provincia, para en delante de qué ir desquitando = Don Silvestre Guáscar =*

Hasta la Mita de enero, febrero y marzo de el año de 1753 inclusive, tiene enteradas las Mitas de la Provincia como se ve a la vuelta y le sobran a su favor 143 2/3" Naturales *"para en adelante, las Mitas que se fueren cumpliendo*
143 2/3" Naturales.
"En 20 de diciembre de 1753 despaché 2 Mitas que son 33 y 1/3" Naturales
"33 1/3
En 14 de enero de 1754 entregué una Mita al soldado de la Guardia de su Excelencia, don Francisco Boluarte, en virtud del Orden de los Procuradores Generales de el Mineraje como de ella consta... 16 2/3
Ítem. (Ídem o igual al anterior) *En 30 de abril de 1754 entregué otra Mita a dicho soldado en virtud de dicha Orden... 16 2/3*
Ítem. En 25 de octubre de 1754 despaché dos Mitas con" Naturales *"enteradores a los Procuradores Generales de dicho Real Gremio, que entregaron en 9 de noviembre de dicho... **33 1/3***
Con que con la sobra antecedente a favor de la Provincia y las Mitas enteradas hasta 25 de octubre de 1754 años tiene a su favor la Provincia según parece de las cuentas presentadas a su Excelencia por los" Naturales *", que constan originales en los Reales Despachos, tienen a su favor 245 2/3"* Naturales *"= Debe la Provincia por las* (tres) *Mitas de abril, mayo y junio = julio, agosto y setiembre = octubre, noviembre y diciembre del año de 1753 a 16 2/3"* Naturales *"cada Mita que tiene mandado su Excelencia se enteren según las últimas Retazas, importan las dichas tres Mitas 50"* Naturales. *"50 +*
Debe por las 4 Mitas del año de 1754 a 16 2/3" Naturales *"cada Mita*
66 2/3" Naturales.
"Debe por las 4 Mitas del año de 1755 a 16 2/3" Naturales *"cada Mita*
66 2/3" Naturales.
"Debe por las 4 Mitas del año de 1756 a 16 2/3" Naturales *"cada Mita*
66 2/3" Naturales.
Con que según parece hasta fin del año de 1756 que es la Mita de octubre, noviembre y diciembre de dicho año, tiene cargo la Provincia en lo enterado y por enterar 250" Naturales ***"250 Naturales.***
Tiene a su favor en el resto de lo enterado antes y después como se ve
250" Naturales -
245 2/3" Naturales
004 1/3
Con que según esta cuenta presentada a su Excelencia y lo enterado después en los enteros siguientes arreglados a los repetidos órdenes de su Excelencia por la Retaza de la Revisita de el Marqués de San Antonio tiene la Provincia enteradas

las Mitas hasta fin del año (Página 102) *de setecientos cincuenta y seis con diferencia de 4 1/3"* Naturales *"que faltan para todo el completo de dicho año de 1756, salvo Vuestra Excelencia estando a la letra de la Cuenta presentada por los Curacas a su Excelencia y la que después corre, en repugnancia de los enteros a que se les compele. Andaguaylas noviembre 30 de 1754 años = Joseph de Mendieta =*

El tanto de esta cuenta envié a su Excelencia en 30 de noviembre de 1754 por mano del Apoderado don Manuel de Araindia en el Chasqui = Joseph de Mendieta.
A esta cuenta se le añade la Mita que llaman de San Francisco de el año de 1754 que es la última de mi tiempo la cual tengo entregada a mi sucesor don Inocencio de Zebericha, para que la remita en las que se fueren siguiendo de su tiempo y añadiendo esta Mita más a la cuenta que va formada tiene enteradas las Mitas la Provincia hasta la de enero, febrero y marzo de el año de 1747, como se ve de dicha cuenta y su formación la que se vuelve a enviar a su Excelencia por la Carta que los Procuradores de Guancavelica envíen a dicho don Inocencio haciendo cargo a mí y a la Provincia de 25" Naturales *"2/3 cada Mita desentendiéndose de los referidos Superiores Órdenes de su Excelencia y Real Acuerdo. Andahuaylas y julio doce de mil setecientos cincuenta y cinco años = Mendieta =*

Todo lo cual así consta y parece de las Reales Provisiones y cuenta expresada, las que quedan en poder de el señor General don Joseph de Mendieta y de su pedimento doy el presente en este Pueblo de Andaguaylas en ocho de julio año de mil setecientos cincuenta y cinco. Don Joseph Antonio de Castro, Escribano de su majestad y Público (Firma).
(Página 103) *Señor don Ignocencio Zebericha.*
Muy señor nuestro con el aprecio acostumbrado recibimos la favorecida de Vuestra Merced de 27 del pasado, y por ésta celebramos que la salud de Vuestra Merced continúe con la perfección que nosotros deseamos y que ocupe las nuestras, que repetimos a su discreción.
Al recibo de ésta no dudamos que Vuestra Merced se halle restituido a su Provincia, porque tampoco dudamos, que en su recepción se haya ofrecido cosa que la dilate, lo que nos alegraremos saber, como tan interesados por primera ocasión, pues también nos alegramos mucho tenerle en esa Provincia; porque esperamos se digne enderezar los entuertos, que siempre se han ofrecido con el General Mendieta, los que nos persuadimos se adquieren usando Vuestra Merced de la equidad y legalidad que acostumbra, favor, a que quedaremos agradecidos mientras le correspondamos con los afectos de nuestro reconocimiento.
(Página 103 vuelta) *Aunque no dudamos, que Vuestra Merced esté impuesto, que el General Mendieta no se le puede admitir residencia sin primero entregar la*

cuenta de haber satisfecho nuestra satisfacción las Mitas de su cargo, según hace como indispensable el prevenírselo a Vuestra Merced que con el mismo tiempo suplicarle no esté residido mientras no preceda esta circunstancia, so pena de que estará Vuestra Merced con su Provincia afecto a la paga de los Cargos que le resultare, pues por ahora según la cuenta que nuestros antecesores han llevado encontramos estos nos debiendo dicho Corregidor y Provincia las Mitas que han corrido desde primero de octubre de mil setecientos cincuenta y un años hasta la fecha de ésta, las que importan muy competente cantidad de pesos, y los que suplicamos a Vuestra Merced nos las haga enterar con la brevedad posible, para que en adelante tenga también fuera de él y también sé servir decirle entere a razón de veinte y cinco y dos tercios" Naturales *"las Mitas de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de cincuenta y uno años* (1751)*, que enteró sólo al tenor de diez y seis dos tercios, y siendo cuanto por ahora ocurre quedamos muy confiados en el favor de Vuestra Merced, y rogando a Dios le guarde muchos años. Guancavelica y junio 2"…"de 1755. Muy señor nuestro. Joseph de Vega Herrera* (Firma). *Beso sus manos de Vuestra Merced su más atento servidor. Juan de Alasta* (Firma).

(Página 104) *Lima y setiembre"…"de 1755. Póngase con los Autos y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen).

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos con don Joseph Mendieta Corregidor de la Provincia de Andaguaylas sobre el entero de la Real Mita y lo demás deducido = Digo que habiendo bajado estos Autos al Oficio de Gobierno se halla menos el pedimento presentado por la parte contraria, con más otro que yo presenté por mis partes pidiendo a Vuestra Excelencia se me diere traslado de el Escrito presentado de Contrario, y respecto de que necesito de que dichos Autos se me entreguen con más los Escritos presentados por una y otra parte, se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar se me entreguen los referidos Autos con más dichos Escritos, así el que yo presenté por mis partes como el presentado de Contrario, por tanto.
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar (Página 104 vuelta) *hacer según y cómo llevo pedido será merced con justicia que espero alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.*

Lima y setiembre 10 de 1755. El Oficial Mayor de Gobierno, juntará a estos Autos los recursos, que cita el Suplicante y dicho se le entregaren como está mandado. Desles (Firma).

(Página 105) *Lima y setiembre 22 de 1755. Dase al Suplicante el traslado que pide, y para que responda, entréguensele los Autos dejando conocimiento. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos con don Joseph de Mendieta, Corregidor de la Provincia de Andaguaylas sobre el entero de la Mita y lo demás deducido = Digo que a mi noticia ha llegado haber hecho cierta representación el dicho Corregidor, y porque dicho pedimento puede ser malicioso y contra mis partes se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar se me dé traslado de dicho pedimento y en el ínterin hablando con el respeto y veneración debida contradigo cualquiera determinación con que se diere sin Audiencia de mis partes, por tanto.
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar se me dé traslado de dicho pedimento bajo de la dicha protesta por ser justicia con merced que espero alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia.

(Página 106) *Lima y agosto 23 de 1756. Vista a los señores Fiscal y Fiscal Protector General. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres, en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos sobre el entero de las Mitas que se están debiendo al Mineraje en la Provincia de Andaguaylas y lo demás deducido = Digo que por las Cartas del señor don Gaspar de Leyva que se hallan en el Segundo Cuaderno de estos Autos, consta que en conformidad de uno de los Capítulos de Asiento, se vio precisado a despachar un soldado contra el Corregidor don Joseph Mendieta, a fin de conseguir los Enteros de las Mitas atrasadas que estaba debiendo en la Provincia con el Cargo de pagar los salarios que el soldado devengase en su Comisión, los que pasan de más de tres mil pesos y tratando entonces de cobrárselos al Corregidor, pretendió eximirse con el malicioso pretexto de que en los Enteros de Mitas anteriores, se había expedido de los" Naturales *"que correspondían por las cuentas y Provisiones de Mita despachadas para esta Provincia de que se originó la controversia pendiente en este Superior Gobierno y de justicia se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar que el señor Gobernador actual de aquella Villa* ***proceda a los apremios convenientes contra los Huascas y herederos del difunto don Joseph Mendieta por el importe de los salarios atrasados de los soldados*** (Página 106 vuelta) ***pasaron a la cobranza de las Mitas de dicha Provincia embargando todos y cualesquiera bienes que hubieren quedado por su fin y muerte.***
Porque aún cuando no fuese injusta, sanciones y arreglada la pretensión o contradicción que entabló dicho Corregidor por sus Cartas de este Superior

Gobierno para que los Enteros de Mitas debiesen ser con la rebaja que intentó por la Revisita de don Manuel de Saldaña, y no por la de don Manuel de Araindia; no tiene duda que siempre fue deudor, y se hizo responsable por los salarios que devengaron los soldados en su Comisión.

Y la razón es manifiesta pues estando corriendo los Enteros a razón de ciento y dos" Naturales *"y dos tercios en cada un año por la Revisita de don Manuel de Araindia; y debiendo el difunto Corregidor Mendieta varias Mitas que había dejado de enterar, determinó el señor Gobernador pasado el señor don Gaspar de Leiva en conformidad del Capítulo de Asiento remitir los soldados a costa del Corregidor para su cobranza; y hallándose estrechado de los apremios, salió entonces moviendo la injusta excepción de que por las Provisiones de Mita que tenía en su poder despachadas en fuerza de la Revisita de don Manuel de Saldaña, no debían ser los Enteros a razón de los ciento dos"* Naturales *"y dos tercios en cada un año, sino a razón de sesenta y seis y dos tercios, y que a este respecto habían enterado indebidamente al Real Mineraje muchos"* Naturales *"en las Mitas anteriores que habían de compensarse en la que se estaban debiendo.*

En esto está molestia culpa y responsabilidad del dicho Corregidor, porque estas nuevas Provisiones de Mitas se las tuvo ocultas en su poder sin haberlas notificado a los Procura (Página 107) *dores del Gremio para que les constase la rebaja veasen de su derecho como les conviniese; y lo que ejecutó fue estarlos engañando con los Enteros que anteriormente había hecho arreglado a la Revisita de don Manuel de Araindia, y después haber respondido en el todo los Enteros de distintas Mitas, lo que dio justo motivo a que se diera la Comisión a los soldados para que lo apremiasen a su cumplimiento, lo que no se hubiera ejecutado si en tiempo competente hubiese hecho saber al Real Mineraje como siempre se acostumbra, y es necesario las nuevas Provisiones de Mitas que dolosamente se tuvo ocultas, y no las manifestó a los soldados, dejando que corriesen los apremios hasta que hizo las representaciones a este Superior Gobierno, callando con malicia la verdad de lo que había pasado.*

De donde resulta que aún apartándose mi parte de los graves y eficaces fundamentos que tiene representados en estos Autos para que corran los Enteros hasta la notificación de las Provisiones de Mita que se despacharon en fuerza de la Revisita de don Manuel de Saldaña, por aquellas Provisiones de Mita que estaban corrientes en fuerza de la de don Manuel de Araindia, en espera del Real Mineraje favorable escrito de la Superior Justificación de Vuestra Excelencia, siempre queda aquel Corregidor y sus bienes responsable a los salarios y costas que hicieron los soldados en su viaje y estada en la Provincia de Andaguaylas; pues su culpa y dolo dieron causa a la remisión de dichos Jueces Comisionarios, cuyas costas y salarios según el Capítulo de Asiento deben pagar los Corregidores culpados en cuya atención. (Página 107 vuelta)

A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva de mandar que el señor Gobernador de Guancavelica, o la persona que esté nombrada proceda con todo rigor de derecho a los apremios convenientes contra los Huascas del difunto don Joseph Mendieta, embargando todos y cualesquiera bienes que hubieren quedado por su fin y muerte, hasta que efectivamente sea reintegrado el Real Mineraje del importe de los salarios y costas que hicieron los soldados en su Comisión por su Justicia con merced que espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia. Basilio Dávila y Torres (Firma).

(Página 108) *Lima y agosto 23 de 1756. Vista al señor Fiscal Protector General, con lo que dijere corre la dada al señor Fiscal. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres, en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos sobre el Entero de las Mitas que se están debiendo al Mineraje en la Provincia de Andaguaylas, y lo demás deducido = Digo que habiendo la parte del Real Mineraje impugnado la pretensión de don Joseph Mendieta Corregidor de Andaguaylas y las deducidas en la Carta de fojas 35 por su escrito de fojas 68 Segundo Cuaderno, se dio vista al señor Fiscal, quien en la respuesta que se halla a fojas 70 vuelta de dicho Segundo Cuaderno, pidió que antes de responder así sobre la pretensión de este Corregidor como a la de otros de las Provincias afectas a la Mita de Guancavelica, se diese primero vista al señor Fiscal Protector, cuya Providencia pedida por el señor Fiscal ha quedado suspensa y sin haberse proveído Decreto alguno; y aunque ha cesado el motivo por lo tocante a lo que informaron los Corregidores de Parinacochas y de Tarma; pero aún permanece el perjuicio que se hace al Real Mineraje en la falta del Entero de las Mitas que se le están debiendo en la (Página 108 vuelta) *dicha Provincia de Andaguaylas, con la menos llaneza con que el Corregidor don Joseph Mendieta ha pretendido enterar apartándose del número de"* Naturales *"asignados en las cuentas de Mita, como mi parte lo tiene manifestado en dicho Escrito de fojas 68 Segundo Cuaderno, y en el Informe de fojas 18 vuelta del mismo Segundo Cuaderno, que hicieron los Procuradores de aquel Ilustre Gremio; por lo que se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar para que corra esta Causa sobre las Mitas de Andaguaylas, se dé vista al señor Fiscal Protector para que con lo que dijere sobre este asunto corra la dada al señor Fiscal como lo tiene pedido en su respuesta de fojas 70 vuelta.*
Pues el perjuicio del Real Mineraje se está contínceando sin poder conseguir se le enteren todas las Mitas atrasadas con respecto a la Revisita que corría con su respectivo tiempo sin más fundamento que estar pendiente en este Superior Gobierno aquel malicioso y voluntario Informe con que pretendió embarazar los

Enteros el difunto don Joseph Mendieta, arreglada a la Revisita y Provisiones de Mita, por tanto.
A Vuestra Excelencia pido y suplico se sirva mandar que sobre el asunto de las Mitas de Andaguaylas se dé la vista al señor Fiscal Protector, pidió el señor Fiscal en la suya de fojas 70 para que nos pueda dar la Resolución correspondiente para que el actual Corregidor de Andaguaylas haga puntualmente los Enteros de las Mitas atrasadas que se les están debiendo (Página 109) *conforme a lo que constare de sus Recibos por ser justicia con merced que espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia. Basilio Dávila y Torres* (Firma).

Excelentísimo señor.
El Fiscal Protector General con reconocimiento de estos Autos, de que se le ha dado vista por dos consecutivos Decretos de 23 de agosto de este presente año = Dice, que a dos puntos se reduce por ahora su controversia: El uno en orden; a que se le enteren puntualmente al Mineraje de la Villa de Guancavelica las Mitas de la Provincia de Andaguaylas, que se le dejaron de remitir por don Joseph de Mendieta en el tiempo en que se hallaba siendo Corregidor de ella; y el otro, sobre que se libren los apremios necesarios contra los Albaceas de éste, para que paguen de sus bienes el salario, y costas de los soldados, que se hizo preciso despachar a la referida Provincia, a fin de que se aprontasen, y fuesen efectivas las mencionadas Mitas.
Y en cuanto al primero de sus enteros, parece, no es dudable, que éstos se le deben hacer al dicho Mineraje, dejándole integramente satisfecho de todas aquellas faltas que ha llegado a experimentar desde abril del año pasado de 1751, según se reconoce de los cálculos, y liquidaciones hechas por el dicho don Joseph de Mendieta, que se hallan a fojas 58 Cuaderno Primero, y a fojas 7 Cuaderno Segundo: Pues aunque esta suspensión de servicios se ha procurado honestar con la Providencia de este Superior Gobierno, librada en 8 de febrero de 1753, que originalmente se demuestra a fojas 27 del citado Cuaderno Primero, en que se mandó que interin se resolvía sobre la Revisita de Andaguaylas, que de nuevo se le cometía a don Pedro de Olivares y Quirós, se (Página 109 vuelta) *enterasen sus Mitas por la de Manuel de Saldaña, y se les devolviesen a estos"* Naturales *"el exceso, que en su contra se le hubiese dado por los Mineros de la dicha Villa; pero esto, ya no fue de ningún modo dirigido, a que se suspende o negase en el todo la Mita de la referida Provincia, o llegó a suceder a disposición del dicho don Joseph; por cuanto más, sería suficiente a recaudar de otra más el importe de cualquiera demasía de Mitayos, que hubiere contribuido a los Mineros, cuando éstos debían ser obligados a la devolución de ellos.*
Pues es cierto y constante, que teniendo dicho Mineraje tan legítimos y esforzados títulos, como son las mismas concesiones, para que se le ministren las referidas Mitas de continuo, que es como las necesita para las labores, y se hallan

legalmente estatuidas (establecidas) *las remisiones, no era de algún modo congruente, ni llevadero, el que absolutamente se le hubiese de privar de este beneficio, mucho menos con respecto al citado Decreto, o Provisión de fojas 27 Cuaderno Primero, en que no sólo no se ordenó para el de devolución semejante despojo de Mitayos; sin que ni aún pudo prevenirse tal cosa en circunstancias de ser tan urgente como recomendable, y debida la remisión y saca de azogues de dicho Mineraje; cuya conexión con la del grave detrimento; que al mismo tiempo le ocasionaba con la suspensión, o falta total de las Mitas, fue todo lo que sirvió de eficaz estímulo que se llegase tan inmediatamente a proveer para* (Página 110) *comparecer y voto consultivo del Real Acuerdo de Justicia el Auto de fojas 46 Primer Cuaderno, a fin de que se frecuentasen sin omisión alguna los Enteros de esta Provincia de Andaguaylas, y juntamente de la de Parinacochas, según más largamente se enuncia en su contenido.*

Pero lo que hace más al caso para el reintegro de aquellas, consiste en habérsele suspendido al Mineraje, sin haber precedido particular Orden para ello; ni menos podido lo ser el referido Decreto de fojas 27 Primer Cuaderno, respecto de haberse expedido éste por febrero del expresado año de 1753; habiendo acontecido la suspensión, o falta tanto tiempo antes, como está de manifiesto; pues comenzó desde abril de 1751, según se persuade por los mismos cálculos, que se han citado de fojas 58 Cuaderno Primero, y fojas 7 Cuaderno Segundo.

Para lo que tampoco puedo influir, ni ser motivo, la cuenta, que pasó a formar de estas Mitas el Contador de Retazas por el mismo mes de abril, y año de 1751 arreglado a la Revisita de don Manuel de Saldaña, que públicamente corre en testimonio desde fojas 31 vuelta hasta fojas 35 del Primer Cuaderno, y desde fojas 15 hasta la 16 del Segundo; porque está además de no tener alguna anticipación a las dichas faltas, ni menos ser resolutoria de ellas, no sólo no llega el caso, de que se insertase en Provisión, para que se estuviese a su cumplimiento; pero ni aún de que se aprobase por los varios inconvenientes que se ofrecieron en el asunto, y tuvo presentes el Fiscal Protector para no asentir a ello, quedándose por estos motivos en aquel estado hasta ahora, y por consiguiente hasta el citado año de 1753, en que se pasó a proveer el expresado Decreto de fojas 27 Cuaderno Primero, por donde se mandaron enterar las Mitas de Andaguaylas arregladas a la dicha Revista de (Página 110 vuelta) *don Manuel de Saldaña.*

De todo lo cual resulta, no haber sido el motivo de la total suspensión y falta de esos servicios, que el mero arbitrio y disposición del dicho don Joseph de Mendieta: Y tanto por esto como por la buena fe, y legal apoyo, con que el Mineraje se hallaba percibiendo las Mitas de la referida Provincia por la anterior Revisita de don Manuel de Araindia a causa de no haber salido, ni hechósele saber Providencia alguna en contrario cerca de ellas con respecto a la más moderna; parece no era de algún modo libre, el hacer novedad en cuanto a estos servicios y

mucho menos deliberar tocante a la suspensión total de ellos por título de devolución, o descuento; pues sólo correspondía el practicar estrictamente, y sin alguna retarda los Enteros; aún en medio, de que se tirasen a seguir por la nueva Revisita de Saldaña, según se vino a dilatar posteriormente en el citado año de 1753 por juzgar así conveniente, y debido que era lo más, a que se pudo extender el dicho don Joseph desde entonces, y no a otra ninguna cosa; mayormente hallándose con tanta antelación pendientes en este Superior Gobierno, y por resolverse todas aquellas deferencias que ocurrían en punto de la Ley de Mitas; lo que no daba lugar a que ningún Juez inferior tuviese opción para arbitrar, ni disponer sobre ellas.

En cuyos términos, y atendiendo juntamente que desde el referido año de 1751 en que se comenzó la falta total de estas contribuciones de Sétimas, ya no podían ser los Enteros de otro modo, que contraídos a la próxima Revisita de Saldaña, por haberse anticipadamente concluido: Podrá Vuestra Excelencia siendo servido mandar, que las Mitas de la referida Provincia de Andaguaylas, que desde abril de 1751 se le han dejado de enterar (Página 111) *al Mineraje de Guancavelica"…"puntualmente al respecto y propio"…"recibir de don Manuel de Saldaña; y en conformidad propia se hagan estas contribuciones en lo de adelante, mientras no se da otra Provisión de Mita; sin que se ofrezca el menor embarazo en cuanto a su cumplimiento.*

Y por lo que mira a la dicha paga de salarios y costas de los salarios; parece que respecto de hallarse establecido por capítulo de Asiento, que es el 49, que cita el señor Gobernador de dicha Villa en su Carta que comienza a fojas 57 Primer Cuaderno, que los Corregidores (y no los" Naturales *") paguen estos salarios en caso de ser forzoso despachar soldados a las Provincias por causa de atrasos o retardaciones de las Mitas, no es dudable, que todo el cargo de lo devengado, por los que pasaron a la de Andaguaylas, debe ser de cuenta del enunciado don Joseph de Mendieta, y que este importe se ha de deducir de sus bienes; y mayormente estando convencido van de plano por el mismo cotejo, que se ha hecho del tiempo de la suspensión de las Mitas con el posterior, en que se libró el citado Decreto de fojas 27 Cuaderno Primero, que estas faltas fueron a disposición meramente del dicho don Joseph, y sin que interviniese algún otro con principio de Orden ni Resolución sobre ello, con lo que es visto ser sólo el culpado en este descubrimiento, o carencia total de Mitayos, y como tal responsable únicamente a todos sus gravámenes: Por lo que siendo Vuestra Excelencia asimismo servido, podrá mandar, que la paga de los dichos salarios se haga puntual y efectivamente de los bienes del referido don Joseph de Mendieta, librándose a este fin contra sus Albaceas todas aquellas Providencias de apremios y ejecuciones, que puedan ser más eficaces, según se solicita por parte del dicho Mineraje. Y sobre todo Vuestra*

Excelencia resolverá lo que tuviere por más acertado, y de justicia. Lima y setiembre 13 de 1756 = El Conde de Villanueva del Soto (Firma).

(Página 111 vuelta) *No pudiendo negarlo que el difunto Corregidor Mendieta es responsable a ello es conforme al Real Capítulo de Asiento que cita el Ilustrísimo señor Fiscal Protector, reproduce su respuesta en todo por lo que mira a este punto. Lima y setiembre 20 de 1756. Doctor Oronda* (Firma). (Nota al margen).

Excelentísimo señor.

El Fiscal en vista de estos Autos sobre los dos puntos que contienen los Memoriales presentados por de el Real Mineraje de Guancavelica, y de que se hace cargo el señor Fiscal Protector en su respuesta de 13 del corriente = Dice que por los Autos consta que don Joseph de Mendieta, Corregidor que fue de la Provincia de Andaguaylas, de propia autoridad ***suspendía las Mitas de Guancavelica desde abril del año pasado de 1751*** *sin enterarlas ni por la Revisita de Araindia, ni por la nueva de Saldaña, habiendo querido defender su exceso con el Decreto posteriormente librado por este Superior Gobierno por el año de 1753, como lo nota y advierte en su respuesta el señor Fiscal Protector; quién es de dictamen que la Provincia debe enterar al Real Mineraje todas las Mitas que se hubieren dejado de enterar desde el referido año de 1751, arreglándose la cuenta desde entonces por la nueva Revisita que actuó su Señoría; pero no habiendo llegado el caso de aprobar ésta por los recursos que hubo en este Superior Gobierno para embarazarlo, como lo asienta el mismo señor Protector y es constante en el proceso; es conforme a la Ley recopilada de"* América *"el que siendo Vuestra Excelencia servido mande que todas las Mitas que se hubieren quedado de enterar desde el referido año de 1751 se arreglen precisamente por la Revisita aprobada de don Manuel de Araindia y las Provincias de Mitas que entonces se libraron; pues hasta ahora no hay otra Revisita reciente y aprobada de Mitas para aquella Provincia, sino sólo de Araindia; pues hasta ahora no se ha evacuado la que últimamente se mandó hacer al mismo Corregidor Mendieta la que después se cometió a Pedro de Olivares; y en cuanto a la paga de los salarios* (No existe la página 112 y 112 vuelta en el legajo original).

(Página 113) *En la Ciudad de los Reyes* (Lima) *en veinte y nueve de octubre de mil setecientos cincuenta y seis años, estando en Acuerdo Real de Justicia el Excelentísimo señor don Joseph Antonio Manzo de Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Concejo de su majestad, gentil hombre de su Cámara con entrada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos Provincias del Perú y Chile; y los señores don Pedro Bravo del Rivero, Doctor don Gaspar Urquizu Ibañez, Doctor don Antonio Hermenegildo de Querejasu y Mollinedo del Orden de Santiago y Supremo Concejo de"* América *", Doctor don Manuel de Zurbarán y Mende, Doctor*

don Joseph Casimiro Gómez Garita, Doctor don Manuel Gorena y Beyría, Doctor don Manuel Isidoro de Mirones y Benavente, Doctor don Domingo de Orrantia, y Doctor don Pedro de Vehevers y Subisa Presidente y Oidor de esta Real Audiencia a que asistió el señor Fiscal de lo Civil en ella = Se vieron por voto consultivo los Autos seguidos por el Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, reducidos por ahora a dos puntos; el uno en orden a que se le enteren puntualmente al mineraje de dicha Villa las Mitas de la Provincia de Andaguaylas que dejó de remitir don Joseph Mendieta en el tiempo que fue Corregidor de dicha Provincia, quien de su propia autoridad las suspendió desde abril de (mil) *setecientos cincuenta y uno, sin enterarlas, ni por la Revisita de Araindia, ni por la nueva de Saldaña, fundado sólo en el Decreto de este Superior Gobierno del año de cincuenta y tres* (1753)*, debiendo haberlo hecho por la de Araindia, pues la última no está aprobada por los Recursos hechos a este Superior Gobierno; y el segundo sobre que se libren los apremios necesarios contra los Albaceas del referido Corregidor Mendieta, para que pague de sus bienes el salario y costos de los soldados, que se despacharon a la Provincia para que se aprontasen y fuesen afectivas las dichas Mitas; y reconociendo lo que sobre ambos puntos por una y otra parte se alega, ministran los Autos, y los señores Fiscal y Fiscal Protector General piden en sus respuestas haciéndose* (Página 113 vuelta) *cargo de todo a la vista que se les dio = Fueron de parecer que siendo su Excelencia servido, podrá mandar que el Corregidor de la Provincia de Andaguaylas despache la Mita respectiva a la Sétima de la Revisita actuada por don Manuel Saldaña al Mineral de Guancavelica, precisa e indispensablemente, lo que ejecutado se hará liquidación por el Contador de Retazas de los respectivos cargos que se hacen por los"* Naturales *"de dicha Provincia al Gremio del referido Mineral por el exceso de Mitayos despachados por la Revisita de don Manuel de Araindia, debiéndose haber hecho por la de don Manuel de Saldaña desde el año setecientos cincuenta y tres para que se satisfaga lo que quedare líquido por la parte que lo debiese; y que en esta conformidad declare su Excelencia siendo servido no haber lugar a la satisfacción de los costos hechos por aquel Mineral, y demanda contra los herederos de don Joseph Mendieta; y que don Pedro Olivares, Juez nombrado para la nueva Revisita proceda a actuarla con la mayor anticipación, procediendo la citación a los interesados, a quienes asignará para su intervención el término correspondiente, el que pasado, y no dando Providencia por su parte procederá a su actuación, la que conclusa remitirá a este Superior Gobierno, para lo que se librará el Despacho necesario, con lo que se conformó su Excelencia y lo rubricó con dichos señores. Enmendado = Cuarenta. Vale. Su Excelencia. Señores don Pedro, don Gaspar, don Antonio, don Manuel Z., don Joseph C.S., don Manuel G., don Manuel M., don Domingo, don Pedro V.* (Nueve firmas).

El 21 de noviembre de 1756 se libró despacho con relación de los Autos. (Nota al margen).

(Página 114) *Lima y noviembre 11 de 1756. Dese al Suplicante el testimonio que pide. Desles* (Firma).

Excelentísimo señor.
Don Silvestre Guáscar, Cacique y Gobernador de las Doctrinas del valle jurisdicción de la Provincia de Andaguaylas, y demás común de" Naturales *"de ellas, por la persona que tiene sujetas, con su mayor rendimiento puesto a los pies de Vuestra Excelencia. Pide que habiendo seguido juicio el Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica contra el Suplicante sobre los Enteros de la dicha Mita en este Superior Gobierno, se sirvió Vuestra Excelencia de remitir su determinación a el Real Acuerdo, y habiéndose resuelto en él, necesita el Suplicante de un testimonio del Auto proveído, para que arreglándose a dicha disposición pueda ajustar, y ajuste el Suplicante la cuenta de dichas Mitas que son de su cargo, con los Procuradores y Mineros de la Villa de Guancavelica, para que sin embarazo alguno, se puedan hacer los Enteros de las Mitas en adelante, en cuya atención.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva de mandar se le dé a la parte del Suplicante testimonio del Auto proveído por Vuestra Excelencia y el Real Acuerdo sobre el Orden que se ha de guardar en los Enteros de las Mitas de la Provincia de Andaguaylas, a la Real Mina de Guancavelica, para que arreglándose el Suplicante a lo mandado en dicho Auto se excusen los perjuicios que ha experimentado aquí la Provincia que será justicia que con nos espera conseguir de la grandeza de Vuestra Excelencia.

(Página 115) *Lima y diciembre 2 de 1756. Póngase con los Autos y tráiganse. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres, en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica, en los Autos con don Joseph de Mendieta, Corregidor que fue de la Provincia de Andaguaylas sobre el derecho de la Mita y lo demás deducido = Digo que por el Auto de que se sirvió Vuestra Excelencia de mandar comparecer del Real Acuerdo que el Corregidor de la Provincia de Andaguaylas las despaché la Mita respectiva a la Sétima de la Revisita actuada por don Manuel de Saldaña con lo demás que dicho Auto contiene del cual hablando con el respeto y veneración debida, suplico de lo perjudicial de dicho Auto para que Vuestra Excelencia se sirva revocarlo por los fundamentos que protesto alegar con vista de los Autos, por tanto.

A Vuestra Excelencia pido y suplico que habiendo por ínterin (Página 115 vuelta) *puesta dicha súplica, se sirva mandar se me entreguen los de la materia para alegar que es justicia que pido.*

Lima y diciembre"…"de 1756. Entréguense al Suplicante esos Autos dejando conocimiento para que alegue en fuerza de la súplica que interpone. Desles (Firma). (Nota al margen).

(Página 116) *Lima y diciembre 22 de 1756. En atención a lo que deduce el Suplicante librará la Provisión de Revisita con instrucción sólo de lo que expresa. Desles* (Firma). (Nota al margen)

Se libró despacho en 4 de enero de 1757. (Nota al margen)

Excelentísimo señor.
Basilio Dávila y Torres, en representación del Ilustre Gremio de Mineros de la Villa de Guancavelica con su mayor rendimiento, puesto a los pies de Vuestra Excelencia. Dice que por Auto proveído con parecer del Real Acuerdo en veinte y nueve de octubre de este presente año, se sirvió Vuestra Excelencia de mandar que el Corregidor de la Provincia de Andaguaylas despache la Mita respectiva a la Sétima de la Revisita actuada por don Manuel de Saldaña al Mineral de Guancavelica precisa e indispensablemente con lo demás que en el referido Auto se contiene, y que a este fin se librase el despacho necesario; y para que se ponga en ejecución en todo lo (Página 116 vuelta) *favorable al Ilustre Gremio echase preciso representar a Vuestra Excelencia que los Autos son muy crecidos, y se hacen a sus partes muy gravosa, el que se insertasen en el Despacho, y más no siendo necesarios ni conducentes al cumplimiento de lo mandado a excepción de las respuestas de los señores Fiscales y del Auto del Real Acuerdo; y para evitar este perjuicio en esta atención.*
A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva de mandar que por el Oficio de Gobierno se le libre a su parte el Despacho con inserción solamente de las respuestas de los señores Fiscales y del tenor del Auto Acordado, en que solo será justicia en merced que espera alcanzar de la grandeza de Vuestra Excelencia."
Archivo General de la Nación. Clasificador de Fondo: Archivo Colonial/Fondos Institucionales. Fondo: Superior Gobierno. Clasificador de Serie: Real Acuerdo. Serie: Resolutivos. Fracción de Serie: Legajo 9. Nivel: Documento. Título y Signatura: Revisita de Naturales –GO_RE_RE1_009,151. Fecha Inicial y Fecha Final: 28/04/1753-04/01/1757. El sombreado y el texto entre paréntesis y sin cursiva es mío.

LIBROS PUBLICADOS POR EL AUTOR.

1. El VI Congreso del Folklore Chumbivilcano. Arequipa. Febrero del 2014. Primera edición de 154 páginas; y Segunda edición en formato pdf. Agosto del 2019. 186 páginas.

2. La Danza de las Turkas y los Ch'unchos Ukukos del Patrón Exhaltación de Quibio o Señor de Huanca. Arequipa. Febrero del 2015. Primera edición de 230 páginas; y Segunda edición en formato pdf. Mayo del 2021. 249 páginas.

3. El Qorilazo. Pancho Gómez Negrón y la Fiesta de San Juan de Amancaes de 1927-1931. Primera Parte: Los Teatros Quechuas y la Fiesta de 1927 y 1928. Arequipa. Junio del 2015. 308 páginas.

4. El Qorilazo. Pancho Gómez Negrón y la Fiesta de San Juan de Amancaes de 1927-1931. Segunda Parte: Los Festivales de 1929-1931, José María Arguedas, Moisés Vivanco, las Canciones de "Canto Kechwa" y el Álbum Perdido de Augusto B. Leguía. Arequipa. Febrero del 2016. 346 páginas.

5. Libros de Fábrica de la Cofradía de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas de Chamaca 1656-1940. Chamaca. Enero del 2017. Libro Virtual en formato pdf. 418 páginas.

6. El Templo de la Inmaculada Concepción y las Diecinueve Iglesias del Distrito de Chamaca. Primera Parte: La Doctrina de la Inmaculada Concepción. Chamaca. Febrero del 2019. Libro Virtual en formato pdf. 330 páginas.

7. El Templo de la Inmaculada Concepción y las Diecinueve Iglesias del Distrito de Chamaca. Segunda Parte: La Capilla de la Natividad, el Campanario, la Casa Cural, la Qaqacárcel, los Chorrillos, las Haciendas y Otros Bienes de la Iglesia. Chamaca. Marzo del 2019. Libro Virtual en formato pdf. 330 páginas.

8. El Templo de la Inmaculada Concepción y las Diecinueve Iglesias del Distrito de Chamaca. Tercera Parte: Las Capillas de las Comunidades y las Haciendas. Chamaca. Febrero del 2019. Libro Virtual en formato pdf. 330 páginas.

9. Libros de Bautismos de la Iglesia de Chamaca. Primera Parte: Libro de Bautismos de 1727-1747. Chamaca. Febrero del 2021. Libro Virtual en formato pdf. 276 páginas.

10. El Templo de la Inmaculada Concepción y las Diecinueve Iglesias del Distrito de Chamaca. Cuarta Parte: Las Festividades Religiosas de Chamaca y sus Antiguas Prácticas Católicas. Chamaca. Febrero del 2021. Libro Virtual en formato pdf. 303 páginas.

11. Las Causas del Despoblamiento de América. Chamaca. Enero del 2022. Libro Virtual en formato pdf. 331 páginas.

12. Antiguas Crónicas y Expedientes de la Provincia de Chumbivilcas. Revisita de Naturales de las Doctrinas de los Andes Peruanos y de la Provincia de Chumbivilcas Para el Trabajo en las Minas de Huancavelica de 1753-1757. Chamaca. Agosto del 2022. Libro Virtual en formato pdf. 154 páginas.